



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL SOBRE  
DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA  
MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO, EN EL  
EXPEDIENTE N° 00666-2015-11-0201-JR-PE-01,  
JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN  
PREPARATORIA DE CARHUAZ, DISTRITO JUDICIAL  
DE ANCASH – PERÚ, 2018**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO  
Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTORA**

**MEZA PINEDA, YENNY MIRIAM**

**ORCID: 0000-0001-8707-2194**

**ASESORA**

**ESPINOZA SILVA, URPY GAIL DEL CARMEN**

**ORCID: 0000-0002-3679-8056**

**HUARAZ – PERÚ**

**2020**

## **1. TÍTULO**

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL SOBRE DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 00666-2015-11-0201-JR-PE-01, JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CARHUAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – PERÚ, 2018

## **2. EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Meza Pineda, Yenny Miriam

ORCID: 0000-0001-8707-2194

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Huaraz, Perú

### **ASESORA**

Espinoza Silva, Urpy Gail del Carmen

ORCID: 0000-0002-3679-8056

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

### **JURADO**

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín

ORCID: 0000-0002-1816-9539

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio

ORCID: 0000-0003-0201-2657

### **3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESORA**

---

TREJO ZULOAGA CIRO RODOLFO

**Presidente**

---

GIRALDO NORABUENA FRANKLIN GREGORIO

**Miembro**

---

GONZALES PISFIL MANUEL BENJAMÍN

**Miembro**

---

ESPINOZA SILVA URPY GAIL DEL CARMEN

**Asesora**

#### **4. HOJA DE AGRADECIMIENTO Y DEDICATORIA**

En primer lugar, doy infinitamente las gracias a Dios, por haberme dado salud, fuerzas y valor para seguir adelante en mis proyectos y metas.

A mis padres Esteban y Lupe, que son mi motor y motivo para seguir adelante y agradecida infinitamente por sus consejos, apoyo incondicional y por darme la fortaleza cada día para perseguir mis objetivos.

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres:**

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida, por mostrarme el camino a la superación y por su valiosa enseñanza que un tropiezo te ayuda avanzar de un salto el camino.

### **A mis tíos:**

En especial a Miguel y Ermis, por llenarme de sabidurías para vencer los obstáculos más difíciles que tenido que afrontar y me ofrecen día a día el amor y la calidez de la familia.

## 5. RESUMEN Y ABSTRACT

La investigación tuvo como problema, ¿Cuáles son las características del proceso sobre Robo Agravado, en el Expediente N° 00666-2015-11-0201-JR-PE-01; Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash - Perú 2018?; el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. El resultado de la presente investigación se determina que se ha identificado la aplicación del derecho del debido proceso, que las resoluciones se han expedido de manera clara, que los medios probatorios han sido pertinentes, la calificación jurídica de los hechos han sido los idóneos y en el proceso se ha cumplido los plazos procesales.

**Palabras clave:** Características, proceso y robo agravado.

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the Aggravated Robbery process, in File No. 00666-2015-11-0201-JR-PE-01; Criminal Court of Preparatory Investigation of Carhuaz, Judicial District of Ancash – Peru - 2018?, The objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of the type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The result of the present investigation is determined that the application of the right to due process has been identified, that the resolutions have been issued in a clear manner, that the evidence has been relevant, the legal classification of the facts has been appropriate and in the process has met the procedural deadlines.

**Keywords:** Characteristics, process and aggravated robbery.



## 6. CONTENIDO

<b>1. TÍTULO.....</b>	<b>ii</b>
<b>2. EQUIPO DE TRABAJO .....</b>	<b>iii</b>
<b>3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESORA.....</b>	<b>iv</b>
<b>4. HOJA DE AGRADECIMIENTO Y DEDICATORIA.....</b>	<b>v</b>
<b>5. RESUMEN Y ABSTRACT.....</b>	<b>vii</b>
<b>6. CONTENIDO.....</b>	<b>ix</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LITERATURA .....</b>	<b>8</b>
<b>2.1. Antecedentes .....</b>	<b>8</b>
<b>2.2. Bases teóricas .....</b>	<b>11</b>
2.2.1. El Delito .....	11
<b>2.2.1.1. Concepto .....</b>	<b>11</b>
2.2.1.2. Elemento del Delito .....	12
2.2.1.3. Consecuencias Jurídicas del delito.....	15
2.2.2. El delito contra el patrimonio. ....	19
2.2.2.1. Concepto .....	19
2.2.2.2. Bien Jurídico protegido.....	19
2.2.2.3. Clasificación de los delitos contra el patrimonio .....	20
2.2.3. El Delito de Robo Agravado.....	23
2.2.3.1. Concepto .....	23
2.2.3.2. Modalidades de Robo agravado .....	24
2.2.3.3. Autoría y participación. ....	24
2.2.3.4. La tipicidad. ....	28
2.2.3.5. La antijuricidad .....	31
2.2.3.6. La culpabilidad.....	31
2.2.4. El proceso penal .....	31
2.2.4.1. Concepto .....	31
2.2.4.2. Principios procesales aplicables.....	32
2.2.4.3. Finalidad. ....	33
2.2.5. Proceso Penal Común .....	34

2.2.5.1. Concepto .....	34
2.2.5.2. Los plazos en el proceso penal común.....	34
2.2.5.3. Etapas del proceso penal común .....	35
2.2.6. La prueba .....	36
2.2.6.1. Concepto .....	36
2.2.6.2. Sistema de valoración.....	37
2.2.6.3. Principios Aplicables .....	37
2.2.6.4. Medios probatorios .....	38
2.2.7. El debido proceso.....	46
2.2.7.1. Concepto .....	46
2.2.7.2. Elementos.....	47
2.2.7.3. El debido proceso en el marco constitucional.....	48
2.2.7.4. Debido proceso en el marco legal.....	49
2.2.8. Resoluciones .....	50
2.2.8.1. Concepto.....	50
2.2.8.2. Clases .....	50
2.2.8.3. Estructura de las resoluciones .....	51
2.2.8.4. Criterios para elaboración de resoluciones .....	52
2.2.8.5. La claridad en las resoluciones judiciales .....	53
<b>2.3. Marco conceptual .....</b>	<b>54</b>
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>59</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>60</b>
<b>4.1. Diseño de la investigación .....</b>	<b>60</b>
<b>4.2. Población y muestra .....</b>	<b>64</b>
<b>4.3. Definición y operacionalización.....</b>	<b>65</b>
<b>4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....</b>	<b>67</b>
<b>4.5. Plan de análisis.....</b>	<b>68</b>
<b>4.6. Matriz de consistencia .....</b>	<b>69</b>
<b>4.7. Principios éticos .....</b>	<b>73</b>
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>74</b>
<b>5.1. Resultados .....</b>	<b>74</b>
<b>5.2. Análisis de resultados .....</b>	<b>95</b>

<b>VI. Conclusiones</b> .....	<b>103</b>
Referencias Bibliográficas .....	104
Anexos .....	115

## I. INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de investigación es respecto a la caracterización del proceso sobre el robo agravado y para socavar sabiduría y pericia con relación a la caracterización del proceso que es valioso e inevitable en el desarrollo que es en base a la naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicable a un Proceso Penal; para lo cual es esencial y elemental el estudio de la administración de justicia en una figura global, abarcando especialmente los países de Latinoamérica.

En cuanto al Derecho peruano, la administración de justicia vive una crisis pero agravándose aún más a partir de las difusiones de audios que han involucran a diferentes jueces y fiscales en presuntos actos de corrupción y otros que son penados, del mismo modo los altos funcionarios se encuentran sometidos e involucrados en organizaciones criminales, corrupción y otros delitos especiales, ésta crisis política perjudica en grandes escalas la economía e inversión privada en el país; siendo los más vulnerables y perjudicados toda la ciudadanía peruana (Tassara, 2018).

En Colombia, la administración de justicia es la sexta más lenta de todo el mundo y los magistrados son conscientes con la lentitud y desgano con que avanzan los procesos penales, pero no es un secreto que la rama judicial se encuentra acompañado de remuneraciones mínimas y el alto índice de problemas de seguridad, la justicia colombiana tiene graves problemas por lo que urge una restructuración ya que los servidores públicos no son suficientes para toda la población colombiana, no solo es el favor humano es también la infraestructura y las condiciones en que estos funcionarios laboran, según afirma (Blanca, 2012).

En cuanto a Bolivia la Administración de justicia es un problema que acoge a toda la población por diversos conflictos que presentan entre ellos que no tienen los suficientes jueces y juzgados, haciendo un estudio en el año 2017, llegaron a la conclusión de que por cada 10,956 habitantes existía un juez; asimismo la retardación de justicia que sigue siendo un problema latente, que no tiene solución porque no se toma las medidas adecuadas hasta la fecha y por el alto porcentaje de corrupción que existe en toda la administración de justicia (Velásquez, 2017).

En el Derecho Ecuatoriano, la Administración de Justicia atraviesa una conmovedora crisis en todos los extremos se encuentra desquebrajada, rota y mancillada, por ende las estructura judiciales tienen una ineficacia procedimental en este país vecino Ecuador, asimismo carecen de mecanismos para construir medios procesales modernos que ayuden con la celeridad de los procesos, siendo éste último el mayor problema que tiene la administración de justicia ecuatoriana, culpando en todo momento al estado y de los responsables de administrar la justicia, según afirma (Washington, 2005).

En cuanto al Derecho peruano, la administración de justicia vive una crisis pero agravándose aún más a partir de las difusiones de audios que han involucran a diferentes jueces y fiscales en presuntos actos de corrupción y otros que son penados, del mismo modo los altos funcionarios se encuentran sometidos e involucrados en organizaciones criminales, corrupción y otros delitos especiales, ésta crisis política perjudica en grandes escalas la economía e inversión privada en el país; siendo los más vulnerables y perjudicados toda la ciudadanía peruana (Tassara, 2018).

Asimismo en la revista Infobae, hace mención de los diez países de América Latina en los que la población tiene menos confianza en la aplicación de la Justicia; realizada una encuesta en cada país determino y mostró las diversas reacciones en cuanto a la disconformidad y la poca satisfacción que tiene cada ciudadano en acudir en busca de justicia y de todo el funcionamiento de los tribunales, realizando estudios estadísticos sobre los países en que menos se confía en la justicia encontrando a Paraguay con mínimas posibilidades de confianza en la Sistema Judicial, encontrando en el segundo lugar al Perú y el tercero Ecuador y con mínimos de diferencia Bolivia y Colombia; siendo la característica en común en la mayoría de estas regiones es la poca fuerza que tiene las instituciones judiciales e inestabilidad política (Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia, 2015).

En la presente investigación se tiene un estudio sobre el Delito de Robo Agravado en el expediente N° 00666-2015-11-0201-JR-PE-01, Juzgado de Investigación Preparatoria de Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash – Perú.

Según los autores Bonilla y Jaramillo (2009), definen como: “La caracterización es un tipo de descripción cualitativa que puede recurrir a datos o a lo cuantitativo con el fin de profundizar el conocimiento sobre algo. Para cualificar ese algo previamente se deben identificar y organizar los datos; y a partir de ellos, describir (caracterizar) de una forma estructurada; y posteriormente, establecer su significado” (p.17).

El proceso de acuerdo al autor (Echevandía, 2013) señala que:

En un sentido literal y lógico, no jurídico, por proceso se entiende cualquier conjunto de actos coordinados para producir un fin; así hablamos del proceso de producción de un material o de construcción de un edificio. Ya dentro del terreno

jurídico, pero en sentido general, entendemos por proceso una serie o cadena de actos coordinados para el logro de un fin jurídico, y entonces hablamos del proceso legislativo o de elaboración de un decreto que requiere la intervención de diversas personas y entidades; y aun del proceso de un contrato, en el campo del derecho administrativo (p.143).

Según el Grupo Gaceta Jurídica (2014) conceptualiza el delito de robo agravado como “la configuración de este delito es por concurrir los elementos objetivos de la acción típica como son la sustracción de bienes inmuebles de los sujetos pasivos, la utilización de la física o vía absoluta, la finalidad de conseguir un beneficio patrimonial o ánimo de lucro, la utilización de un arma blanca y los atacantes más de una persona” (p.79).

**Presentación del problema de investigación:**

¿Cuáles son las características del proceso sobre el delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en el expediente N° 00666-2015-11-0201-JR-PE-01, Juzgado de Investigación Preparatoria de Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash – Perú, 2018?

**Presentación del objetivo general:**

Determinar las características del proceso sobre el delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en el expediente N° 00666-2015-11-0201-JR-PE-01, Juzgado de Investigación Preparatoria de Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash – Perú, 2018.

**Presentación de los objetivos específicos:**

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso sobre el delito de robo agravado.
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidos en el proceso evidencian aplicación de la claridad para este delito de robo agravado.
3. Identificar la aplicación del derecho al debido proceso.
4. Identificar las pertinencias entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas en el proceso sobre el delito de robo agravado.
5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos que fue idóneo para sustentar el delito sancionado en el proceso sobre de robo agravado.

La política de investigación de la ULADECH, MIMI y su reglamento, establece que como todo proceso de investigación, el presente trabajo se encuentra dentro de los alcances del Manual de Metodología de la Investigación Científica (MIMI), siendo requisito fundamental para la elaboración del proyecto el cumplimiento obligatorio de los “requisitos legales y reglamentarios pertinentes, así el artículo 36 del *Reglamento de Investigación* (versión 006) establece que los proyectos de investigación científica siguen un esquema predeterminado con el contraste de las normas institucionales y legales con el contexto social peruano”. La política de investigación de ULADECH Católica, “es obligación de la institución universitaria promover, realizar y evaluar los proyectos educativos que orienten los estudios de pregrado y posgrado de investigación como expresión de la razón de ser de la actividad universitaria”. Siendo que “la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad que la fomenta y se realiza a través de los proyectos de línea de investigación identificados en los proyectos educativos de las escuelas profesionales, respondiendo



a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad”.

### **Justificación de la investigación:**

El presente trabajo de investigación se justifica, en que al revisar y verificar la situación actual de la administración de justicia a nivel internacional y nacional, se obtiene un concepto único que los países mencionados afrontan una conmovedora crisis en cuando a la administración de justicia, siendo lo más visible y latente la corrupción que sube a gran escala como acoge a nuestro país y simultáneamente la carga procesal, dejando bien marcado la frase; tiempo que pasa, verdad que huye.

La presente investigación tiene por finalidad establecer y coadyuvar el camino adecuado, correcto y lícito para llevar un proceso judicial en el estricto cumplimiento de los derechos y de la constitución y que las sentencias sean debidamente fundamentadas dentro de lo legal y transparente así como el cumplimiento en todas las etapas del Código Procesal Penal, el mismo que es garante y exige el adecuadamente cumplimiento en el derecho a la defensa como el debido proceso y que las sentencias estén interpretadas respetando los estándares de la legalidad y de los Derechos Humanos.

El objeto es intentar que todo el proceso penal debe ser científicamente posible, cumpliendo los requisitos fundamentales como son; el objeto jurídico penal, teoría jurídica penal y el método que se puede dar de dos formas como el casualismo y el finalismo, para una adecuada interpretación del Código Penal y la aplicación de ésta.

La importancia fundamental del presente estudio, serán en que los últimos resultados que se alcancen, según los objetivos planteados, permitan hallar las características y falencias en el proceso al haber transcurrido más de cinco años en este proceso que pudo haberse realizado con celeridad y prontitud.

Se pretende con esta investigación mejorar en el desarrollo de la caracterización de un proceso; asimismo los estudiantes de derecho y a todas las personas interesados en el tema, servidores y funcionarios públicos que tenga como respuesta la mejora de la administración de justicia en todas sus instancias, mediante un análisis detallado, claro y preciso del contenido de los procesos y las sentencias y por ende los resultados finales.

Este trabajo será de gran importancia para dar solución teórica en ámbito general, como las instancias, las sentencias, las resoluciones, los plazos y sobre todo el derecho a la defensa y que todo el proceso se lleve con transparencia, profesionalismo y licitud con la debida motivación; aspectos que será de gran ayuda en la vida social de cada persona.

## II. REVISIÓN DE LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Salas B. (2004) en su tesis titulado: *la naturaleza jurídica de la prueba preconstituida en el Código Procesal Penal*, concluye que al decir prueba preconstituida se debe entenderse como las documentaciones de la investigación, asimismo con este tipo de prueba se pretende demostrar la verdad de lo que se presenta como es la prueba material, para el ofrecimiento como medio de prueba, el fiscal debe de asegurarse la presentación de la prueba material y ofrecerla para que sea validado en el proceso y aceptado en el juicio.

El estudio realizado por Durán (2016) titulado: *Concepto de pertinencia en el derecho probatorio en Chile*, llega a la conclusión de que la pertinencia en la doctrina chilena, con la finalidad de aclarar la etapa de admisibilidad de la prueba y aquella que debe ser presentada y usada por el tribunal sobre los hechos motivo del juicio, es bueno aclarar que el autor concluyo en cuanto a la pertinencia que es una expresión compleja y lo define como el hecho a probar, la cual es de uso fundamental en el desarrollo de un proceso.

Según Carpena & Lucas (2017) en el tesis titulado: *“El derecho al debido proceso y su aplicación en los procesos penales en el Distrito Judicial de Junín - 2016”*, concluyendo que la investigación se encuentra basada en marco de la Constitución tal y conforme lo estipula en el Art. 139 inciso 3, al reconocer el debido proceso para todas aquellas que se encuentran inmersos en un proceso penal; por lo que concluye que ningún ciudadano deberá ser sometido a procedimientos que la ley no lo estipule

ni a otras comisiones que no están enmarcados en lo legal, por lo que persigue que toda persona involucrada en un proceso judicial deberá de ser atribuido un conjunto de derechos para el desarrollo de un procedimiento que se encuentra establecido, poniendo en relevancia el actual policial, fiscal y todas las autoridades judiciales que sus funciones y facultades deberán estar limitados y no quebrantar los derechos de las personas (p. 123-125).

Según S. (2018), en su tesis titulado: *Universalización del Debido Proceso en todas las instancias del Estado como expresión del desarrollo del Estado Constitucional de Derecho*, concluye que el “Estado de derecho constituye un avance político y jurídico frente al modelo del Estado absoluto”, que era el predominante hasta el siglo XVIII, y que se caracterizaba por la falta de garantías individuales y el absolutismo de la autoridad gobernante. Además, indica que un país en estado de derecho otorga y establece leyes sin arbitrariedades y reconoce los derechos de cada persona, respetando los principios constitucionales y de esta manera generando un desarrollo jurídico (p. 154-155).

Del mismo modo, Huancaruna (2017) en su tesis titulado: *“Responsabilidad de los magistrados del poder judicial por retardar en la emisión de resoluciones judiciales, en la ciudad de Chiclayo - Distrito Judicial de Lambayeque”*; concluye que los órganos jurisdiccionales del Distrito en mención, en cuanto a las resoluciones judiciales son emitidos tardíamente no cumpliendo con los plazos establecidos conforme a ley, ocasionando perjuicios considerables a las partes procesales.

Según el estudio realizado por Ledo (1993) en su tesis que lo tituló como: “*El Principio del Proceso debido*” en la cual incluye jurisprudencias españolas y concluye que un proceso para obtener una sentencia justa se debe desarrollar en cumplimiento del debido proceso, cumpliendo las normas, derechos y principios procesales. Del mismo modo hace mención de diferentes principios que anteceden a este principio procesal que son el principio de oportunidad, el principio dispositivo y otros que se aplican en cumplimiento del derecho.

El estudio realizado en la Universidad Central de Ecuador en la tesis presentada por (Cepeda, 2014) titulado “*La Aplicación del Debido Proceso en la Legislación Ecuatoriana*” llega a la conclusión de “Es evidente que el debido proceso las garantías Constitucionales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de estudio práctico, por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código General (p. 117).

Según el estudio realizado en la Universidad Austral de Chile por Angulo (2010) en su tesis titulado *El derecho a ser Juzgado en un plazo razonable en el proceso penal*, llega a la conclusión que “este derecho a ser juzgado en un plazo razonable ha sido entendido, por la postura mayoritaria con un no plazo, como un lapso no susceptible de medirse en unidades de tiempo, cuya presencia se determinará caso a caso, una vez terminado el proceso” (p. 39).

Según el estudio realizado en la Universidad Nacional del Altiplano de Puno por Arias (2016) en su tesis titulado “*La Inobservancia de los Plazos Legales y del Principio de*

Celeridad Procesal en los Procesos Judiciales Tramitados en los Juzgados Mixtos del Distrito de Puno, en los años 2014-2015”, concluye en su investigación que: Los procesos judiciales que iniciaron su trámite en los años 2014 y 2015 en los Juzgados Mixtos de Puno duran mucho más de lo legalmente establecido, debido a que los actos procesales y las resoluciones judiciales no se realizan en el tiempo oportuno, conllevando a que el procesos judiciales sea extenso en el tiempo, lo que evidencia una clara inobservancia de los plazos previstos legalmente; guardando este hecho una estrecha relación de correspondencia con la excesiva carga procesal que se tiene, la ineficiencia y la falta de preparación de las personas que intervienen en el trámite de los procesos judiciales, y las inadecuadas acciones de personal.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. El Delito**

#### **2.2.1.1. Concepto**

El delito está ligado estrechamente con el principio de legalidad, protegiendo en todos sus extremos los bienes jurídicos de toda la vida humana dependiente e independiente; hay diferentes conceptos relacionado al delito y una de las definiciones más comunes es la acción que se comete por hecho u omisión, siendo castigado, reprochado y penado por las Leyes penales; además los delitos son usados en el estudio del crimen sólo como un punto inicial para realizarlas investigaciones no como un objeto exclusivo, según señala Hurtado (1978).

Al respecto otros autores tienen una posición similar en definir al delito como, es el hecho que se produce por acción u omisión y tiene que ser antijurídico y responsable, al decir acción es necesario indicar que es el comportamiento humano significativo para la sociedad en general, la cual es dominable por las voluntades y ésta a la vez tiene que materializarse y en cuanto a la omisión es el incumplimiento de algo o simplemente no hacer algo, definiendo como el riesgo permitido y hasta donde el derecho permite el riesgo en peligro según Peña & Almanza (2010).

Del mismo modo se concluye que el delito debe estar expresamente establecido en una ley formal, por lo que todo delito supone por lo menos un peligro para uno de los bienes jurídicos protegidos; por ello es fundamental entender que el derecho penal no castiga al sujeto por su responsabilidad, sino por las conductas de acción u omisión que haya ejecutado.

#### 2.2.1.2. Elemento del Delito

Cada elemento en mención es un componente importante para el desarrollo y definición del delito, convirtiéndose en soporte y en base a ello se forma el concepto del delito propiamente dicho.

##### 2.2.1.2.1. La Tipicidad

Peña & Almanza (2010), señala que en la tipicidad se encuentran dos tipos que son: la tipicidad objetiva y subjetiva y el último en mención podría ser por dolo o por culpa,

hablar de culpa es que los hechos se hayan producido directo, indirecto o eventualmente y al señalar por dolo se ramifica en dos circunstancias ya sea con previsión o sin previsión; dicho esto se define como el acondicionamiento del acto humano facultativo o voluntario realizada por el individuo, conducta descrita como ilícito y esta figura mencionada y escrito en la ley penal como delito.

A. Elementos subjetivos; son actuaciones del sujeto que lo exterioriza y esa actividad o conducta puede describirse si fue desarrollado en contra de la ley penal con intención, con dolo y/o preterintencionalidad, por ello es fundamental probar jurídicamente cada elemento

B. Elementos objetivos; es cuando se exterioriza la parte subjetiva, teniendo elementos constitutivos como el sujeto activo, que son el hombre, la persona natural y que sea importable, funcionario público o servidor y/o profesional, los sujetos pasivos pueden ser cualquier persona naturales o jurídicas, la sociedad y el estado y el comportamiento típico que no es otra cosa que localizar el verbo rector del artículo tipificado en el Código penal.

Afirma Penal C. (2013) que después de haber corroborado la existencia de los elementos subjetivos y objetivos, para confirmar la tipicidad de una conducta del individuo, ya sea la imputación objetiva y subjetiva y luego de distinguir o examinar si dicha imputación es penal o no para distinguir en que ámbito de lesividad social se encuentra tal acción penal.

#### 2.2.1.2.2. Antijuricidad



Según el autor Almanza & Peña (2010), el ordenamiento jurídico tiene disposiciones, reglas, preceptos prohibitivos que en caso de incumplimiento será sancionando y esa conducta típica es el inicio de antijuricidad, y es necesario la fundamentación de que motivo a la realización de la acción típica, ocasionando o estropeando bienes e intereses amparados por el derecho.

El autor Peña (2013), señala dos tipos de descripciones de antijuricidad que son formal y material, que esto a la vez nace de una idea objetiva del injusto, ya que el comportamiento humano podría ser actuado con dolo o culpa. Asimismo, entre las antijuricidades formal y material hay una congruencia ya que toda acción o suceso ilícito es a la vez materialmente ilícito.

A. Antijuricidad formal; esta se conceptualiza que se “supone la contrariedad a derecho, cuando la conducta típica contraviene las normas del derecho positivo, cuando la infracción de una norma de mandato o prohibitiva entra en franca contradicción con el ordenamiento jurídico”, del mismo modo conceptualiza que el amago del estado se infiere que únicamente valorizan la conducta antijurídica, siendo solo a aquellos que se encuentran en contradicciones con el ordenamiento jurídico.

B. Antijuricidad material; es señalado o “evoca un concepto metajurídico, por cuanto no basta la contradicción con la LEY, sino debe resultar dañoso a las normas morales de conducta o lesivo socialmente a los intereses jurídicos protegidos por el ordenamiento jurídico”, siendo señalado que este tipo de antijuricidad sería un concepto sociológico en el que se estimaría la lesión o perjuicio social de la acción.

#### 2.2.1.2.3. Culpabilidad

Almanza & Peña (2010) es la intencionalidad que precede la acción puede ser por culpa o dolo, es el reproche o la imputación personal, realizando un análisis al sujeto a fin de establecer si puede o debe responder penalmente por su accionar.

Según Peña (1993) señala que la culpabilidad es la incriminación y el reproche individual o la responsabilidad penal que se le atribuye a cada persona, después de haber realizado hechos contrarios y opuestos a las normas legales, perjudicando un medio esencial que son los bienes jurídicos protegidos.

#### 2.2.1.3. Consecuencias Jurídicas del delito

Al respecto Pérez (1995), afirma que se ha desarrollado diversos estudios y se encuentra diferentes teorías de las consecuencias jurídicas del delito y se llega que guarda una relación con el control social, ya que protege a la sociedad y la protección del ordenamiento social. Del mismo modo es definido como un mecanismo creado a fin de restringir y tener dominio sobre toda la sociedad que lo compone.

##### 2.2.1.3.1. La pena

###### 2.2.1.3.1.1. Concepto

Según el autor Pérez (1995), la pena está tipificado en el artículo 28° del Código Penal y es una consecuencia de carácter represivo en sentido jurídico, afirma que la finalidad fundamental de la pena sea netamente de retribución, lo que es la respuesta a toda la actitud, comportamiento y otros actos que el sujeto de una manera antisocial se

comportó poniendo en riesgo y vulnerando las buenas costumbres y otros que están legalmente reconocidos.

La pena es la negación del delito y ésta a la vez es la negación de la norma, se puede afirmar que la pena de manera general es cuando la sociedad tiene pleno conocimiento y se a cuenta del castigo en caso de incurrir en la vulneración de cualquier delito.

#### 2.2.1.3.1.2. Clases de pena

El Código Penal Peruano en su artículo 28° ha reconocido cuatro tipos de penas, las cuales de detallan a continuación:

- A. Privación de la libertad; de acuerdo al Art. 29 del Código Penal, es la que se obliga a todos los sentenciados y/o condenados a perdurar en un establecimiento penitenciario (la cárcel).
- B. Restringir su libertad; está estipulada en el Art. 30 del mismo código en mención, que esto no es otra cosa que ponerle restricciones en su libertad de movimiento de un sujeto el que hay infringido al código penal.
- C. Limitaciones de derechos; de acuerdo al Artículo 31 del C.P. este tipo de pena es de una duración corta y solo se usa para determinados casos, entre ellos se encuentran las limitaciones de días libres y la inhabilitación o las supresiones de algunos derechos sociales, políticos, económicos y familiares.
- D. Multa; amparado en el código penal en los Artículos 40, 42 y 43, también sabido como la pena pecuniaria, que consta en abonar una suma de peculio al Estado.

Por otro lado Mamani (2018), mencionada que para aplicarse la pena se tiene que tener en cuenta que el Derecho Penal es la última razón, ante otros mecanismos por ende se

define que las penas privativas de libertades son mecanismos que controlan las sociedades, teniendo en cuenta que la pena no sólo sirve para la resocialización sino también como medio protector, pero ello es ante la sociedad.

#### 2.2.1.3.1.3. De la pena privativa de Libertad

Según Mamani (2018), indica que la pena privativa de libertad han convertido al Perú en un habitual indicador de las falencias sociales y políticas que sufre nuestro estado; en estos tiempos pese a que se cuenta con un sistema normativo de ejecución penal moderno, actualizado e inspirado en temas e ideas sobre la reinserción, tratamiento adecuado y humano, solo quedó en teoría ya que en la actualidad la privación de la libertad, se lleva a cabo a cumplir en locales promiscuos, donde existe la explotación, la insalubridad, la anarquía y el hambre.

#### 2.2.1.3.1.4. Criterios para la determinación

Para la determinación de la pena se usan tres criterios como son: criterio primero; es la evaluación que se hace si el sujeto al que se le imputa hechos tiene relevancia jurídica o no, para lo cual es necesario la verificación de la imputación, para que se materialice el evento suscitado. Segundo criterio; es el más trascendental porque es necesario la verificación de la imputación formal tiene que tener obligatoriamente una base fáctica, necesario y fundamental para la realización del juicio contradictorio basándonos en los principios como el de la presunción de inocencia. Y por último el criterio tercero; donde se sostiene fehacientemente que si el sujeto es autora del hecho

punible de relevancia social. Estos son los tres criterios de la decisión y resolución judicial de las penas, tal y conforme lo señala Prado (2005).

#### 2.2.1.3.2. Reparación civil.

##### 2.2.1.3.2.1. Concepto.

Infante (2017), argumenta que normativamente, el Código Penal Peruano nos da definiciones acertadas sobre este tema, pero, sin embargo, no se basa en las definiciones de las doctrinas y los tribunales, como se señaló en el Expediente N° 051-2008 de la Corte Superior de Justicia Lima, que las agraviadas si no muestran las titularidades del derecho penal, pero tiene los derechos a ser reconocido de ser reparados por los daños, perjuicios y otros que hayan sido ocasionados por la comisión de un delito. Se concluye que la reparación civil es la responsabilidad civil que se atribuye al que comete el delito.

Se puede señalar que la reparación civil no es otra cosa que reparar los daños ocasionados a una persona con una suma de dinero, de esta manera pueda restaurar los daños causados.

##### 2.2.1.3.2.2. Criterios para la determinación

El autor Poma (2012), señala que el Tribunal Constitucional determino dos puntos muy importantes, cuando el daño es ocasionado en el ámbito penal se desarrolla en términos doctrinarios de responsabilidad civil contractual y dentro del código civil responsabilidad derivada de la inejecución de obligaciones, asimismo la doctrina

indica que los requisitos para determinar la cantidad de la reparación civil son los siguiente: la gravedad del delito, la intensidad de la perturbación anímica, la sensibilidad de la persona agraviada y una característica fundamental la relación existente entre el agresor y la víctima. La reparación civil si es posible en los casos de daños morales en los diferentes delitos de riesgo y exposición de peligro.

## **2.2.2. El delito contra el patrimonio.**

### 2.2.2.1. Concepto

Según Peña (2017) jurídicamente conceptualiza como “es un derecho subjetivo, es decir, a las posesiones jurídicas que reconoce el ordenamiento jurídico, con respecto a su titular; lo que es objeto de tutela son todos aquellos bienes, que dimanen del derecho positivo, al margen de su valorización económica” (p. 35).

El delito contra el patrimonio es un delito que atenta contra el bien legítimo de la persona natural o jurídica, ya sea sustrayendo de forma parcial o total el bien mueble o inmueble, los mismos hechos antijurídicos que se encuentran plasmados en el código penal peruano vigente.

### 2.2.2.2. Bien Jurídico protegido

El autor Paredes (2016) señala “que el bien jurídico protegido en los delitos contra el patrimonio son los derechos reales, como la posesión, la propiedad, entre otros” (p.23). Asimismo, indica que el sujeto activo al apoderarse del bien ajeno estaría afectando también la intimidad personal, aunque estos conceptos han sido variados con el pasar

de los años, además este tipo de delito es conocido en otros países como Bolivia, Chile y otros como el delito contra la propiedad.

### 2.2.2.3. Clasificación de los delitos contra el patrimonio

Diferentes autores hacen clasificaciones diversas, pero con el objeto material lo clasifica el autor Paredes (2016) de la siguiente manera:

#### A. Sobre bienes muebles:

A.1. Hurto.- es el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble, ajeno en todo o en parte, realizado sin uso de la violencia o intimidación en las personas ni en las cosas” afirma (Paredes, 2016, p.39) cuando el autor hace mención sobre los bienes jurídicos protegidos en este tipo de delito señala sobre el derecho a la propiedad y a la posesión.

A.2. Robo.- según el autor Paredes (2016) “el delito de robo es el apoderamiento ilegítimo de bien mueble, sea total o parcialmente ajeno, con la intención de obtener un provecho económico, ejerciendo violencia o intimidación contra la persona” (p. 142)

A.3. Abigeato.- afirma el autor Paredes (2016) “es la sustracción de un animal de donde se encuentra, sacándolo de la esfera de vigilancia de su titular para apoderarse y luego obtener provecho. Comete el delito de abigeato todo el que se apodera y conduzca una o más cabezas de ganado mayor o menor para disponer de ellos, sin el consentimiento de la persona que puede hacerlo conforme a ley” (p. 225).

A.4. Apropiación ilícita.- según el autor Paredes (2016) “es el acto cometido por el agente delictivo en su provecho o en el de un tercero, haciendo suya en forma indebida

un bien mueble, una suma de dinero o cualquier objeto que se haya entregado para la guarda o depósito, perteneciente a un tercero” (p. 252).

A.5. Receptación.- señala Paredes (2016) que “es el apoderamiento de un bien, conociendo que el mismo proviene de un acto delictivo” (p. 304). Asimismo el autor indica que éste término significa obtener o adquirir cosas sustraídas de terceros siendo está realizada con engaño o utilizando la violencia.

B. Sobre bienes inmuebles:

B.1. Usurpación.- el autor peruano Peña (2017) conceptualiza textualmente la usurpación de la siguiente manera:

La usurpación se caracteriza por incidir exclusivamente sobre bienes inmuebles, resultando es una forma de ataque contra el patrimonio inmobiliario, por lo que el bien jurídico es el tranquilo disfrute de los bienes inmuebles, entendido éste como la ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier derecho real sobre los mismos (p. 475).

C. Sobre bienes muebles o inmuebles:

C.1. Estafa y otras defraudaciones.- el autor Paredes (2016) afirma que es “una especie dentro del género defraudación. La estafa y la defraudación son términos que a veces se usan como sinónimos, pero es indudable que existe diferencia entre ambos” (p. 333). Del mismo señala que el término estafa es que el sujeto activo usa el engaño y la artimaña y mientras que la defraudación es cuando aprovechando de tu cargo actúas de mala fe para beneficiarte personalmente.



C.2. Extorsión.- El maestro peruano Peña (2017), en su libro de derecho penal señala la extorsión como:

Es aquella viloencia fisica y/o amenzada grave que el agente produce en la esfera de libertad de la víctima. Para que ésta le entregue una ventaja patrimonial ilícita; en definitiva, el agente es coartada en su capacidad decisoria, fruto del temor en que se ve envuelto, de no verse vulnerado en sus bienes jurídicos fundamentales (p. 438).

C.3. Daños.- Según el autor Paredes (2016) indica que el daño es “ toda coducta que ocasiona un empobrecimiento en el patrimonio ajeno. El daño supone la destruccion de un bien independientemente del perjuicio patrimonial que el deterioro puede llevar consigo” (p. 557).

D. Sobre bienes muebles, inmuebles, derechos:

D.1. Fraude en la administracion de personas jurídicas.- Según el autor Paredes (2016) señala lo siguiente:

Es el bien jurídico tutelado es el patrimonio social considerado como una universalidad jurídica de derechos y obligaciones, no obstante, no puede soslayarse la la prtotección de la buena fe en los negociosm comprendida como confianza y honestidad en las relaciones comerciales entre representantes y representados. (p. 395).

### **2.2.3. El Delito de Robo Agravado.**

#### 2.2.3.1. Concepto

Peña (1993) conceptualiza que es un delito previsto en el código penal de carácter pluri ofensivo y complejo, donde el sujeto activo podría ser cualquier persona y siendo que el sujeto no solo actúe con dolo sino también que actúe en un determinado grupo en condición de miembro de una banda u organizaciones criminales delictiva, es estos casos la pena será mayor que las que comete con agravantes.

Según Peña (2017), señala que el delito de robo se produce en circunstancias que se perjudica o ataca el patrimonio de una persona natural o jurídica, para tal resultado se acude a diferentes formas o métodos que se emplean con estrategias o mañas para satisfacer el objetivo ilícito de apropiarse de un bien mueble, estas configuraciones pueden ejecutarse por un solo individuo o por un conjunto de individuos. Por lo que, este delito se convierte condenable por el derecho penal de acuerdo a las circunstancias de como fueron producidos los hechos punibles y en las situaciones indefensas y/o vulnerables en las que se encuentra el sujeto pasivo. Del mismo modo indica el autor que el delito de robo agravado vulnera diversos bienes jurídicos como son la vidas humanas, la salud del sujeto pasivo y la libertad personal (pp.167-168).

Por otro lado Paredes (2016), señala que es un delito de más reiteración y frecuencia que se ha apropiado de nuestra sociedad, por lo que el autor indicar que este delito es considerado como un delito complejo o mixto, ya se altera los bienes jurídicos protegido como es del amparo del derecho de propiedad del sujeto pasivo y este es despojado por el agente imputable con la presencia de la fuerza, dureza y sobre todo la violencia.

### 2.2.3.2. Modalidades de Robo agravado

De acuerdo al estudio realizado por Romero (2017) en su tesis “El empleo del agente encubierto para la lucha contra la criminalidad en el marco de la política de seguridad ciudadana; análisis de los procedimientos de investigación de la división de investigación de robos de la DIVINCRI PNP año 2015”; estable que se hizo una investigación en base a la MAPRO – DIRINCRI, estableciendo principales modalidades de robo agravado y que se han logrado identificar las siguientes modalidades; como el maquinazo, el bobero, el arrebato, el pepazo y el más utilizado el cogoteo.

Al hacer mención de las modalidades indicadas en el párrafo anterior es menester señalar que los sujetos que accionan con este tipo de modalidades ilícitas utilizan en su mayoría armas de fuego o arma blanca (cuchillos); los cuales son caracterizados primordialmente por la utilización de la violencia excesiva y desmesurado e inclusive privando vidas humanas, sin la mínima objeción, para conseguir tales propósitos.

### 2.2.3.3. Autoría y participación.

Para la conceptualización de la autoría nos basaremos a diferentes teorías como las subjetivas y formales, entre ellos tenemos según Diaz & Garcia (2008):

- Teoría unitaria de autor; esta teoría parte de los presupuestos ya que solo se puede culpar, responsabilizar o acusar a los sujetos que ponen en eminentes peligros los bienes jurídicos de otros.

- Teoría extensiva de autor; esta refiere a la idea causalista el simple hecho de la comprobación de la causa se le imputa la responsabilidad penal.
- Teoría objetivo material; acá definen diversos autores y juristas que el aporte deberá ser tal y como constituye un riesgo típico, para tal efecto deberos resumir quien pone la causa será indudablemente el autor, en tanto el que simplemente aporta será el cómplice.
- Teoría objetivo formal; el autor es el único quien realiza la acción, persiguiendo los elementos típicos mientras que la aportación del cómplice será de menor relevancia y no será considerado como típica.

Para llegar a la autoría y participación es fundamental conocer la teoría de dominio del hecho, del cual se indica son aquellos que dolosamente tienen la potestad de decidir el desarrollo del suceso típico, concluyendo que el autor de los delitos, es quien tiene a su dominio total de la ejecución el hecho delictivo.

#### A. Autoría:

Según Diaz & Garcia (2008), indica que hay dos elementos para definir la autoría, elemento objetivo y subjetivo, siendo primero de los mencionados el aporte directo que realiza al sujeto poniendo en riesgo todo bien jurídico y el ultimo, que el autor se prueba a través de las declaraciones, a través de los hechos materiales y tiene que determinarse si la conducta del agente es dolosa o no, para ello deberá establecerse si el sujeto tenía o no conocimiento que el aporte que está realizando seria para la comisión del delito.

#### B. Autor directo o inmediato:

Según Diaz & Garcia (2008) mencionada que de acuerdo a lo establecido normativamente en el Artículo 23 del código penal “el que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción”, Es el que contribuye y realiza el integro de los elementos del delito, interviniendo personalmente en el hecho y las reformas y circunstancias del hecho dependen de su voluntad, teniendo el dominio total de tal acción.

#### C. Autor indirecto o mediato:

Señala Diaz & Garcia (2008) conforme lo previsto en el Artículo 23 del Código Penal, donde textualmente indica que por medio de otro el hecho punible, definiendo que es el autor intelectual o el hombre de atrás, es la ejecución del hecho típico por medio de otro individuo como instrumento, éste tiene el dominio de la voluntad.

C1. Por Error; el hombre de atrás posee el dominio del hecho; por el ejemplo el que tiene dominio del hecho le da un plato de comida con veneno a fin que el mesero lo sirva, en este ejemplo el mesero se convierte en autor mediato por error.

C2. Por Coacción; es cuando el sujeto que tiene el dominio de hecho bajo coacción, amenaza y otros medios intimidatorios coacciona para que cometa el ilícito penal, este tipo de autoría fue más suscitada en la época del terrorismo.

C3. Por Responsabilidad; es el autor detrás del autor, tanto el hombre de atrás como el ejecutor posee dominio del hecho, por el núcleo de la autoría medita radica en el hombre de atrás.

D. Coautoría:

Gomez (2017), tal y conforme lo señala en el artículo 23° del mismo Código Peruano, donde menciona que la acción imputable lo cometen conjuntamente, realizando el hecho punible con división o repartición de funciones o roles. Asimismo, conceptualiza que la coautoría es la ejecución del hecho punible por diversos individuos simultáneamente, donde realizan el hecho típico colectivamente.

E. Partícipe:

El autor Diaz & Garcia (2008), conceptualiza de la siguiente manera:

Es aquel sujeto (accesorio), que, sin tener el dominio del hecho, interviene dolosamente en el hecho punible realizado por el autor (principal). Es quien provoca para que el sujeto agente principal cometa el delito o en su caso, colabora mediante consejos o actos concretos.

F. Instigador:

Según Diaz & Garcia (2008), es cuando el sujeto de forma dolosa incita o induce a otro sujeto u otros a la ejecución y realización de los hechos punibles, a sabiendas de los resultados; asimismo se define como aquel sujeto que intencionalmente incita, anima, convence a otro a incurrir un hecho delictivo concreto y definido.

## G. Cómplice.

Según Coya P. (2015), define el cómplice como el colaborar intencionalmente en la realización del hecho ajeno, por lo tanto, procede con una intención propia, con el único fin que el autor obtenga su intención criminal; para lo cual se requiere dos puntos muy importantes: Que el sujeto objetivamente colabore en favor del autor y que subjetivamente hay aceptado realizar el acto doloso, facilitando a encaminar en perjuicio del bien jurídico atacado por el autor. Concluye Coya Ponce, que el cómplice ayuda, favorece al autor para que este cumpla sus propósitos que infringen la legalidad.

G1. Cómplice Primario; se encuentra en el Artículo 25 del Código Penal “El que dolosamente, presta auxilio para la realización del hecho punible, sin el cual no se hubiera perpetrado”, por lo que se entiende que el aporte es a los elementos coyunturales o accidentales, siendo su aportación fundamental para la realización del evento delictivo.

G2. Cómplice Secundario; señalada en el Código Penal, donde textualmente indica que este tipo de cómplice que de una u otro modo hubieran dolosamente prestado asistencia, apoyando y contribuye en la realización el hecho delictuoso, pero siendo que su aporte no es indispensable para la ejecución del delito.

### 2.2.3.4. La tipicidad.

Es la conducta descrita como ilícita y está escrito con nombre y número en el Código Penal, en caso de la presente investigación se encuentra tipificado en la parte especial

del Código Art. 189 – Robo Agravado., según Peña (2017) e indica que hay dos tipos de tipicidad, las cuales son:

A. Tipicidad objetiva:

A1. Sujeto activo; Según Peña (2017) cualquier persona física que tenga una capacidad psicológica y física de ejercicio, esto en caso de que el individuo sea un menor será como infractor en la imputación. Asimismo, conceptualiza de que este sujeto podría ser también el copropietario, ya que el bien podría ser de manera total o parcial ajeno; dentro de este sujeto activo se podría encontrar la aceptación de partición delictiva en la acción típica y la coautoría (p.152-153).

Asimismo, el autor Paredes (2016) conceptualizado como “el sujeto activo es indiferenciado, es decir, puede ser cualquier persona con excepción del propietario del bien” (p. 302).

A2. Sujeto pasivo; señala Peña (2017) de acuerdo a la conceptualización del robo agravado como pluriofensiva, el sujeto pasivo será únicamente el propietario del bien pudiendo ser personas naturales o jurídicas, el cual es objeto de robo por parte del sujeto activo, además señala que hay dos tipos de sujetos pasivos que son: Sujetos pasivos del delito (el propietario o dueño del material que objeto de delito ) y Sujetos pasivos de la acción típica (sobre quien pueden recaer los maltratos físicos o los actos de zozobra y/o violencia), siendo el último de los mencionados sujetos será únicamente la persona humana.

Paredes (2016), analiza con un ejemplo sobre la diferencias de los sujetos pasivos del delito y de la acción, aclarando que en los delitos de robo agravado, la severidad y la conminación puede darse o realizarse sobre un individuo diferente



del titular de los bienes muebles, por lo que plantea ejemplos: “mientras una madre y su hija van al mercado, portando la niña la cartera de su madre, esta es la víctima de una agresión por medio del cual le sustraen la cartera, o cuando tiene lugar un asalto en un bando, donde la víctima de la violencia es el cajero en tanto que el sujeto pasivo sería la entidad bancaria” (p. 316).

A3. Conducta típica; Paredes (2016), señala de la acción típica de acuerdo al art, 189 del Código Penal se presentan diferentes presupuestos siendo los siguientes: acción de apropiarse, ilegitimidad de la apropiación, acción de extraer y la dureza con la conminación, al referirse al último de los mencionados y aclarar que la violencia hacia el sujeto pasivo podría desarrollarse, antes, durante o después del despojo del bien mueble. Además, la violencia con la que actúa al desarrollar el hecho delictivo se habla de varios tipos de violencia que podrían ser violencia propia, impropia, directa e indirecta; siendo valorado por nuestra legislación la violencia impropia, que consiste en utilizar o basarse a otros objetos para reducir al sujeto pasivo.

B. Tipicidad subjetiva; indica el autor Paredes (2016) que en el delito de robo agravado los sujetos actúan con dolo con toda la intención, dominio y voluntad de la utilización de conminación y violencia de un individuo, con el único objetivo de extraerle los bienes muebles y agregarle a esto un componente subjetivo del tipo, el lucrarse apoderándose de forma total o parcial del bien y tener un resultado beneficioso o satisfactorio.

#### 2.2.3.5. La antijuricidad

Machicado (2018), define la antijuricidad es la acción libre y voluntario típico que transgrede el ordenamiento jurídico, violando y fracturando los bienes e intereses protegidos por el ordenamiento jurídico. Es una controversia interpersonal entre el hecho y la normal penal. Se encuentran dos tipos de antijuricidad genérica que describe lo injusto, que no se encuentra descrito y la antijuricidad específica, es la cual lo injusto se trata de una explicación concreta de un delito.

#### 2.2.3.6. La culpabilidad

Según Machicado (2018), Es la intencionalidad que precede la acción pudiendo ser por dos formas la culpa que sería por negligencia y dolo cuando es con premeditación e intención. La culpabilidad tiene tres elementos fundamentales que son la imputabilidad, las formas de culpabilidad (culpa o dolo) y la existencia de una conducta en contra de lo que prohíbe la norma; estos presupuestos son necesarios para la existencia de la culpabilidad, caso contrario está libre de una responsabilidad penal.

### **2.2.4. El proceso penal**

#### 2.2.4.1. Concepto

Según Angeles (2013), se conceptualiza porque es el camino que surge desde las violaciones y vulneración de la norma hasta una correcta aplicación, comenzando desde la noticia criminal hasta lo juicio oral, pero sólo los hechos punibles preliminarmente señalados.

Por lo tanto, se puede conceptualizar al proceso penal como el punto principal o la columna vertebral del proceso propiamente dicho, donde el Fiscal hace el requerimiento acusatorio y es el proceso donde se hace la descripción fáctica, a fin de identificar al responsable penal.

#### 2.2.4.2. Principios procesales aplicables.

El autor Ortiz (2014) afirma que es necesario y vital la aplicación de estos principios en todas las etapas del proceso penal, entre los más importantes tenemos:

- A. Principio acusatorio; es importante para la imposición de la pena y para hacer cumplir este principio existe dos instituciones que se encargan de la adecuada investigación de los hechos, estos son la PNP que se encarga de la investigación técnica y material y el Ministerio Público de la descripción del fundamento fáctico como la demostración de los medios probatorios para la imputación ante el juez, conforme al debido proceso.
- B. Principio de imparcialidad; tal y conforme está señalado en el artículo I, numeral 1 del C.P.P “Código Procesal Penal”, establece como la razón de ser y el fin mayúsculo de la función del magistrado.
- C. Principio de oralidad; es un moderno prototipo procesal, consiste en la exposición de la teoría del caso ante el juez, la cual también ayuda y facilita al magistrado a actuar con celeridad y prontitud en la toma de decisiones.
- D. Principio de inmediación; señala este principio que todo lo dicho y/ afirmado debe de ser probado y acreditado y ese acto se hace en presencia del juez.

E. Principio de legalidad; de conformidad al “artículo 2 numeral 24 literal D de la Ley fundamental del Perú” y el Art. I numeral 2 del título preliminar del N.C.P.P., donde se dispone que todo delito debe de estar plasmado en el ordenamiento jurídico asimismo este principio va de la mano con el debido proceso.

F. Principio de publicidad; conforme el artículo 139 numeral 4 de la CPP y los Arts. 357 y 358 del N.C.P.P, se define que el proceso como el juicio oral son públicos.

G. Principio de igualdad de armas; es que deben de tener las mismas oportunidades, derechos y garantías para ampararse y protegerse ante la imputación o peticionar algún bien jurídico vulnerado. De conformidad al artículo I numeral 3 del Nuevo Código Procesal Penal.

#### 2.2.4.3. Finalidad.

Según García (2004) señala que el proceso penal tiene como finalidad de:

La finalidad del proceso penal es la de conseguir la realizabilidad de la pretensión punitiva derivada de un delito a través de la utilización de la garantía jurisdiccional, o sea, la de obtener, mediante la intervención del juez, la declaración de certeza, positiva o negativa, del fundamento de la pretensión punitiva derivada de un delito, que hace valer por el Estado el Ministerio Público.  
(p.113)

El proceso penal tiene la finalidad de restaurar los daños o perjuicios ocasionados, asimismo, una finalidad esencial es garantizar la seguridad general (toda la sociedad) los mismos que tienen el derecho de mantener y preservar los bienes jurídicos protegidos y la seguridad especial (sujeto activo), individuo que debe resocializarse para ser insertado nuevamente a la sociedad.

## **2.2.5. Proceso Penal Común**

### 2.2.5.1. Concepto

Según Rodríguez (2004), señala sobre éste proceso como una vía procesal, por la cual deben caminar todos los asuntos penales, con excepciones de algunos procesos especiales; con la creación de la nueva reforma normativa todos los conflictos penales se resolverán mediante la indagación fiscal, que mediante el estudio de la teoría del caso dará una exposición de los hechos y responsabilidades, planteando las pretensiones y lo más importante la acreditación probatoria en una litigación oral y contradictorio, con el único fin de que el juez valide las pruebas presentadas; este proceso evita el esparcimiento y el olvido de la eficacia, ayudando la actuación de todos los actores, asimismo afirma que gracias a este proceso el Fiscal es el titular de la investigación y asume plenamente el caso después de la noticia criminal, por otro lado el investigado y su defensa tienden a ampliar a desarrollar su defensa y resistir el seguimiento fiscal y preparar su descargo.

En el proceso penal común se discute derechos y la libertad individual, haciendo prevalecer en todo momento la vulneración de los bienes jurídicos protegidos, asimismo el proceso es la columna vertebral o punto principal, donde el fiscal hace el requerimiento acusatorio.

### 2.2.5.2. Los plazos en el proceso penal común

El autor Rodríguez (2004), señala que los plazos para las diligencias preliminares se realizan en 20 días, al menos que el Fiscal, de acuerdo a la complejidad del asunto lo amplíe y la investigación formalizada existe un plazo para casos simples que se alarga por 120 días, con una posible ampliación de 60 días y otro de 8 meses, en casos complejos y está siendo extensible por igual periodo con orden judicial. La inobservancia de estos plazos habilita su control judicial en audiencia y el mandato de conclusión de la investigación y pronunciamiento fiscal solicitando el sobreseimiento en un plazo de 10 días;

#### 2.2.5.3. Etapas del proceso penal común

Según Rodríguez (2004), el proceso común en el código procesal penal tiene las siguientes etapas que lo componen:

A. Etapa investigación preparatoria; esta es considerada como la etapa en la que se obtienen insumos que ayudan estructurar la pretensión punitiva del Ministerio Público y la libertad del imputado, para ello es importante mencionar las secuencias que tiene la investigación preparatoria, son los siguientes: noticia criminal (Art. 326 del C.P.P) y las diligencias preliminares (Art. 65 y 660 del CPP) y la calificación fiscal de las denuncias y otros actuados de urgencia realizados (Art. 334 y 336 del CPP), siendo estos los más importantes.

B. Etapa intermedia; tipificada en los art. 344 - 355 del C.P.P, el proceso común al pasar por ésta etapa tampoco da lugar para dilaciones, ya que el tiempo que transcurre en el sobreseimiento del Fiscal, control de la audiencia y otros, todos estos pasos que se desarrollan están debidamente señalados en los artículos en mención,

además esta etapa es por el cabal filtro de saneamientos de la acusación y es en esta etapa que los sujetos procesales con el fin de alimentar su teoría del caso buscan los elementos de convicción ya sea la parte agraviada e imputada, esmerándose con llevar una información creíble y no cuestionable por el Juez.

C. Etapa de juzgamiento; se encuentran estipulados en los artículos 356 al 403, esta etapa es más drástica en cuanto al cumplimiento del desarrollo continuo de las audiencias, a través de secuencias sucesivas hasta llegar a la conclusión y la emisión de una resolución. Es así, que con la incorporación del NCPP la etapa de juzgamiento es importante ya que las partes del proceso no pueden incorporarse al proceso propiamente dicho sin alguna pretensión procesal definida, es decir, sin la fundamentación exacta de la teoría del caso.

## **2.2.6. La prueba**

### **2.2.6.1. Concepto**

Según Campos (2017) menciona que el objeto fundamental de la prueba es todo aquello que necesita ser indagado, probado y justificado las versiones de las diferentes partes, los objetos de las pruebas son la imputación, la fijación de la pena y todo lo que está establecido en el Código Penal; asimismo los elementos de la prueba son los que se fundamentos que se incorpora al proceso y estas deben de ser probadas como por ejemplo: la versión de los hechos y el medio de prueba son los instrumentos a través del cual se incorpora al proceso un elemento de prueba como son los testimonios, declaración, confesiones y peritajes y por último el órgano de prueba es el testigos, imputados y el perito.

#### 2.2.6.2. Sistema de valoración.

Según Ramiro (2015), señala que el juez deberá observar si las pruebas obtenidas se encuentran dentro de la legalidad y tiene que cumplir algunos parámetros como la licitud, utilidad y pertinente para que sean valorada por el magistrado. Se encuentran dos tipos de sistemas:

- Sistemas de pruebas legales o tasadas; ésta basada en “el establecimiento por parte del legislador, de un conjunto de reglas vinculantes mediante las cuales se limitan los elementos de prueba utilizables para formar la convicción. Estas reglas son impuestas al Juez”. Pero dentro de ello se pueden encontrar desventajas como; se convierten en tareas del juez en realizar la valoración de la prueba, produciéndose una separación entre la justicia y la sentencia,
- Sistemas de libre convicción; El juez realiza sus convicciones en base a las pruebas. No hay regla preestablecida.

#### 2.2.6.3. Principios Aplicables.

Según Ramiro (2015), la valoración se da en base al principio de la lógica, las cuales se encuentran amparadas en los artículos 158, 393 y 394 numeral 4 del Código Procesal Penal:

- A. Principio de identidad: Este principio consiste “cuando en un juicio, el concepto-sujeto es idéntico total o parcialmente al concepto-predicado, el juicio es necesariamente verdadero”.



- B. Principio de contradicción: Este principio es cuando “no se puede afirmar y negar una cosa al mismo tiempo”.
- C. Principio del tercero excluido: Es cuando “de dos juicios que se niegan, uno es necesariamente verdadero”.
- D. Principio de razón suficiente: Este principio es “para considerar que una proposición es cierta, han de conocerse suficientes fundamentos en virtud de los cuales dicha proposición se tiene por verdadera”.

#### 2.2.6.4. Medios probatorios

Según Peña (2014) define que “los medios de prueba se constituyen en el receptáculo, mediante los cuales el juzgador recibe todo el conocimiento relacionado con el objeto del proceso” (p. 481). Además, el autor afirma que estos medios de prueba pueden generar un convencimiento al juzgador para unas convicciones valederas para los procedimientos penales.

##### 2.2.6.4.1. La Confesión

Según Peña (2014) señala sobre la confesión de la siguiente manera:

La confesion consiste en cualquier voluntaria declaracion o admision que un imputado haga de la verdad de los hechos o circunstancias que importen su responsabilidad penal, o que se refieran a la responsabilidad o a la irresponsabilidad de otros por ese mismo delito. (p.482).

Ademas afirma el autor que esta confesion debe de realizarse de manera voluntaria y ademas púede aceptar de manera parcial o total su acción delictuoso ante los tribunales y que estas versiones debe de ser debidamente corroborada, para su valoración.

#### 2.2.6.4.2. El Testimonio.

Según Bravo (2018) señala que:

Constituye el modo más adecuado para reconstruir la forma y circunstancias en que se dio un hecho pasado y que es materia de un proceso penal, a fin de probar el delito y establecer la responsabilidad. Se dice que el testimonio y la confesión son los medios de prueba más antiguos que se conocen en la historia de la humanidad. (p.47)

##### A. Capacidad para rendir testimonio.

El autor Peña (2014) hace mencion que uno de los presupuestos es que la persona tenga la capacidad física y sicológica idónea, ademas señala que “el testigo debe de ser idóneo para la adminstracion de justicia según criteriors formales y legales, un testigo inhábnil serán por razones naturales, geneticas o biológicas” (p. 499).

##### B. Obligaciones del Testigo.

Según Peña (2014) conceptualiza que todo testigo tiene la ogligacion de acudir a las autoridades a la cual ha sido citado y sólo puede argumentar versiones sobre los hehcos

materia de investigación sin ser obloigados o forzados a manifestar cosas ajenas al tema.

#### 2.2.6.4.3. La Pericia.

Según Bravo (2018) la pericia es:

Es el dictamen hecho por personas, que poseen determinados conocimientos sobre una materia específica, denominados peritos a fin de ilustrar al Juzgador sobre algo que no conoce o no puede percibir en un proceso penal, ya que se requiere de un arte o técnicas especiales, y que la ley establece para que el Juez llegue a alcanzar dicho conocimiento; y que para hacerlo debe valerse de este medio de prueba (p.52).

##### A. Procedencia de la prueba pericial

Peña (2014) señala que “la necesidad de la prueba pericial se sustenta en la necesidad de esclarecer, ciertas materias del conocimiento, que por su complejidad, necesitan ser explicadas por un experto, esto es, por un perito” (p. 519).

##### B. Nombramiento de un perito.

Peña (2014) el autor indica que este nombramiento debe de ser designado por el titular de la investigacion o en caso contrario por el Juez competente, todo ello dentro de la etapa de la Investigacion preparatoria.

##### C. Perito de parte.

Peña (2014) afirma que los peritos especializados son aquellos servidores públicos pertenecientes al Estado, por lo que su rol fundamental es asumir funciones para la administración de justicia; mientras que el perito de parte es “el especialista contratado por una de las partes (imputado, actor civil, etc.), a fin de que ejecute un examen especial importante efectos de demostrar una determinada verdad sobre las cosas” (p. 525).

#### 2.2.6.4.4. El Careo.

Según Reategui (2018) Señala al careo como la confrontación que tienen las partes antes el juez, cada uno demostrando su verdad para que de esta manera tienen que convencerlo al juez, para que este último tome su decisión bajo una resolución.

Además, señala el autor Peña (2014) que “el careo procede ante las diversas contradicciones en las cuales pueden estar incurso los sujetos procesales, sea entre coimputados, entre el imputado y el agraviado o entre el imputado y un testigo” (p. 535).

Del mismo modo hace mención el autor que para la validación de sus declaraciones no solo basta la versión de cada uno de ellos sino que tienen que estar corroborados.

#### 2.2.6.4.5. La prueba documental

Como lo señala Peña (2014) sobre este tipo de pruebas como “todo soporte material que contiene una declaración, un hecho, un negocio jurídico, un reconocimiento

etc, capaz de detentar eficacia probatoria; es el objeto material en que se insertó una expresión de contenido intelectual por medio de signos convencionales” (p. 538).

Es necesario indicar lo señalado por el autor en cuanto a estas pruebas documentales tienen que corroborarse la autenticidad para que así se pueda determinar la eficacia probatoria.

#### A. Incorporación.

Afirma Peña (2014) que “se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba” p. 540. Asimismo señala que cual persona que tenga una prueba de esta naturaleza esta en la obligación de hacer la entrega y esta incorporación es dirigida por el titular de la investigación en la investigación preparatoria.

#### B. Clases de documentos.

Según Peña (2014) indica que son “manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representación gráfica, dibujos, grabaciones, imágenes, voces y otros” (p.541).

#### 2.2.6.4.6. Otros medios de prueba

Son las que ayudan a llegar a la verdad en una determinada investigación y son solicitados dentro del proceso, entre ellos hace mención el autor Peña (2014), las siguientes:

A. El reconocimiento; el autor Peña (2014) indica que éste medio de prueba es fundamental porque se esta menra se podrá corroborar con certeza al sujeto que ocaciono la lesion del bien juridico tutelado y es realizadado tanto por los agraviados como por los testigos en contra de la persona que está siendo pasible a una imputación penal. (p. 544).

#### A.1. Reconocimientos de personas:

Consiste en que este acto es necesario para la individualizacion de la imputación penal de la persona, sigueinetes algunos requisitos como siendo el primero de ellos el describir físicamente al sujeto activo para luego ser puesto entre varios personas que tengan las mismas cacacterísticas y ser reconocido, en caso de que la persona imputada no puede ser trasldado físicamente se utilizaran medios visulae socmo fotografías y otros para su plena identificacion; según (Peña, 2014).

#### A.2. Reconocimientos de cosas:

Esto es referido a elementos que tengan plena relación con los hechos que es materia de investigación, se usa el mismo método que del reconocimiento de personas, primero haciendo una descripción detallada o pormenorizada de la cosa para posterior a ello mostrarle con otros objetos similares, al testigo o agraviado, según refiere Peña (2014)

### B. La inspección judicial y la reconstrucción

#### B.1. Inspección Judicial:

Según Peña (2014), indica que:

la inspección judicial es un medio de prueba en suma significativo, pues, mediante aquél el Juzgador acude in situ a la escena del crimen, tomando un conocimiento personal e inmediato del delito, implica entonces adquirir una percepción directa con el lugar y todos los efectos que se sirvieran supuestamente para perpetrar el hecho punible. (p.552)

Esto con el único fin de que haya mayor posibilidad de que el Juez dictamine con mayor certeza en cuanto a la aplicación de la Ley penal ya que estas inspecciones son con orden del Juez de la I.P o el Fiscal Provincial Penal.

## B.2. La Reconstrucción:

Según Peña (2014) señala lo siguiente:

Las reconstrucciones se sostienen sobre las declaraciones y manifestaciones que los sujetos procesales han proferido sobre la materia de investigación, con la finalidad de recrear y de personificar la forma, el modo y los medios utilizados para la supuesta comisión del hecho punible. (p. 553).

Es para determinar los comportamientos adoptados por los autores al realizar el ilícito penal, siendo los que participan en esta diligencia el agresor y los agraviados ya que son los protagonistas del hecho punible. Con excepción del delito contra la intimidad y la libertad sexual para evitar la revictimización.

### C. Las pruebas especiales

Estas pruebas son realizadas en la investigación preparatoria y son realizadas por expertos peritos, lo describe en el orden siguiente el autor Peña (2014) “Levantamiento de cadáver, la necropsia, embalsamiento de cadáver, examen de vísceras y materias sospechosas, exámenes de lesiones y agresión sexual, examen en caso de aborto y la preexistencia y valorización”. (p. 559-569)

(Robo Agravado, 2013), en el expediente N° 00666-2015-11-0201-JR-PE-01, se procedió a la oralización de los medios probatorios documentales ofrecidos por el Ministerio Público, en primer lugar la Carta N° 002-2013- MDY/TESORERIA, con la que se determina la relación laboral que tenía el agraviado con la Municipalidad de Carhuaz y que por la labor que desarrollaba le fueron pagados sus haberes mediante cheque, el cual solicitó se anule por los hechos sucedidos, expidiéndosele otro cheque; enseguida se oralizó el Oficio N° 5424-2012- ODRQC-CSJAN/PJ, informe de los Antecedentes Penales del Imputado, en la que detalla que existe un antecedente penal respecto a Omisión a la Asistencia Familiar, asimismo el Oficio N° 2008-2012- REGNORPOR-CH/DJTEPOL-ANCASH/OHJCRI-PNP-HUARAZ, Informe sobre los antecedentes Policiales del Imputado, además se oralizó el Acta de Reconocimiento Fotográfico mediante Ficha RENIEC, de fecha 13 de diciembre 2012, donde permite el agraviado identificar al Imputado, cabe señalar que este medio probatorio documental fue refutado por el abogado defensor del imputado, quien refiere que el agraviado en su interrogatorio indicó que no vio a ninguna persona, solo los reconoció por la voz; por otro lado se oralizó el acta de recepción de facturas y otros documentos



al agraviado de fecha 26 de octubre del 2012, asimismo el acta de recepción de bienes de fecha 30 de octubre 2012, mediante la cual el acusado en compañía de su abogada defensora hace entrega de una billetera color negro que contienen un DNI a nombre del agraviado, 08 tarjetas de presentación, dos tarjetas Multired, tres paquetes pequeños conteniendo fotografías, 6 recibos de pago diversos, tres boletas de venta, dos recetas médicas, cuatro papeles de apunte, cuatro Boucher del (Banco de la Nación, esto en presencia del señor fiscal y llevado a cabo en la oficina de delitos y faltas de la comisaría de Anta, por otro lado el acta de inspección técnico policial llevado a cabo en el lugar denominado cruce Chirigilcan en Poyor, lugar donde habrían ocurrido los hechos, así mismo el Acta de Constatación Fiscal en la Institución Educativa Inicial del Centro Poblado de Poyor, que describe el lugar donde fue hallada la bolsa plástica que contiene documentos comerciales y pertenencias del agraviado; se oralizó la resolución de archivamiento definitivo N° 02-2013-MP-FPC-CARHUAZ, respecto a las personas de Liner Cantu Capa y Fernando Ramírez Cantú y se dispone formular denuncia contra Nivardo Julca Ordeano; asimismo se oralizó la denuncia por infracción penal N° 02-2013-RIP-FPCYF-CARHUAZ, contra Nivardo Julca Ordeano por infracción a la ley penal, contra el patrimonio-Robo agravado; finalmente se dio lectura al acta de constatación fiscal en la carretera de acceso de Yungar Caserío de Atash-Centro Poblado de Poyor, en la que según el acusado halló la billetera del agraviado.

### **2.2.7. El debido proceso**

#### **2.2.7.1. Concepto**

Landa (2002), señala que el debido proceso se define de dos maneras, como el debido proceso sustantivo, que ampara a todos los individuos de los mandatos u ordenamientos opuestos a los derechos esenciales del ser humano y, el segundo como el debido proceso adjetivo, refiriéndose al cumplimiento de la seguridad jurídica las mismas que protegen los derechos de las personas. Tanto doctrinariamente como jurisprudencialmente han concluido que el debido proceso es un derecho esencial de todas las personas a nivel nacional o internacional, sean naturales o jurídicas, tachando la equivocada versión de que solo es de los que practican las funciones jurisdiccionales. Concluyendo que “el debido proceso encierra en sí un conjunto de garantías constitucionales que se pueden perfilar a través de identificar las cuatro etapas esenciales de un proceso: acusación, defensa, prueba y sentencia, que se traducen en otros tantos derechos” (p.95).

#### 2.2.7.2. Elementos

Según Castillo (2013) señala tres elementos que forman el argumento fundamental de los derechos inherentes de la persona al debido proceso plasmado en la carta magna, las cuales son: siendo el primero que la controversia se soluciona o determina no aplicando las fuerzas más al contrario utilizando la razón. “Este elemento del bien humano conforma parte del contenido esencial del derecho fundamental al debido proceso: el derecho de acceso a alguna de las modalidades de justicia institucionalizada previstas en el ordenamiento jurídico”. “Siendo el segundo elemento del bien humano antes definido es que el procesamiento mismo se ajuste a una serie de exigencias que favorecieran en la mayor medida de lo posible la consecución de una decisión justa”.

Ahora, “este elemento conforma también el contenido esencial del derecho humano al debido proceso; de modo que tales exigencias aparecen como garantías del cumplimiento del objetivo de arribar a una decisión justa”. Y, por último, “el tercer elemento del bien humano tenía que ver con la superación plena y oportuna del conflicto a través de la ejecución, también plena y oportuna, de la decisión justa construida como justa al caso concreto. La ejecución de la sentencia es, pues, contenido esencial del derecho fundamental al debido proceso”.

#### 2.2.7.3. El debido proceso en el marco constitucional

Según Castillo (2013) el título del debido proceso en la Constitución de 1993, esto inicia con la Constitución de 1979, nos encontraremos con el déficit de un antecedente expreso al debido proceso. El art. 233° de la ley fundamental del 79 aceptaba “algunos elementos propios del debido proceso bajo la denominación de Garantías de la Administración de Justicia, en la actualidad la Constitución Política de 1993 no llega a subsanar este error de tratamiento sobre el debido proceso”. Señalada textualmente que “ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órgano jurisdiccional de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”. Por otro lado, tenemos que en el art. 139°, de nuestra actual carta magna, recolecta “bajo los denominados principios y derechos de la función jurisdiccional una serie de elementos considerados propios del debido proceso en su manifestación formal o procesal”. Pues la actual ley fundamental “carece de prescripción expresa del debido proceso sustantivo. Incluso es incorrecto que nuestra

Constitución en el artículo 139 denomine principios y derechos de la función jurisdiccional, pues no es posible que existan derechos que pertenezcan a una función estatal, pues aquí de partida ya hay una terminología equivocada. Sin embargo, aparente restricción de los alcances al derecho al debido proceso a causa de precisión expresa no tiene sentido en la medida que el principio de razonabilidad y proporcionalidad, que distingue al debido proceso sustantivo, es también el fundamento de toda norma constitucional”.

#### 2.2.7.4. Debido proceso en el marco legal

EL debido proceso, según el autor Castillo (2013) señala que es “valorado no sólo como un derecho constitucional, sino también como un derecho fundamental, como uno de los derechos humanos básicos exigibles al Estado Moderno de Derecho” (p.98).

El proceso judicial en tanto debido proceso legal es la herramienta fundamental para la adquisición de la tutela judicial por parte del órgano jurisdiccional constitucionalmente indicado para dicho efecto, a partir del cumplimiento de sus principales finalidades.

Asimismo, Rioja (2013), menciona que:

Es importante destacar que no cualquier proceso judicial cumple plena y efectivamente con las facilidades y funciones que le han sido adjudicados en la ciencia del proceso. Para que ello sea realidad el proceso judicial debe estar revestido de un mínimo de principios y presupuestos procesales que le garanticen, lo hagan práctico, viable,

tangible y perceptible, es decir, que le revistan de aquel halo de Debido Proceso legal y que lo dirijan hacia el otorgamiento de una Tutela Judicial Efectiva (p. 123).

### **2.2.8. Resoluciones**

#### 2.2.8.1. Concepto.

Según León (2008) señala que las resoluciones jurídicas, administrativas o judiciales, ponen fin a una disputa mediante una determinación argumentada jurídica en el orden legal vigente. Para tal determinación y que ésta sea en forma razonable y prudencial requiere desplegar los razonamientos que ayudan de cimiento a fin de acreditar la firmeza y resolución optada. La cual compromete, primordialmente constituir el hecho que es materia de polémica para perfeccionar posteriormente normativamente el criterio que faculta cualificar los hechos materia de la investigación. “En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional”, según conceptualiza.

#### 2.2.8.2. Clases

Conforme lo detalla Peña (2016) se encuentran dos clases de resoluciones judiciales:

A. Resoluciones judiciales (dictadas por los juzgados y tribunales) son las providencias que aclaran cuestionamientos procesales reservadas al Juez y que no requieren legalmente la forma de auto, como los siguientes asuntos: “Incidentes o

puntos esenciales que afectan de manera directa a los investigados o encausados, responsables civiles. acusadores particulares del juzgado o tribuna, la procedencia o improcedencia de la recusación, recursos contra providencias o decretos, la prisión o libertad provisional, la admisión o denegación de la prueba, derechos de justicia gratuita, afecten a un derecho fundamental, los demás que según las leyes deban fundarse”

B. Resoluciones de los Secretarios Judiciales, las diligencias que son dictados por estos, son los siguientes: “Diligencias de ordenación, cuando la resolución tenga por objeto dar a los autos el curso que la ley establezca, diligencias de constancia, diligencias de comunicación, diligencias de ejecución”

Sentencias, son aquellas que deciden definitivamente una controversia, salvo una interposición de recurso o queja, usando en las siguientes resoluciones.

#### 2.2.8.3. Estructura de las resoluciones

Según Leon (2008) señala que:

Cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y

puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras (p.23).

La forma de escrito tradicional de las resoluciones judiciales en nuestro país, no se encuentran actualizadas en cuanto al uso de algunos formatos como son los “autos y vistos”, además del desarreglo al realizar el planteamiento del punto central, asimismo se usa lenguajes que son poco entendible para el lector, ejemplo “escribir fojas sesenta y nueve y setenta y uno”.

Leon (2008) “La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como” “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. “Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos” (p.25).

#### 2.2.8.4. Criterios para elaboración de resoluciones

De acuerdo a Leon (2008), hace mención de seis criterios, los cuales son:

A. Orden; es fundamental para el adecuado razonamiento de una decisión legal, donde se supone la presentación del problema, el análisis, conclusión y decisión en forma adecuada.

- B. Claridad; “consiste en usar el lenguaje en las aceptaciones contemporáneas, usando la lingüística actual y evitando expresiones extremadamente técnicas o extranjeras como el latín”.
- C. Fortaleza; debe de estar basado de acuerdo a las normas legales y la constitución, redactándose una buena argumentación jurídica.
- D. Suficiencia; “Una resolución fuerte es aquella que tiene razones oportunas y suficientes”
- E. Coherencia; “esta es la necesidad lógica que tiene toda argumentación de guardar consistencia entre los diversos argumentos empleados, de tal manera que unos no contradigan a otros”.

#### 2.2.8.5. La claridad en las resoluciones judiciales

Torres, Palma, Marchena y Molina (2017), argumentan que:

El derecho a la claridad y a la precisión de las resoluciones tiene como objetivo de claridad y transparencia de los escritos jurídicos y que todo ciudadano se redacte de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios empleando unas sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico. La claridad es un elemento sustancial de la seguridad jurídica y de la tutela judicial efectiva tenga como derecho a que las sentencias y demás resoluciones judiciales (p.07).

En la actualidad hay leyes que protegen la claridad de las sentencias, no afirmándose que existen propiamente un “derecho a la claridad” del lenguaje jurídico; pero sí



podemos asegurar que la ley ordinaria protege, en concreto, la claridad y precisión de las sentencias.

#### 2.2.8.5.1. Concepto de claridad

Leon (2008) “Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal”. Sin embargo, “por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito público, normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas por la administración. En consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no logre la comprensión del mensaje” (p.32).

### 2.3. Marco conceptual

**Calificación jurídica.** - afirma Mendoza (2017) que es de central importancia, pues vertebra típicamente la imputación; no es cuestión de mera etiqueta típica, purismo formal u opción nominal. El diagnóstico jurídico es una exigencia de corrección legal, por tanto, debe ser objeto de estricto control, pues toda calificación jurídica está vinculada con una consecuencia jurídica punitiva; y, es bastante frecuente que esas erradas calificaciones jurídicas generalmente aparejen consecuencias punitivas bastante gravosas (p. 132).

**Caracterización.** - señala Sánchez (2010) “Desde una perspectiva investigativa la caracterización es una fase descriptiva con fines de identificación, entre otros aspectos, de los componentes, acontecimientos (cronología e hitos), actores, procesos y contexto de una experiencia, un hecho o un proceso” (p. 11).

**Congruencia.-** Enciclopedia Juridica (2014) indica que el “Principio vinculado al derecho a la tutela judicial efectiva y a la no indefensión por el que el juzgador, en sentencia, debe pronunciarse sobre las pretensiones formuladas por las partes. La incongruencia puede ser: 1) omisiva, es decir, no se pronuncia sobre algunas de las pretensiones formuladas por las partes; 2) extra petitum, que se pronuncia sobre pretensiones no formuladas por las partes, y 3) más allá de lo pedido, cuando estima más de lo pretendido por las partes. La incongruencia negativa surge cuando la sentencia omite decidir sobre alguna de las pretensiones - procesales. Si la sentencia decide sobre algo distinto de lo pedido por los litigantes, se produce la incongruencia mixta. La sentencia incongruente puede ser objeto de impugnación por la vía del recurso oportuno”.

**Distrito Judicial.-** Wikipedia (2018) conceptualiza que es “la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial, donde cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. En total el país cuenta con 34 distritos judiciales” (p.8).

**Doctrina.** - Fabrizio (2018) define que la doctrina es hablar de la fuente del derecho u origen del derecho, en otras como causas que generan el derecho, en otras como

fundamento del derecho. En el campo del derecho, una doctrina jurídica es un concepto que sustentan los juristas y que influye en el desarrollo del ordenamiento jurídico, aun cuando no originan derecho de forma directa (p.44).

**Ejecutoria.** - P.J (2007) “En el Derecho Procesal se refiere a la sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos” (p.3).

Asimismo, el autor Vargas (2016) señala que: Es una sentencia que ha adquirido firmeza, es decir que es cosa juzgada y por lo tanto contra ella no procede ningún recurso o medio de defensa. En ese sentido, se entiende que es una sentencia que no puede ser modificada ya que no es impugnable por ser la última instancia del proceso o porque quizá transcurrió el plazo para que el quejoso o actor la recurriera y no lo hizo.

**Evidenciar.-** “Verbo activo transitivo. Este término se refiere en hacer obvio y notorio y que se expone, manifiesta o exterioriza la certeza o la credibilidad de algo; en mostrar o revelar que no solo es cierto sino de una manera concisa”. (Definiciona, 2018)

**Hechos.** – Señala Pérez (2018) que: Es un acontecimiento, un suceso o algo que se concreta, jurídicamente es aquello que se ajusta al derecho, conjunta de normas que regulan y ordenan las relaciones humanas. Un hecho, en este marco, es un acto realizado por un ser humano que, una vez concretado, ya no puede dejar de ser. En el caso de un hecho jurídico, ese acto produce un efecto jurídico determinado. Hay una

norma que establece que, ante la producción del hecho en cuestión, se origina una consecuencia a nivel jurídico.

**Idóneo.** - “Apto. Capaz. Competente. Dispuesto. Suficiente. Con aptitud legal para ciertos actos; como servir de testigo por no estar incurso en ninguna de la incapacidad por la ley previstas” (Ticio, 2007).

**Juzgado.** - “También conocido como tribunal de justicia y corte, de acuerdo al lugar geográfico en el cual se esté, es aquel sitio en el cual un grupo colegiado, o un juez, resuelven la culpabilidad o no de una persona en el marco de una causa judicial que se le sigue en su contra” (Definición ABC, 2017).

**Pertinencia.** – Según (Significados, 2015) conceptualiza de la siguiente manera:

Es la oportunidad, adecuación y conveniencia de una cosa. Es algo que viene a propósito, que es relevante, apropiado o congruente con aquello que se espera. Por otro lado, la pertinencia o no de alguna acción, palabra o gesto depende de muchos factores asociados al contexto, a la situación, a los individuos involucrados, entre otras cosas.

**Sala superior.** – el autor (Wikipedia, 2017), señala lo siguiente: Son el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso. Las Salas se encuentran en cada Distrito Judicial que, usualmente se corresponden territorialmente con cada Región del Perú. Cada Corte Superior se encuentra conformada por un determinado número de salas de

acuerdo a la carga procesal que maneja. Las salas se subdividen según la especialidad que tienen. Las especialidades son las siguientes: Salas Civiles, Salas Penales, Salas Laborales, Salas de Familia, Salas Comerciales.

### **III. HIPÓTESIS**

El proceso judicial sobre el proceso penal, sobre el delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en el expediente N° 00666-2015-11-0201-JR-PE-01; Juzgado Penal de Investigación Preparatoria, Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash – Perú – evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y las pretensiones planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Diseño de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación:** la investigación es mixto de tipo cuantitativo – cualitativo.

**Cuantitativo.** Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura; tal y conforme lo señalan los autores, Hernández, Fernández & Baptista (2010).

El perfil cuantitativo del presente trabajo se evidencia como tal; porque, se inició con un problema de investigación específico, se hizo una intensa la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativo.** Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano, como lo menciona, Hernández, Fernández & Baptista (2010).

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para

identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (el proceso) es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, en la opinión de Hernández, Fernández y Baptista, (2010) una investigación mixta “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” p. 544. En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales (Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos); por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio.

**4.2.2. Nivel de investigación:** Es exploratorio y descriptivo.

**Exploratorio.** Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las



características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En este sentido, no es viable afirmar que el conocimiento se haya agotada respecto del objeto de estudio, por el contrario, el proceso judicial es un contexto donde operan diversas variables, no solo las que se examinaron en el presente trabajo. Se insertaron antecedentes próximos a la variable examinada. En síntesis, es un trabajo de naturaleza hermenéutica.

**Descriptiva.** Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso penal, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos

jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

#### **4.1.3. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial).

## 4.2. Población y muestra

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.6)

Las unidades de análisis pueden escogerse usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

La selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” p.24. En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: *expediente N° 00666-2015-11-0201-JR-PE-01; Juzgado Penal De Investigación Preparatoria, Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash, comprende un proceso sobre el proceso penal sobre el delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado,* que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de

los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

### **4.3. Definición y operacionalización**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso penal sobre el delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad

de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

<b>Objeto de estudio</b>	<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumento</b>
En el expediente N° 00666-2015-11-0201-JR-PE-01; Juzgado Penal De Investigación Preparatoria, Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash. Proceso judicial: Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia.	En el expediente N° 00666-2015-11-0201-JR-PE-01; Juzgado Penal De Investigación Preparatoria, Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash. Características: Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	En el expediente N° 00666-2015-11-0201-JR-PE-01; Juzgado Penal de Investigación Preparatoria, Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash. Cumplimiento de plazos. Aplicación de la claridad en las resoluciones. Aplicación del derecho al debido proceso. Pertinencia de los medios probatorios. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.	Guía de observación

#### 4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

#### **4.5. Plan de análisis**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**4.5.1. La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.5.2. Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**4.5.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, la investigadora empoderada de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados.

#### **4.6. Matriz de consistencia**

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): menciona lo siguiente:

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología. (p.402).



Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACION DEL PROCESO PENAL SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 00666-2015-11-0201-JR-PE-01, JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CARHUAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – PERU, 2018.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTÉSIS
GENERAL	<p>¿Cuáles son las características del proceso sobre el delito de robo agravado en el expediente 00666-2015-11-0201-JR-PE-01, Juzgado de investigación preparatoria de Carhuaz, ¿Distrito Judicial de Ancash – Peru?2018?</p>	<p>Determinar las características del proceso, sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 00666-2015-11-0201-JR-PE-01, Juzgado de investigación preparatoria de Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash – Peru.2018.</p>	<p>El proceso judicial sobre el delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado, en el expediente N° 00666-2015-11-0201-JR-PE-01, Juzgado de investigación preparatoria de Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash – Peru.2018; evidencio las siguientes características; cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y las pretensiones planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.</p>
ESPECÍFICOS	<p>¿Si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso sobre el delito de robo agravado?</p>	<p>Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso sobre el delito de robo agravado.</p>	<p>Los sujetos procesales si cumplieron con los plazos establecidos en el proceso sobre el delito de robo agravado.</p>

<p>¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidos en el proceso evidencian aplicación de la claridad para este delito de robo agravado?</p>	<p>Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidos en el proceso evidencian aplicación de la claridad para este delito de robo agravado.</p>	<p>Las resoluciones (autos y sentencias) emitidos por el proceso si evidencian la aplicación de la claridad para este delito de robo agravado.</p>
<p>¿Identificar la aplicación al derecho del debido proceso?</p>	<p>Identificar la aplicación del derecho al debido proceso.</p>	<p>Se aplicó el derecho al debido proceso</p>
<p>¿Existen pertinencias entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas en el proceso sobre el delito de robo agravado?</p>	<p>Identificar las pertinencias entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas en el proceso sobre el delito de robo agravado.</p>	<p>Se evidenció las pertinencias entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas en el proceso sobre el delito de robo agravado</p>
<p>¿La calificación jurídica de los hechos fue idóneo para sustentar el delito sancionador en el proceso sobre el delito de robo agravado?</p>	<p>Identificar si la calificación jurídica de los hechos que fue idóneo para sustentar el delito sancionado en el proceso sobre de robo agravado.</p>	<p>Se identificó la calificación jurídica de los hechos que fue idóneo para sustentar el delito sancionado en el proceso sobre el delito de robo agravado</p>

#### **4.7. Principios éticos**

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, la investigadora suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados:

#### 5.1.1. Respecto del cumplimiento de plazos

##### 5.1.1.1. De la etapa de investigación preparatoria.

De conformidad al artículo 336 inciso 1 y 2 del Código Procesal Penal, donde señala la formalización y continuación de la investigación preparatoria, toda vez que aparecen indicios reveladores de la comisión del ilícito investigado, la acción penal ha prescrito y se ha cumplido con individualizar al presunto autor y estando a lo dispuesto por el Artículo 342 del Código Procesal Penal, el plazo de la investigación preparatoria es de ciento veinte días naturales, tal es así, que mediante Resolución N° 01 de fecha 28 de enero del año 2013, se dio la disposición de la formalización y la continuación de la investigación preparatoria.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 342, inciso 1, establece que el plazo de investigación preparatoria es de 120 días naturales, sólo por causas justificadas, dictando la disposición correspondiente, el podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales, tal es así, que mediante Resolución N° 02 de fecha 10 de mayo del año 2013, se dio la atención a la disposición, empezando el día 09 de mayo de 2013 venciendo el plazo de prórroga el 09 de julio de 2013.

Esto es que mediante Resolución N° 03 del 10 de julio del 2013, se dio por concluida la investigación preparatoria, de conformidad al Código Procesal Penal en su artículo 343, inciso 1, donde señala que el Fiscal dará por concluida la investigación preparatoria cuando considere que ha cumplido su objetivo.

Al respecto, en esta etapa podemos mencionar como resultado, que el plazo establecido ha sido cumplido.

#### 5.1.1.2. De la etapa intermedia.

Se ha establecido en el Código Procesal Penal de conformidad al artículo 344 inciso 1, indica que concluida la investigación preparatoria, el Fiscal decidirá en el plazo de quince días si formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello; tal es así, que mediante el requerimiento de acusación formulada por el Fiscal de fecha 25 de julio de del 2013, cumpliendo el plazo de quince días, remitiendo al despacho de Juez de investigación preparatoria la carpeta y la acusación formulada contra E.M.M.J, el mismo el pronunció con Resolución N° 01 del 21 de octubre del 2013; disponiendo que se corra traslado a los demás sujetos procesales por el plazo de diez días hábiles, para que en forma escrita y motivada manifiesten lo conveniente, de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 350 del aludido código. Realizando las notificaciones a la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz de fecha 24 de octubre del 2013, el mismo que fue recepcionado el 25 de octubre del año en curso, al acusado E.M.M.J con cedula de notificación de fecha 24 de octubre del 2013, quedando plasmado que la notificación se dejó bajo puerta, cedula de notificación al

agraviado con fecha de remisión 24 de octubre del 2013 el mismo que firmó y recibió personalmente; cumpliendo el plazo mencionado.

Al vencimiento del plazo concedido de los diez días hábiles a los sujetos procesales mediante Resolución Número Uno y de conformidad al Artículo 351 del Código Procesal Penal, el Juez de la investigación preparatoria señalara día y hora para la realización de una audiencia preliminar, la que deberá fijarse dentro de un plazo no menor de cinco días ni mayor de veinte días, la cual mediante Resolución N° 02 del 04 de julio del 2014; en la cual se fija la audiencia preliminar de control de acusación, para el 30 de julio de 2014 a horas 10:00; el mismo que se frustró por la inasistencia justificada del acusado, reprogramándose para el 18 de noviembre de 2014 a horas 12:00; reprogramándose nuevamente para el 18 de noviembre del 2014 a horas 12:00 con Resolución N° 05 del 06 de octubre del 2014 por no haberle designado un abogado defensor público.

Resolución N° 07 de fecha 18 de noviembre de 2017– auto de saneamiento, declarándose saneado el requerimiento de acusación fiscal y declarando fundada en parte la objeción por parte de la defensa técnica del imputado, en consecuencia, se admiten medios probatorios ofrecidos por parte del Ministerio Público que son testimoniales, periciales y documentales.

Resueltas las cuestiones planteadas, el Juez de investigación preparatoria, de conformidad con lo prescrito en el artículo 353 inciso 1 del Código Procesal Penal, donde señala que, resueltas las cuestiones planteadas, el Juez dictará el auto de

enjuiciamiento, con la Resolución N° 08 del 19 de marzo del 2015 donde indica todos los generales de ley del acusado como del agraviado, el delito de la acusación fiscal y los medios de prueba admitidos.

Disponiendo con la Resolución N° 09 del 27 de marzo del 2015 y de conformidad al artículo 354 del Código Procesal Penal que el auto de enjuiciamiento se notificará al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales, teniendo en cuenta el último domicilio señalado, por lo que se les notifico a cada uno de los sujetos procesales con cédula de notificación de fecha 27 de marzo del 2015.

Al respecto, en esta etapa podemos mencionar como resultado, que el plazo establecido ha sido cumplido.

#### 5.1.1.3. De la etapa de juzgamiento.

Menciona Cabrera (2008) el código procesal penal que, instalada la audiencia, esta seguirá en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión, si no fuere posible realizar el debate en un solo día, este seguirá durante los días consecutivos que fueren necesario hasta su conclusión la suspensión del juicio oral no podrá excederse de ocho días hábiles. Las resoluciones serán dictadas y fundamentadas verbalmente, se entenderá notificada desde el momento de su pronunciamiento debiendo constar su registro en el acta.

El juez de investigación preparatoria dispone mediante Resolución N° 01 del 07 de mayo del 2015, el auto de citación a juicio de conformidad al artículo 355, inciso 5,



que una vez recibidas las actuaciones del juzgado de investigación preparatoria, el juzgado colegiado citará a una audiencia oral para el 12 de agosto del 2015 a horas 09:00 en la Sala de Audiencia N° 5 del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz; disponiendo el emplazamiento a los sujetos procesales para que concurran en forma obligatoria por lo que el Ministerio Público debe de coadyuvar en la localización y comparecencia de sus testigos y peritos ofrecidos, asimismo dispone que se forme el cuaderno de debate y el expediente judicial de conformidad al artículo 136 del Código Procesal Penal. Los mismos que fueron citados con Cargo de Entrega de Cédula de Notificación de fecha 18 de mayo del 2015 y remitidos al Área de Comunicaciones del Módulo Penal Central el mismo día. Encontrándose el día y la hora citada para la audiencia oral, en el alegato de apertura el Juez director del debate hace conocer los derechos consagrados al acusado de conformidad al artículo 371 inciso 1, para luego de desarrollarse por el lapso de 23 minutos suspendió para el 21 de agosto del 2015 a horas 12:30; por lo que suspende por segunda vez por no haber concurrido ninguno de los medios de prueba ofrecidos por el Ministerio Público, para el 24 de agosto del 2015, el mismo que se reprogramó por tercera vez por la concurrencia de los órganos de prueba ya que estos no radican en la ciudad de Huaraz, para el 02 de setiembre del 2015 a horas 10:00, el mismo que se reprograma por cuarta vez porque el director de debate desestima a dos testigos menores de edad, suspendiéndose hasta el día 11 de setiembre del 2015 a las 15:30, el mismo que se suspende quinta vez porque uno de los testigos ofrecidos por el Ministerio Público radica en la Ciudad Imperial de Cuzco, reprogramándose para el 14 de setiembre del 2015 a horas 10:30, el mismo que se suspende porque el Señor Juez Director del debate tiene otra audiencia con reo en cárcel, disponiendo la reprogramación para el día 23 de setiembre del 2015 a horas

10:00, el mismo que se suspende por motivo que una de las magistradas integrante del colegio, tiene una audiencia programada en su despacho (Juzgado Penal liquidador) suspendiéndose para el 02 de octubre del 2015 a horas 10:00, también se suspende por falta de un integrante en el colegio como lo exige el artículo 369 inciso 1 que señala, que la audiencia sólo podrá instalarse con la presencia obligatoria del Juez Penal o los que integran el Juzgado Penal Colegiado, suspendiéndose para el 05 de octubre del 2015 a horas 12:45, el mismo por razones que el colegiado tiene otra audiencia y reprograma para el 14 de octubre del 2015 a horas 08:10.

Asimismo, el 14 de septiembre del 2015 de conformidad al artículo 361 inciso 2 hace conocer a los sujetos procesales que la audiencia será registrada mediante audio , demostrando el modo como se desarrolla, una vez escuchada los alegatos finales por parte del Fiscal y la defensa técnica y la ausencia del acusado tiene por desistida su autodefensa y continuando los debates orales el colegiado suspende a fin de que se delibere para la emisión de la sentencia, reprogramando para el día 16 de octubre del 2015 a horas 13:00, en la cual los colegiados fallaron, condenando a M.F.E.M. como autor de la comisión del delito contra el patrimonio – robo agravado, previsto en el artículo 189 con la agravante prevista en el primer párrafo incisos 2 y 4 del artículo 189 del Código Penal, en agravio de J.L.J.M a doce años de pena privativa de la libertad; con el carácter de efectiva y estableciendo una reparación civil de dos mil nuevo soles, mediante la Resolución N° 04 del 16 de octubre del 2015.

En tal razón del cómputo de los plazos de la sentencia es pertinente a lo determinado en el código procesal penal.

#### 5.1.1.4. Etapa Impugnatoria.

De conformidad al artículo 401 del Código Procesal Penal, al concluir la lectura de la sentencia, el Juzgador preguntara a quien corresponda si interpone recurso de apelación, por lo que de conformidad al Artículo 414 inciso b, interpone recurso de apelación en el plazo de cinco (05) días, de fecha 23 de octubre del 2015, solicitando que se eleve los actuados a la Sala Superior de Apelaciones; por lo que con Resolución N° 05 de fecha 27 de octubre del 2015, se resuelve conceder el recurso impugnatorio de apelación, de conformidad al artículo 405 inciso 2 del NCPP y el artículo 416 de la misma norma penal. Disponiendo que se eleve los actuados a la sala superior inmediato Que, la Sala Penal de Apelaciones, mediante la Resolución N° 10 del 16 de febrero de 2016, admite en esta instancia el recurso de apelación promovido por el sentenciado mediante la resolución N° 04 de fecha 16 de octubre de 2015, comunicando a los sujetos procesales que pueden ofrecer los medios probatorios que estimen pertinentes en el plazo de cinco días, de conformidad al artículo 421 inciso 1.

Mediante la Resolución N° 11 del 04 de marzo del 2016, conforme al vencimiento de plazo concedido y atendiendo que se presentaron nuevos medios probatorios en esta instancia conforme lo prescribe el artículo 421 inciso 2 del Código Procesal Penal, corresponde seguir con el trámite establecido en la norma adjetiva penal, por lo que en aplicación del artículo 423 inciso 1 de la norma pre citada, se señala fecha para la audiencia de apelación de sentencia para el 08 de abril del 2016 a las 09:00, en la sala de audiencias N° 01 del Establecimiento Penal de Sentenciados, la cual se suspende por el colegiado a efectos de realizar mayor estudio a la cuestión planteada para el 11

de abril del 2016 a horas 16:30, en la cual mediante el AUTO DE VISTA Resolución N° 13 del 11 de abril del 2016, declararon nula la resolución N° 04 de 2015, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio de Huaraz, conforme al artículo 426 inciso 1 del Código Procesal Penal, disponiendo la inmediata excarcelación del sentenciado, oficiándose de forma inmediata al director del establecimiento penal de procesados y sentenciados con fecha 11 de abril del 2019. Que, mediante Resolución N° 14 del 08 de julio del 2016, se devuelve de la sala de apelaciones de la corte superior de justicia de Ancash y estando a lo ordenado en la resolución de vista al haber declarado nulo todo lo hecho y lo actuado desde el auto de citación a juicio hasta la sentencia expedida; debiendo conformarse otro colegiado, disponiendo que se emita un nuevo auto de citación a juicio e iniciarse un nuevo juicio oral para el 21 de setiembre del 2016 a horas 09:00, de conformidad al artículo 355 del código procesal penal; emplazándose para la concurrencia obligatoria al juicio oral del acusado, testigos y peritos. Asimismo se dispone que se forme el expediente judicial de conformidad al artículo 136 del Código Procesal Penal y que se ponga a disposición de los sujetos procesales por el plazo de cinco días para los efectos indicados en el artículo 137 del código acotado; asimismo con Resolución N° 15 del 01 de agosto del 2016, se reprograma la audiencia del juicio oral para el 16 de setiembre del 2016 a horas 09:00, reprogramándose nuevamente para el 24 de octubre del 2016 a horas 09:00 por no estar presente los jueces colegiados, reprogramándose la audiencia para el día 21 de noviembre del 2016 a horas 10:00, en cuanto que uno de los jueces colegiados se encuentra mal de estado salud (fisura de tobillo); reprogramándose para el 23 de enero del 2017, esto a la vez se reprogramó para el 13 de junio del 2017 a horas 10:00, notificándose al acusado por edictos en tres oportunidades por avisos

judiciales en “Prensa Regional” y “Ya”, esto reprogramándose porque el Dr. Tantalean Benel no llegó a la hora pactada, suspendiéndose para el 03 de julio del 2017, donde culminaron con los alegatos de clausura, en la cual se emite la sentencia con la Resolución N° 25 del 05 de julio del 2017, de conformidad al artículo 372, 394 y 399 del Código Procesal Penal, los señores jueces del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Ancash, imponiéndole como autor del delito al acusado MFEM a cuatro años de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida, imponiéndole reglas de conducta y una reparación civil de dos mil trescientos cincuenta nuevos soles, no procediendo costas por haber concluido el proceso por terminación anticipada de conformidad al artículo 497 inciso 5 del código acotado. Asimismo de acuerdo al artículo 414 del código procesal penal, se tiene un plazo de cinco días para apelar autos, por lo que el fiscal con fecha 11 de julio del 2017 y de conformidad al artículo 417 inciso 1 literal a) del mencionado código presenta el recurso de apelación de sentencia, cumpliendo las formalidades establecidas en el artículo 405, incisos 1 y 2; la cual se consideró con la resolución N° 26 del 19 de julio del 2017 concediéndose dicha apelación con efecto suspensivo, disponiendo que se eleve los actuados a la sala superior penal de apelaciones, corriéndose traslado por el plazo de cinco días como indica el artículo 421 del código procesal penal, como lo señala la Resolución N° 27 del 31 de agosto del 2017 y que se presenten pruebas en segunda instancia como lo previsto en el artículo 422 del CPP como lo indica la Resolución N° 28 del 200 de setiembre del 2017 y comunicando que este plazo de cinco días los sujetos procesales puedan ofrecer los medios probatorios que estimen pertinentes, señalando audiencia con Resolución N° 29 del 04 de octubre del 2017, para el 26 de octubre del 2017 a las 12:00 horas de conformidad al artículo 423 del

código procesal penal, en la cual el fiscal se ratifica en el contenido de su apelación, por lo que el colegiado resuelve suspender la audiencia para el 10 de noviembre del 2017 a horas 16:00 horas para la lectura de la resolución, la cual mediante el cual se emite la sentencia de vista con la Resolución N° 30 de fecha 10 de noviembre del 2017, se resuelve confirmar la pena de cuatro años de pena privativa de libertad suspendida, impuesta mediante resolución N° 25 del 05 de julio del 2017 a E.M.M.F por el delito contra el patrimonio – robo agravado, en agravio de J.M.J.L.

5.1.2. Respecto a la claridad de las resoluciones – autos y sentencia.

5.1.2.1. De la Etapa de investigación preparatoria.

**AUTO FORMALIZACIÓN Y CONTINUACION DE LA INVESTIGACION**

**PREPARATORIA:** Resolución N° 01, de fecha 28 de enero del 2013; dispone la formalización y continuación de la investigación preparatoria.

**AUTO DE PRORROGA:** Resolución N° 02, de fecha 10 de mayo del 2013; se dispuso prorrogar la investigación preparatoria por un plazo de sesenta días adicionales en la investigación seguida contra EMMF por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de JMJL.

**AUTO DE CONCLUSION DE INVESTIGACION PREPARATORIA:** Resolución N° 03, de fecha 10 de julio del 2013; se dispuso dar por concluida la investigación

preparatoria contra EMMF por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de JMJL.

Asimismo, de la relación de resoluciones que se han expuesto su contenido es lo más preciso y claro, justamente es lo que se busca, con la claridad cualquier persona puede entender y también ser estudiada, ya que se ha utilizado términos de fácil entendimiento, no teniendo dificultad de comprensión.

#### 5.1.2.2. De la Etapa intermedia.

**AUTO DE ACUSACIÓN:** Resolución N° 01, de fecha 21 de octubre del 2013; se acepta la acusación suscrita por el Fiscal de la Provincia de Carhuaz, presentado el 21 de julio del 2013, contra E.M.M.F por el delito contra el patrimonio – robo agravado, en agravio de J.M.J.L.

**AUTO DE AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONTROL DE ACUSACIÓN:**

Resolución N° 02, de fecha 04 de julio del 2014; se la audiencia preliminar de control de acusación

**AUTO DE NOTIFICACIÓN:** Resolución N° 04, de fecha 08 de setiembre del 2014; disponiendo que se notifique personalmente al imputado EMMF, a fin de que haga uso de su derecho a la defensa.

AUTO DE DESIGNACIÓN DE ABOGADO DEFENSOR: Resolución N° 06, de fecha 31 de octubre del 2014; reprogramándose la audiencia de control de acusación, por no presentar un abogado defensor de su libre elección, ordenando que se comunique a un defensor público para una próxima audiencia del imputado EMMF.

AUTO DE ENJUICIAMIENTO: Resolución N° 08, de fecha 19 de marzo del 2015; se dicta el auto de enjuiciamiento de conformidad con lo prescrito en el Art. 353 del Código Procesal Penal.

De las resoluciones señaladas se logra describir resultados claros en las letras escritas y pronunciadas en el ámbito jurídico, recordemos que la claridad es un elemento sustancial de la seguridad jurídica y de la tutela judicial efectiva y supone además ahorro de tiempo y de costos. Estas resoluciones son aceptadas y de una manera muy precisa se hace el trámite respectivo con los plazos señalados y en cumplimiento de estas.

5.1.2.3. De la etapa de juzgamiento.

AUTO DE ENJUICIAMIENTO: Resolución N° 01, de fecha 07 de mayo del 2015; se forme cuaderno de debate con el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio oral, notificando a todos los sujetos procesales como órganos de prueba.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA: Resolución N° 04, de fecha 16 de octubre del 2015; fallo de la sentencia condenando a EMMF como autor de la comisión del



delito contra el patrimonio – robo agravado a DOCE (12) años de pena privativa de libertad, con el carácter de efectiva, en agravio de J.M.J.L y una reparación civil de S/ 2 000.00 soles.

#### 5.1.2.4. De la Etapa de impugnación.

AUTO DE RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACIÓN: Resolución N° 05, de fecha 27 de octubre del 2015; se resuelve conceder el recurso impugnatorio de apelación interpuesta por el abogado defensor público del sentenciado EMMF, contra la sentencia expedida en audiencia.

AUTO DE DESPLAZAMIENTO A LOS SUJETOS PROCESALES: Resolución N° 10, de fecha 16 de febrero del 2016; la decisión que admitieron a trámite en esta instancia, el recurso de apelación promovido por el sentenciado EMMF contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución N° 04 del 16 de octubre del 2015, comunicando a todos los sujetos procesales que puedan ofrecer los medios probatorios que estimen pertinentes en el plazo de cinco días.

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL: Resolución N° 11 de fecha 04 de marzo del 2016; señalaron fecha para la realización de audiencia de apelación de sentencia.

AUTO DE VISTA: Resolución N° 13 de fecha 11 de abril del 2016; el auto de vista, declararon nula la resolución N° 04 de fecha 16 de octubre del 2015, disponiendo la excarcelación del sentenciado E.M.M.F.

AUTO DE JUICIO ORAL: Resolución N° 14 de fecha 08 de julio del 2016; citar a juicio oral, notificándole al sentenciado, testigos y peritos.

SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA: Resolución N° 25, de fecha 05 de julio del 2017; emitiendo la sentencia declarando a E.M.M.F. autor del delito contra el patrimonio – robo agravado, en agravio de J.M.J.L, imponiendo cuatro años de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida, en cumplimiento de reglas de conducta; además fijando S/ 2, 350.00 soles por concepto de reparación civil.

AUTO DE APELACIÓN POR EL FISCAL: Resolución N° 26, de fecha 19 de julio del 2017; se concede la apelación interpuesta al Fiscal Provincial, con efecto suspendido, debiendo de elevarse los actuados a la sala superior penal de apelaciones.

AUTO DE LECTURA DE SENTENCIA DE VISTA: Resolución N° 30, de fecha 10 de noviembre del 2017; se emite el acta de audiencia de lectura de sentencia de vista, confirmando la pena de cuatro años de pena privativa de libertad suspendida, mediante la resolución N° 25 del 5 de julio del 2017.

5.1.3. Respecto a la aplicación al derecho del debido proceso.

Principio al debido proceso. - se ha cumplido en los desplazamientos que se realizado a los sujetos procesales en todas las etapas.

Principio acusatorio. - Este principio fue bien utilizado por el perceptor de la investigación ya que sustentó con fundamentos jurídicos su acusación, lo cual fue el comienzo de apertura para el juicio oral en la etapa de juzgamiento.

Principio de Legalidad. - fue aplicado a lo largo del proceso en todas las etapas ya que es fundamental crear una seguridad jurídica y que la sentencia este enmarcado dentro con la debida motivación y dentro de lo legal.

Principio de Lesividad. - para que exista un delito y sea investigado como tal el daño causado tiene que ser lesivo, tal como se corroboró con los indicios razonables en la etapa preparatoria y fue aprobada en el juicio como medios de prueba.

Principio de Culpabilidad. - esto fue aplicado en la etapa de juzgamiento en la primera instancia y en la segunda instancia por lo que al acusado se le impuso cuatro años de pena suspendida.

Principio de Proporcionalidad. - se aplicó en la etapa impugnatoria con la sentencia se segunda instancia, ya que la pena aplicada a cuatro años de pena suspendida de libertad es proporcional a los daños causados.

Principio de Congruencia. - significa que el superior colegiado al resolver la impugnación pronunciarse solo sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el escrito de su propósito, ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda instancia.

#### 5.1.4. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios.

Los medios probatorios ofrecidos y admitidos son pertinentes y conducentes así que fueron los siguientes medios probatorios actuados y admitidos en el juicio en estudio:

Declaración del agraviado J.M.J.L; con la cual acredita la forma y circunstancias en que fue víctima de robo agravado por el acusado E.M.M.F.

Declaración del testigo menor L.Y.C.C y el menor F.E.R.C; acreditan la forma y circunstancia en que fue víctima de robo agravado el agraviado J.M.J.L por el acusado E.M.M.F

Declaración del testigo – Juez de Paz; acredita los motivos y circunstancias por la que estuvo en el Juzgador de Paz el agraviado J.M.J.L y a la vez los testigos y el mismo acusado el día 26 de octubre del 2013 a las 08:00 horas aprox.

Declaración del testigo O.G.N.E; acredita que el día 26 de octubre del 2012 a horas 7:30 am. estuvo en el cruce Chirigilcan junto con L.P.F.V. (testigo) queriendo entregarle al agraviado J.M.J.L su billetera.

Declaración del médico legista Karla Miluska Salvatierra Lucano – perito; la misma que acredita que es el profesional que emitió el certificado médico legal N° 005226-

L, practicado al agraviado J.M.J.L y a su vez precisará sobre el contenido y las conclusiones descritas en dicho certificado médico.

Declaración de la Psicóloga Roxana Arizapana Quispe – Perito; la misma que acredita que es el profesional que emitió el protocolo de pericia psicológica N° 001468-2013-PSC practicado al agraviado J.M.J.L y a su vez precisará sobre el contenido y las conclusiones descritas en dicha pericia psicológica.

Acta de recepción de factura N° 001516, remitente N° 001, N° 0000187, guías de remisión remitente N° 001 N° 0000189, factura N° 001 N° 00001320, factura N° 001 N° 0001318, comprobantes de pago N° 0307-FCM por la suma de 1045.32 N/S, Cheque del Banco de la Nación N° 69682742 girado a la orden del agraviado por la suma de 1045.32 N/S Municipalidad Distrital de Yungar de fecha 25 de octubre de 2012 y restos de documentos destruidos; con los mismos documentos que se acredita la preexistencia de la suma de S/. 350.00 nuevos soles y las pertinencias, documentos comerciales contenido en una bolsa de documentos (facturas, boletas, comprobantes de pago, un cheque) dos polos deportivos, un gorro del agraviado J.M.J.L

Acta de recepción de bienes entregados por el acusado E.M.M.F., ante la Comisaría PNP de Anta; acredita la preexistencia de la billetera color negro cuero, con figuras labradas, con una inscripción en su interior “BRAVA SURF”, documento nacional de identidad y pertinencias del agraviado J.M.J.L.

Acta de Inspección Técnico Policial en el lugar denominado cruce de Chirigilcan – Centro Poblado de Poyor – Distrito de Yungar; acredita las características geográficas del lugar en donde ocurrieron los hechos materia de robo agravado.

La carta N° 002-2013.MDY/TESORERÍA, conteniendo pantallazo de SIAF de setiembre y octubre; planilla de CAS y comprobantes de pago del 2012; los mismos documentos que acreditan el pago de sus remuneraciones al agraviado J.M.J.L, mediante boleta de pago-periodo tributario 09/2012 extendido por la Municipalidad Distrital de Yungar.

El oficio N° 5424-2012-ODRQC-CSJAN/PJ y el oficio N° 2008-2012.REGNOPOR-CH/DIRTEPOL-ANCASH/0HJCRI-PNP-HUARAZ; acredita que el acusado E.M.M.F cuenta con antecedentes penales.

El acta de reconocimiento fotográfico mediante ficha RENIEC; acredita el reconocimiento al acusado E.M.M.F por el agraviado J.M.J.L como el coautor del robo agravado ocurrido el día 25 de octubre del 2012 en el cruce de Chirigilcan a las 10:00 pm.

El acta de constatación fiscal en la Institución Educativa Inicial del Centro Poblado de Poyor; acredita las características del lugar donde fue hallada la bolsa plástica amarilla conteniendo documentos comerciales y pertenencias del agraviado J.M.J.L

La resolución de archivamiento definitivo N° 002-2013-MP-FPC-CARHUAZ; acredita la no participación de los menores L.Y.C.C. y F.E.R.C en la infracción penal de robo agravado en agravio de J.M.J.L.

La denuncia por infracción penal N° 02-2013-MP/FPCYF-CHZ, contra el menor N.J.O.; acredita que la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Carhuaz ha promovido la acción penal contra el menor N.J.O. por infracción penal de robo agravado.

El acta de constatación fiscal en la carretera de acceso Yungar - Caserío de Atash – Centro Poblado de Poyor - Yungar; acredita las características del lugar donde fue hallada la billetera de color negro de agraviado J.M.J.L.

#### 5.5. Respecto a la calificación jurídica de los hechos.

La conducta imputada constituye delito contra el patrimonio - robo agravado previsto en el artículo 188° del código penal que prevé “el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno , para aprovecharse de él , sustrayendo del lugar en que se encuentra empleando violencia contra el persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de la libertad” concordado con los incisos 2,3y4 del primer párrafo del artículo 189° del mismo cuerpo normativo que prevé “la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es contenido, durante la noche o en un lugar desolado a mano armada y con el concurso de dos o más personas.

Sostiene que el día 25 de octubre del año 2012, siendo aproximadamente a las diez de la noche, el agraviado J.M.J.L bajó de un taxi en el cruce Chirigilcan del CPM de Poyor-Yungar, siendo perseguido por las personas de M.F.E.M y otro tres menores, luego fue rodeado por el menor N.J.O quien -le sujetó de los brazos por la espalda, luego fue interceptado por el acusado M.F.E.M quien le cogió del cuello y lo golpeó con la cabeza en el tabique y acto seguido el menor N.J.O, aprovechó para despojarle de una billetera color negro conteniendo la suma de SI. 350.00, arrebatándole también una bolsa conteniendo diversos documentos, su DNI, licencia de conducir y otros documentos; al defenderse logra librarse del menor pero el acusado le dio un golpe en la sien, para luego seguir golpeándole y amenazarle de muerte si daba aviso a la policía; posteriormente, con fecha 26 de octubre el agraviado formuló una denuncia ante el Juez de Paz, donde el acusado M.F.E.M y el menor en referencia hicieron entrega de sus documentos y pertenencias al agraviado; en tanto que con fecha 30 de octubre en la Comisaría PNP de \ Anta el acusado entregó la billetera del agraviado conteniendo en su interior los documentos personales. Estos hechos fueron Calificados de Robo agravado, previsto y sancionado en el artículo 188, con la agravante prevista en los incisos 2) y 4) del artículo 189 del Código Penal; por lo que solicita, ocho años de pena privativa de libertad y la suma de S/ 2,350.00 soles por concepto de reparación civil; ofreciendo como medios probatorios las admitidas en el auto de enjuiciamiento.

Finalmente, al haber analizado “las sentencias de primera y segunda instancia, se puede apreciar en la calificación jurídica de los hechos, que se hallaron las subsiguientes medidas presentados las razones justifican la selección de los hechos comprobados o improbadas; las razones demuestran la fiabilidad de las pruebas; las



razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad”. Es por ello que, la calificación jurídica del derecho se encontraron los siguientes parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la calificación jurídica de la pena, se encontraron los siguientes parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la Lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente podemos apreciar en la motivación de la reparación civil, se encontraron los siguientes parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores

## **5.2. Análisis de resultados:**

### 5.2.1. Respecto del cumplimiento de plazos

En ésta etapa el plazo es de 120 días hábiles, tal es así, que mediante resolución N° 01 de fecha 28 de enero del año 2013, se dio la disposición de la formalización y la continuación de la investigación preparatoria; la misma que mediante Resolución N° 03 del 10 de julio del 2013, se dio por concluida la investigación preparatoria; de conformidad al Código Procesal Penal artículo 342.- “el plazo de la investigación preparatoria es de ciento veinte días naturales, sólo por causas justificadas, dictando la disposición correspondiente, el fiscal podrá prorrogar por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales”

Después de una ardua investigación decimos que en un concepto básico se abarca que, está establecido que “el fiscal dirige la investigación preparatoria. Pues a tal efecto podrá realizar por sí mismo o encomendar a la Policía las diligencias de investigación que considere conducentes al esclarecimiento de los hechos, ya sea por propia iniciativa o a solicitud de parte, siempre que no requieran autorización judicial ni tenga contenido jurisdiccional. Y remitiéndonos en el artículo 342° del código procesal penal, la que emociona, El plazo de las diligencias preliminares, conforme el artículo 3°, es manifiesto que es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona”. Pero (Cáceres, 2008) señala que, no obstante, ello, “el fiscal podrá figurar un plazo distinto, conforme las características de la investigación, es también menester explicar que quien se ve perjudicada de

una duración excesiva de las diligencias preliminares, es te podrá solicitar, al fiscal le dé termino y dicte la disposición que corresponde”.

Se ha establecido en el Código Procesal Penal artículo 334°, que prescribe que, puesta la terminación de la indagación, el fiscal decidirá en el plazo de quince días si formula acusación siempre que exista base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la acusación. dando fe que el requerimiento de acusación de fecha de 25 de julio del 2013, contra E.M.M.F por el delito contra el patrimonio – robo agravado, requerido la pena privativa de libertad, y de reparación civil, para el agraviado J.M.J.L. Cabe explicar que afirmamos que se han cumplido con el plazo establecido pues el código procesal penal establece en el artículo 350° que describe que “la acusación será notificada a los de más sujetos procesales, en el plazo de diez días”.

Menciona Cabrera (2008), lo siguiente:

Instalada la audiencia, esta seguirá en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión, si no fuere posible realizar el debate en un solo día, este seguirá durante los días consecutivos que fueren necesario hasta su conclusión la suspensión del juicio oral no podrá excederse de ocho días hábiles. Las resoluciones serán dictadas y fundamentadas verbalmente, se entenderá notificada desde el momento de su pronunciamiento debiendo constar su registro en el acta. (p.176).

Mediante resolución N° 30 de fecha 10 de noviembre del 2017, se resuelve confirmar la pena de cuatro años de pena privativa de libertad suspendida, impuesta mediante resolución N° 25 del 05 de julio del 2017 a E.M.M.F por el delito contra el patrimonio – robo agravado, en agravio de J.M.J.L

### 5.2.2. Respecto a la claridad de las resoluciones – autos y sentencias

Podemos concluir con esta idea citando al autor Sarango Aguirre (2008), las resoluciones tienen una vocación social, porque en ellas se resuelven temas sensibles para todos y con gran impacto en la vida personal, familiar, laboral, económica y colectiva. Debe ser esta una razón suficiente para conducir los esfuerzos a elaborar sentencias democratizadas por medio de la sencillez del texto”. Los autos y las sentencias que son correspondientes al proceso judicial en materia de análisis fueron claros, precisos y concisos.

Sarango (2008) señala que:

Pues si algo puede hacer el juez en favor de la claridad es, además de redactar muy bien, minimizar la complejidad intertextual, que es un componente característico de la sentencia. La sencillez es la tendencia que se debe seguir en la elaboración de autos y sentencia, en un Estado Constitucional, las decisiones del poder público deben ser comprendidas por la ciudadanía para que pueda juzgar sobre la legitimidad.

Asimismo, de la relación de resoluciones que se han expuesto su contenido es lo más preciso y claro, justamente es lo que se busca, con la claridad cualquier persona puede entender y también ser estudiada, ya que se ha utilizado términos de fácil entendimiento, no teniendo dificultad de comprensión.

De las resoluciones señaladas se logra describir resultados claros en las letras escritas y pronunciadas en el ámbito jurídico, recordemos que la claridad es un elemento sustancial de la seguridad jurídica y de la tutela judicial efectiva y supone además ahorro de tiempo y de costos. Estas resoluciones son aceptadas y de una manera muy precisa se hace el trámite respectivo con los plazos señalados y en cumplimiento de estas.

Del mismo modo la sentencia emitida por el juzgado de primera instancia y la sala de apelaciones son precisas, claras y con las justas palabras jurídicas, pues de manera coloquial se ha referido a las cuestiones de prueba que han sido tomados en cuenta para su final decisión de los magistrados.

### 5.2.3. Respecto a la aplicación al derecho del debido proceso

Enfocándonos en las bases teóricas del presente trabajo de investigación en las que se han desarrollado los principios del debido proceso y sus elementos, podemos señalar que, en el presente análisis si ha sido aplicado por los sujetos y parte procesales.

Sarango (2008) señala que:

Que el debido proceso es un derecho fundamental contenido de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho. Entonces según este autor, se ha desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial

preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten.

El debido proceso es el derecho fundamental que tienen todas las personas (naturales y jurídicas) a participar en procedimientos dirigidos por unos sujetos con unas determinadas condiciones y cuyo desarrollo en su forma, en su decisión y en la contradicción de los intervinientes deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en las normas jurídicas. Es un derecho fundamental que reclama de procedimientos pluralistas y ampliamente participativos, en los que se asegure la igualdad y un debate que permita la defensa de todos sus participantes. Dichos procedimientos, en los que sólo podrá decidirse de fondo de conformidad con el derecho sustancial preexistente, deberán ser desarrollados de conformidad con las formas preestablecidas en el ordenamiento y estar dirigidos por terceros supra ordenados, exclusivos, naturales, imparciales e independientes. Lo anterior se comprende en dos grandes garantías: la legalidad del juez y la legalidad de la audiencia.

- **Principio al debido proceso.** - Son los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez.

El debido proceso, en este marco, es el principio que garantiza que cada persona disponga de determinadas garantías mínimas para que el resultado de un proceso

judicial sea equitativo y justo. Gracias al debido proceso, un sujeto puede hacerse escuchar ante el juez.

Sarango (2008) indica que el “debido proceso es un derecho fundamental contenido de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho”.

Entonces según este autor Sarango (2008) mencionada que:

Se ha desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten.

En consecuencia, se ha aplicado en el expediente en estudio los siguientes principios: Principio acusatorio, principio de legalidad, principio de lesividad, principio de culpabilidad, principio de proporcionalidad y el principio de congruencia.

#### 5.2.4 Respecto a la pertinencia de los medios probatorios

Según Peña (2014) define que “los medios de prueba se constituyen en el receptáculo, mediante los cuales el juzgador recibe todo el conocimiento relacionado con el objeto del proceso” (p. 481).

Además, el autor afirma que estos medios de prueba pueden generar un convencimiento al juzgador para unas convicciones valedera para los procedimientos penales.

Por lo tanto, los medios probatorios valorados y merituados por los Juzgadores, siendo: medios probatorios testimoniales, documentales y periciales son la que determinan la pertinencia con los hechos expuesto en el proceso.

#### 5.2.5. Respecto a la calificación jurídica de los hechos.

Finalmente, se puede apreciar en la calificación jurídica de los hechos por parte del Juzgador, que se hallaron las subsiguientes medidas presentidos las razones justifican la selección de los hechos comprobados o improbadas.; las razones demuestran la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad”.

En la calificación jurídica del derecho se encontraron los siguientes parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la calificación jurídica de la pena, se encontraron los siguientes parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la Lesividad; las razones evidencian



proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente podemos apreciar en la motivación de la reparación civil, se encontraron los siguientes parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

## **VI. Conclusiones:**

A. En la presente investigación procesal cumpliendo la etapa se dispuso formalizar la investigación preparatoria a E.M.F, en la condición de autor de la presunta comisión del delito contra el patrimonio - robo agravado, tipificado en el artículo 188° del código penal, concordado con los incisos 2,3 y 4 del primer párrafo del artículo 189° del código penal, en agravio de N.N.N; por el plazo de 120 días naturales más 60 días prorrogables.

B. En los autos y sentencias emitidas en el proceso en estudio se emitieron, y que se utilizó las frases y palabras sencillas de apreciación y fácil entendimiento.

C. Los presupuestos señalados en el presupuesto procesal Penal para disponer la formalización y la continuación de la investigación preparatoria, toda vez que aparecen indicios reveladores de la comisión del ilícito investigado, la acción penal no ha prescrito y sea cumplido con individualizar al presunto autor.

D. La conducta imputada constituye delito contra el patrimonio - robo agravado previsto en el artículo 188° del código penal que prevé “el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno , para aprovecharse de él, sustrayendo del lugar en que se encuentra empleando violencia contra el persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de la libertad” concordado con los incisos 2, 3 y 4 del primer párrafo del artículo 189° del mismo cuerpo normativo que prevé, lo que determina la calificación jurídica frente a los hechos.

## Referencias Bibliográficas:

Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de: <https://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

El Peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos*

*profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).*

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill*

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud*

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:  
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos*

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:*  
[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

- Valadez Barrera, R. (11 de Setiembre de 2017). *QUÉ ES LA TIPICIDAD DEL DELITO*. Obtenido de tareas Juridicas:  
<http://tareasjuridicas.com/2016/11/21/que-es-la-tipicidad-del-delito/>
- Almanza Altamirano, F., & Peña Gonzales Oscar. (2010). *Teoria del Delito*. Lince: Nomos y Thesis E.I.R.L. Obtenido de  
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/11/doctrina46022.pdf>
- Angeles, C. (01 de Setiembre de 2013). *El proceso penal*. Obtenido de SlideShare:  
<https://es.slideshare.net/diebrun940/el-proceso-penal-25801265>
- Angulo Torrez, V. C. (2010). El Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable en el Proceso Penal. (*Tesis de Licenciatura*. Univesidad Austral de Chile, Valdivia, Chile. Obtenido de  
<http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2010/fja594d/doc/fja594d.pdf>
- Arevalo Infante, E. (20 de Noviembre de 2017). La Reparación Civil en el Ordenamiento Juridico. Lima, Peru. Obtenido de  
[file:///C:/Users/MM/Downloads/678-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2294-1-10-20171205%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/MM/Downloads/678-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2294-1-10-20171205%20(1).pdf)
- Arias Toma, J. A. (2016). La Inobservancia de los Plazos Legales y del Principio de Celeridad Procesal en los Procesos Judiciales Tramitados en los Juzgados Mixtos del Distrito de Puno, en los años 2014-2015. (*Título Profesional de Abogado*). Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú. Obtenido de  
[http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/6369/Arias\\_Toma\\_Juna\\_Alex.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/6369/Arias_Toma_Juna_Alex.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Blanca, V. (21 de Noviembre de 2012). *la justicia colombiana es la sexta más lenta del mundo*. Obtenido de Radio Nacional de Colombia:  
<https://www.radionacional.co/documentales/por-qu-la-justicia-colombiana-es-la-sexta-m-s-lenta-del-mundo>
- Campos Hidalgo, F. S. (2017). *LA PRUEBA*. Piura. Obtenido de  
[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2076\\_2\\_la\\_prueba.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2076_2_la_prueba.pdf)
- Cepeda Ezequiel , C. E. (2014). *La Aplicación del Debido Proceso en la legislación Ecuatoriana. (Tesis de Licenciatura*. Universidad Central del Ecuador, Quito, Ecuador. Obtenido de  
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3950/1/T-UCE-0013-Ab-246.pdf>
- Coya Ponce, J. (2015). *LA DIFERENCIA ENTRE COMPLICIDAD PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL DERECHO PENAL PERUANO*. Obtenido de  
[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/5878\\_juan\\_coya\\_piura.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/5878_juan_coya_piura.pdf)
- Definicion ABC. (2017). *Definicion de Juzgado*. Obtenido de Definicion ABC:  
<https://www.definicionabc.com/derecho/juzgado.php>
- Definiciona. (2018). *Evidenciar*. Obtenido de Definiciona:  
<https://definiciona.com/evidenciar/#definicion>
- Diaz, M., & Garcia Conlledo. (2008). *Autoría y participación*. En M. Diaz, & G. Conlledo, *Autoría y participación*. San Bernardo. Obtenido de  
[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2917\\_1.\\_material\\_sobre\\_doctrina.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2917_1._material_sobre_doctrina.pdf)

Durán Leiva, P. A. (2016). EL CONCEPTO DE PERTINENCIA EN EL. (*Trabajo de Magister*). Universidad Austral de Chile, Chile.

Echevandía, H. D. (2013). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires, Argentina:

Universidad. Obtenido de

[https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/56995924/TEORIA\\_GENERAL\\_DEL\\_PROCESO.pdf?response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DTEORIA\\_GENERAL\\_DEL\\_PROCESO\\_-\\_Devis\\_Echan.pdf&X-Amz-Algorithm=AWS4-HMAC-SHA256&X-Amz-Credential=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A](https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/56995924/TEORIA_GENERAL_DEL_PROCESO.pdf?response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DTEORIA_GENERAL_DEL_PROCESO_-_Devis_Echan.pdf&X-Amz-Algorithm=AWS4-HMAC-SHA256&X-Amz-Credential=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A)

Enciclopedia Jurídica. (204). *Enciclopedia Jurídica*. Obtenido de

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/congruencia/congruencia.htm>

Expediente N° 00666-2015-11-0201-JR-PE-01; Juzgado Penal De Investigación

Preparatoria, Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash -Perú.

Fabrizio, J. (2018). *Concepto de Doctrina*. Obtenido de SCRIBD:

<https://es.scribd.com/doc/57143024/CONCEPTO-DE-DOCTRINA>

Formacion Juridica Empresarial. (11 de Abril de 2016). *TIPOS DE RESOLUCIONES*

*PROCESALES*. Obtenido de Formacion Juridica Empresarial:

<http://www.formacionjuridicaempresarial.com/2016/04/resoluciones-procesales-judiciales-secretario-judicial-derecho-procesal.html>

Gomez Mendoza, G. (2017). *Codigo Penal*. Breña - Lima: RODHAS SAC.

Grupo Gaceta Jurídica. (2014). *Jurisprudencia Penal*. Lima, Perú: El Cid Editor.

Hernandez, J. (24 de febrero de 2017). *La Administarcion de Justicia y sus Principios*.

Recuperado el 30 de octubre de 2018, de Laa voz del Derecho:

<http://www.lavozdelderecho.com/index.php/noticias-2/nacionales-6/item/4848-la-administracion-de-justicia-y-sus-principios>

Huancaruna Chambi, I. A. (2017). *RESPONSABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL POR RETARDO EN LA EMISIÓN*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, (PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIVIL Y COMERCIAL).

Hurtado Pozo, J. (1987). Teoría del Delito. En J. Hurtado Pozo, *Manual de Derecho Penal* (pág. 160). Lima: Eddile. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=aJVPYYv4R-s>

La Administración de Justicia. (30 de octubre de 2018). *Exoreso, ec*, pág. 01. Recuperado el 30 de octubre de 2018, de <https://www.expreso.ec/opinion/editoriales/editorial-opinion-nacional-expreso-BG1679157>

Leon Partor, R. (2008). *MANUAL DE REDACCIÓN*. Lima: VLA Y CAR SCRL Lda.

Leon Pastor, R. (2008). *Manual de Redaccion de Resoluciones Judiciales*. Lima. Obtenido de <http://proyectoupla.blogspot.com/2012/11/estructura-de-una-resolucion-judicial.html>

Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia. (31 de enero de 2015). *Infobae*, 1. Obtenido de <https://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/>

Machicado, J. (19 de Noviembre de 2018). *La antijuridicidad*. Obtenido de Apuntes Jurídicos: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-antijuridicidad.html>



- Mamani Vargas, A. (01 de 11 de 2018). *Clases de Pena según el Código Penal Peruano*. Obtenido de A: [https://www.academia.edu/24829718/Clases\\_de\\_Pena\\_seg%C3%BAAn\\_el\\_C%C3%B3digo\\_Penal\\_Peruano](https://www.academia.edu/24829718/Clases_de_Pena_seg%C3%BAAn_el_C%C3%B3digo_Penal_Peruano)
- Mendoza Ayma, F. (22 de Febrero de 2017). *La calificación jurídica en el proceso inmediato*. Obtenido de Legis.pe: <https://legis.pe/la-calificacion-juridica-en-el-proceso-inmediato/>
- Ortiz Nishihara, M. (8 de Febrero de 2014). *PRINCIPALES PRINCIPIOS del PROCESO PENAL*. Obtenido de NUEVO PROCESO PENAL – Comentarios: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2014/02/08/principales-principios-del-proceso-penal/>
- Paredes Infanzón , J. (2016). *Delitos contra el Patrimonio* (Tercera Edición ed.). Lima, Peru: El Búho E.I.R.L. Recuperado el 13 de Junio de 2019
- Peña Cabrera Freyre , A. (2013). *Derecho Penal* (Cuarta ed.). Lima, Perú: Ediciones Legales E.I.R.L. Recuperado el 11 de Junio de 2019
- Peña Cabrera Freyre , A. R. (2017). *Delitos contra el Patrimonio* (2DA. Edición ed.). Lima, Perú: Ideas Solución S.A.C. Recuperado el julio de 2019
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2014). *Sistema Acusatorio, Teoris del Caso y Técnicas de Litigación Oral* (Primera Edición ed.). Lima, Perú: RODHAS SAC. Recuperado el Julio de 2019
- Peña Cabrera, R. (1993). TEMAS DE DERECHO PENAL ESPECIAL. En R. Peña Cabrera, *DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO, LA CONFIANZA Y LA BUENA FE EN LOS NEGOCIOS* (pág. 11). Lima: Ediciones Juridicas. Obtenido de

[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/tema\\_dere\\_pen\\_espe/capituloIII.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tema_dere_pen_espe/capituloIII.pdf)

Peña Gonzales , O., & Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoria del Delito*. Lince:

Nomos y Thesis E.I.R.L. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/11/doctrina46022.pdf>

Peña Gonzales , O., & Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoria del Delito*. Lince -

Lima: Nomos y Thesis EIRL. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/11/doctrina46022.pdf>

Peña Gonzales, O., & Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoria del Delito*. Lince:

Nomos y Thesis E.I.R.L. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/11/doctrina46022.pdf>

Pérez Arroyo , M. (1995). Derecho y Sociedad. En M. R. Pérez Arroyo,

*Consecuencias Jurídicas del Delito en el Derecho Penal Peruano* (pág. 2).

Salamanca, España. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14363/14978>

Pérez Arroyo , M. (1995). Derecho y Sociedad. En P. A. Rafael, *LAS*

*CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO EN EL DERECHO PENAL*

*PERUANO* (págs. 5-6). Salamca, España. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14363/14978>

Perez Porto, J. (2018). *Hecho Juridico*. Obtenido de Definición.De:  
<https://definicion.de/hecho-juridico/>

Poder Judicial del Perú. (2007). *Definiciones*. Obtenido de Poder Judicial del Perú:  
[http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=E](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E)

Poma Valdivieso, F. M. (2013). LA REPARACIÓN CIVIL POR DAÑO MORAL EN LOS DELITOS DE PELIGRO CONCRETO. En F. d. Poma Valdivieso, A *REPARACIÓN CIVIL POR DAÑO MORAL EN LOS DELITOS DE PELIGRO CONCRETO* (pág. 17). Lima. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8/6.+Poma+Valdivieso.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8>

Prado Saldarriaga , V. (2005). La determinación Judicial de la Pena. En V. R. Prado Saldarriaga, *Nuevos Criterios para la Determinación Judicial de la Pena* (págs. 5,7-8). Peru. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/01999a8046ed23428cfbec199c310be6/T1-la+determinacion+judicial+de+la+pena.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=01999a8046ed23428cfbec199c310be6>

Rioja Bermudez, A. (25 de Mayo de 2013). *EL DEBIDO PROCESO LEGAL EN EL PERÚ*. Obtenido de Derecho Procesal Constitucional : <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-legal-en-el-per/>

Robo Agravado, 00666-2015-11-0201-JR-PE-01 (3ra. Fiscalía Penal Corporativa de Carhuaz 25 de julio de 2013).

- Rodríguez Hurtado, M. (2004). EL PROCESO COMÚN EN EL CPP. En M. P. Rodríguez Hurtado, *EL PROCESO COMÚN, VÍA EMBLEMÁTICA DEL CÓDIGO PROCESAL* (pág. 21). Obtenido de [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2150\\_01\\_estructura\\_procesal\\_investigacion\\_preparatoria\\_mrh.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2150_01_estructura_procesal_investigacion_preparatoria_mrh.pdf)
- Romero Granda , C. J. (2017). EL EMPLEO DEL AGENTE ENCUBIERTO PARA LA LUCHA CONTRA. *TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER EN*. PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ, Lima, Perú. Obtenido de [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/9562/ROMERO\\_GRANDA\\_CARLOS\\_EMPLEO.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/9562/ROMERO_GRANDA_CARLOS_EMPLEO.pdf?sequence=1)
- Salas Barrera, E. (2004). La naturaleza jurídica de la prueba preconstituida en el Código Procesal. (*Tesis para obtener el grado de Magister en Derecho Penal*). Pontifice Universitaria de Católica, Lima.
- Significados. (05 de 10 de 2015). *Pertinencia*. Obtenido de Significados: <https://www.significados.com/pertinencia/>
- Tassara, F. (25 de 07 de 2018). Crisis del sistema judicial: Cómo podría afectar a la economía. *El Comercio*, 1. Recuperado el 30 de 10 de 2018, de <https://elcomercio.pe/economia/peru/crisis-sistema-judicial-afectar-economia-noticia-537510>
- Ticio. (2 de Marzo de 2007). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de [http://justinotas.blogspot.com/2007/03/i\\_02.html](http://justinotas.blogspot.com/2007/03/i_02.html)
- Torres, E., Palma, J., Marchena, M., & Molina, F. (2017). El arte de sentenciar. *Revista del Consejo General*. Obtenido de

<https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/20529/Revista%20Abogac%C3%ADa%20espa%C3%B1ola%20103.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vargas, L. (04 de Febrero de 2016). *QUÉ SON Y CÓMO BUSCAR EJECUTORIAS*. Obtenido de Tareas Jurídicas: <http://tareasjuridicas.com/2016/01/06/que-son-y-como-buscar-ejecutorias/>

Velasquez, J. (2017). *La Justicia en Bolivia: Pautas para*. LA PAZ: s.e. Recuperado el 30 de octubre de 2018, de [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjG2fyq6q\\_eAhXFxVkKHYrMCPEQFjAAegQIBhAC&url=http%3A%2F%2Fpedpccs.org.bo%2Fpdf%2Fla-justicia-en-bolivia.pdf&usg=AOvVaw0MLU0wNsxSRxJVGv-e4Xd3](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjG2fyq6q_eAhXFxVkKHYrMCPEQFjAAegQIBhAC&url=http%3A%2F%2Fpedpccs.org.bo%2Fpdf%2Fla-justicia-en-bolivia.pdf&usg=AOvVaw0MLU0wNsxSRxJVGv-e4Xd3)

Washington, B. B. (2005 de Noviembre de 2005). *CRISIS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/crisis-en-la-administracion-de-justicia>

Wikipedia. (30 de Octubre de 2017). *Salas superiores de justicia en el Perú*. Obtenido de Wikipedia: [Salas\\_superiores\\_de\\_justicia\\_en\\_el\\_Per%C3%BA](https://es.wikipedia.org/wiki/Salas_superiores_de_justicia_en_el_Per%C3%BA)

Wikipedia. (20 de Marzo de 2018). [https://es.wikipedia.org/wiki/Distritos\\_judiciales\\_del\\_Per%C3%BA](https://es.wikipedia.org/wiki/Distritos_judiciales_del_Per%C3%BA). Obtenido de Wikipedia: [https://es.wikipedia.org/wiki/Distritos\\_judiciales\\_del\\_Per%C3%BA](https://es.wikipedia.org/wiki/Distritos_judiciales_del_Per%C3%BA)

**Anexos:**

Anexo 1. Evidencia para acreditar la preexistencia del objeto de estudio: Proceso judicial,

**SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA**

EXPEDIENTE : 00666-2015-11  
IMPUTADO : E.M M.F.  
DELITO : ROBO AGRAVADO  
AGRAVIADO : J.M.J.L

**RESOLUCION N° CUATRO**

Huaraz, dieciséis de octubre  
del año dos mil quince

**I. PARTE EXPOSITIVA**

**PRIMERO: IDENTIFICACION DEL PROCESO**

La audiencia de ha desarrollado ante el juzgado penal colegiado supra provincial transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ancash, conformado por los señores jueces Edison Percy García Valverde, quien además es el director de debates, Vilma Marineri Salazar Apaza y Juan Valerio Cornejo Cabilla; en el proceso número 00666-2015-11, seguida en contra de M.F.E.M, por el delito contra el patrimonio – Robo Agravado, previsto en el artículo 188 con la agravante prevista en el primer párrafo incisos 2 y 4 del artículo 189 del código penal, en agravio de J.M.J.L.

## SEGUNDO: IDENTIFICACION DE LAS PARTES

2.1. ACUSADO M.F.E.M identificado con DNI N° 48313994, grado de instrucción secundaria completa, nacido en el centro poblado de Poyor – Yungar – Carhuaz, el cuatro de marzo de mil novecientos noventa y tres, hijo de Juan y Lucila, ocupación cerrajero gana aproximadamente setecientos cincuenta nuevo soles al mes, estado civil soltero, con antecedentes penales, sin cicatrices ni tatuajes, mide un metro con sesenta y ocho centímetros, pesa cincuenta y ocho kilos aproximadamente

2.2. AGRAVIADO: La persona de M.F.E.M, no habiéndose constituido en actor civil en la presente causa.

## TERCERO: DESARROLLO PROCESAL

3.1. Iniciado el juicio oral por el colegiado ya citado, en la Sala de Audiencias de esta Corte Superior de Ancash, el Ministerio Publico formuló acusación, reiterada en el alegato inicial en contra de M.F.E.M, por el delito contra el patrimonio – Robo Agravado, previsto en el artículo 189 del Código Penal, en agravio de J.M.J.L, solicitando se imponga al acusado ocho años de pena privativa de libertad y el pago por concepto de reparación civil la suma de dos mil nuevo soles. Por otro lado, efectuó del mismo modo sus alegatos de apertura el abogado defensor del acusado, quien luego de su exposición solicito la absolución de su patrocinado.

3.2. Efectuada la lectura de derechos al acusado, se le pregunto si admitía ser autor o participe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, luego de consultar con su abogado defensor, dicho acusado no efectuó reconocimiento de la responsabilidad penal y civil de los cargos por el delito de robo agravado; no

habiéndose ofrecido de acuerdo a Ley medios probatorios nuevos, se dio por iniciada la actividad probatoria, luego de la cual fue efectuada la prueba testimonial y pericial ofrecida por el Ministerio Público, moralizada la prueba documental, presentados los alegatos finales, no habiendo concurrido el acusado por su autodefensa por que se tuvo por desistido del mismo con la finalidad que no se produzca el quiebre del proceso con el consiguiente perjuicio en el trámite del mismo; cerrando el debate para la liberación y expedición de la sentencia.

3.3. El Ministerio Público prescindió de la actuación de la declaración testimonial de Yuliño Cantu Capac, Fernando Ramírez Cantú y Paulina Falcón Villanueva; no habiendo mediado objeción de sujeto procesal y defensa técnica alguna.

## II. PARTE CONSIDERATIVA

### CUARTO: DELIMITACION DE LA ACUSACION FISCAL

#### 4.1. HECHOS IMPUTADOS

Según la tesis el Ministerio Público, con fecha 25 de octubre del 2012 a las 22:00 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado bajo de un taxi en el cruce de Chirigilcan – Poyor para dirigirse caminando con dirección a su domicilio en el caserío de Cochahuertan, fue interceptado por el acusado conjuntamente con el menor Nivardo Julca Ordiano (16), Liner Yulino Cantú Capa (14) y Fernando Elmer Ramírez Cantú (16), los mismos que lo cogieron y procedieron a quitarle sus pertenencias como una bolsa conteniendo sus documentos Comerciales (Facturas Boletas de venta comprobantes de pago y un cheque), dos polos deportivos, un gorro, una billetera, que en su interior había la suma de S/ 350.00 Trescientos Cincuenta



Nuevos Soles, así como sus documentos personales, Documento Nacional de identidad y licencia de conducir; al defenderse logro zafarse de la persona que lo sujetaba de los brazos y le propinó un golpe al imputado a la altura de la sien, por lo que sus agresores corrieron en busca de piedras y al no encontrarlas lo echaron tierra en la cara, luego el Imputado en compañía de los tres sujetos emprendieron la fuga hacia el Centro Poblado de Poyor.

El agraviado al regresar al lugar donde se suscitaron los hechos busco sus documentos y al no encontrarlos se fue a la del señor Marino Mejía Inocente padre del denunciado a reclamarle que su hijo se había llevado la billetera con todos los demás objetos descritos líneas arriba, haciéndole saber que regresaría al día siguiente para que le devuelvan sus pertenencias.

#### 4.2. CALIFICACION JURIDICA

Delito contra el patrimonio – Robo Agravado previsto por el artículo 188 con la agravante prevista en el primer párrafo incisos 2 y 4 del artículo 189 del Código Penal.

#### QUINTO: PRETENSIONES PUNITIVA Y REPARATORIA

5.1. El representante del Ministerio Público solicita se imponga al acusado por el delito que ha calificado como robo agravado, ocho años de pena privativa de la libertad, asimismo al no haberse el agraviado constituido en actor civil solicita se imponga al acusado el pago por concepto de reparación civil la suma de dos mil nuevos soles a favor del agraviado.

5.2. Por otro lado, la defensa técnica del acusado propone que lo que corresponde en el presente caso es la solución de su patrocinado, toda vez que es inocente de los cargos que se le imputa. No admitiendo ser autor o participe del delito materia de acusación

y responsable la reparación civil, por lo tanto, le corresponde se emita una sentencia a absolutoria.

#### SEXTO: COMPONENTES TIPICOS DE CONFIGURACION

6.1. SUJETO ACTIVO lo es cualquier persona física, hombre o mujer, siéndolo en el presente caso, el acusado M.F.E.M.

6.2. SUJETO PASIVO lo es también cualquier persona física, hombre o mujer. En este caso, la persona es J.M.J.L.

6.3. COMPORTAMIENTO TÍPICO El delito de robo agravado es atribuible a quien se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, agravado por ejecutarse durante la noche o en lugar desolado.

#### SEPTIMO: COMPORTAMIENTO TIPICO

7.1. El Código Procesal Penal en su artículo 158°, ha precisado las reglas que deben de utilizarse para valorar los medios de prueba actuados en el proceso, señala para tal efecto que el juzgador deberá observar las reglas de la lógica, de la ciencia y las máximas de la experiencia, exponiendo los resultados obtenidos y los criterios adoptados, con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales, por lo que una resolución judicial, especialmente una sentencia, debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones que se han tenido para tomar una determinada decisión, de no efectuarlo así, se puede incurrir en los diferentes grados que ha identificado la doctrina respecto a la infracción de este

deber constitucional, como la falta absoluta de motivación; de motivación aparente, de motivación insuficiente o de motivación incorrecta. Guarda relación con ello que toda sentencia, dentro de los marcos exigidos por el artículo 394.3 del Código Procesal Penal, debe contener la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta, con la indicación del razonamiento que la justifique.

La motivación sobre el juicio histórico o fáctico debe de contener los resultados del examen individual de las pruebas y del examen conjunto de las pruebas (Arts. 158.1 y 1932 del Código Procesal Penal). El examen global (confrontación de todos los resultados probatorios) es sometido al principio de plenitud de la valoración de la prueba, principio de orden racional que exige que la acreditación de los hechos objeto del proceso se consiga sobre la base de todas las pruebas que hayan sido incorporadas a la causa y que se hayan revelado esenciales y útiles para establecer los hechos de la causa. La valoración conjunta de todas las pruebas practicadas constituye un presupuesto necesario para lograr la valoración de las pruebas que tenga en cuenta todos los elementos precisos para una adecuada redacción del relato de los hechos probados. En relación a este tema los autores María Inés Horita y Julián López Masle en su libro Derecho Procesal penal Chileno: señalan lo siguiente: *"cerrado el debate, los miembros del colegio que presenciaron el juicio oral deben debatir acerca de si alcanzaron la convicción que requiere la ley sobre la comisión del hecho punible y la participación culpable atribuida al acusado, en base a la prueba producida en el juicio o si, por el contrario, esa misma prueba los conduce a absolver al acusado de los cargos efectuados en la acusación"*. El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece que una sentencia condenatoria únicamente se podrá fundar

en una suficiente actividad probatoria de cargo, exigiendo además como estándar de suficiente actividad probatoria de cargo; exigiendo además como estándar de convicción, que la misma se situó más allá de la duda razonable, cuando refiere que en caso de duda sobre la responsabilidad penal debe de resolverse a favor del imputado.

## 7.2. Durante el Juicio Oral se recepcionó lo siguiente

7.2.1. La declaración testimonial del agraviado J.M.J.L, el mismo que refiere que en la fecha de los hechos estuvo en Huaraz para recoger sus polos en la tienda Balón, regresando a las diez con dirección a Yungar, decidiendo ir en taxi con el cual fue hasta Shirijirca, al bajar se percató de la presencia de tres personas los que lo cercaron, en eso M.F.E.M lo agarra de frente, otra persona lo cogotea, señala que en su mano tenía una bolsa con documentos, facturas, boletos, cheques a su nombre, dos polos deportivos, además tenía su billetera y otros bienes que se lo llevaron los agresores, que el acusado lo insultó y que pretendió lanzarle una piedra pero le echaron tierra: uno de los atacantes refiere que es de Santa Rosa, luego se retiraron, fue cuando buscó a su hermano y contó lo sucedido; al día siguiente fueron a la casa del acusado a reclamarle por lo ocurrido, cuando regresó a su casa lo esperaban el acusado y Nivardo quienes pretendieron devolverle sus bienes, ante su negativa, el acusado entregó los bienes al Juez de Paz; posteriormente cuando iba a su trabajo lo interceptaron Lucía Falcón, Norka Ordeano y el hermano del acusado quienes pretendieron devolver su billetera al agraviado, pero no los recepcionó.

7.2.2. La declaración testimonial de don Pedro Loli Rosales, quien refiere que en el año 2012 fue juez de paz del centro Poblado de Poyor, que el agraviado conjuntamente con otras personas más que no recuerda, se apersonaron para poner una denuncia,

donde el agraviado alegaba que el acusado le habían sustraído sus pertenencias, refiriendo que en el exterior lo esperaban Nivardo Julca Ordiano su madre y otra persona, conjuntamente con el acusado, quienes le solicitaron un arreglo respecto a los hechos investigados, indica que en su despacho el acusado y el menor Nivardo Julca reconocieron haber cometido los hechos, posteriormente la madre del acusado le entregó documentos malogrados, mojados que correspondían al agraviado, pero al no ser de su competencia levanto un acta y lo derivó el caso a la policía de Anta adjuntando los documentos del agraviado.

7.2.3 Asimismo se recepcionó la declaración testimonial de Norka Elizabeth Ordiano Giraldo, quien refiere que la madre del Imputado M.F.E.M, se apersono a su vivienda y le dijo para ir a suplicar a la casa del agraviado, a lo que ella acepto hacerlo en la noche, posteriormente se acercaron a la casa del agraviado quien apareció a las 19:30 horas aproximadamente en ese momento se acercaron a él y lo suplicaron arreglar la situación de sus hijos, quisieron entregar sus documentos y billetera pero el agraviado no les acepto, los objetos robados refiere la testigo que se encontraban en manos de la madre del Imputado M.F.E.M, posteriormente se apersonaron a la Policía de Anta, lugar donde efectuaron la entrega de los objetos robados, asimismo refiere la testigo que pregunto a su hijo Nivardo Julca Ordiano sobre el robo quien decía no saber nada y que el Imputado M.F.E.M lo amenazo alegando que si no le apoyaba el ya sabía que le iba a pasar.

7.2.4 Posteriormente se procedió a evaluar al perito psicólogo Roxana Arizapana Quispe respecto al informe pericial que emitió el mismo que tiene número 001468-2013-PSC practicado al agraviado. En relación al informe, el perito psicólogo señala que el agraviado al ser evaluado presentaba síndrome de estrés postraumático asociado

a evento suscitado (robo agravado), la misma que consiste en una reacción emocional ante un evento traumático suscitado, el cual el examinado ha experimentado, lo cual sienta estresado, con temor, lo cual va a afectar su estado personal emocional y social presentando indicadores de ansiedad tristeza, tención, irritabilidad, en momentos presenta también pensamiento de los hechos suscitados, las recomendaciones que se considero fue Terapia de Apoyo a examinado, Evaluación Psicológica a denunciados.

7.2.5 Por otro lado se procedió a la evaluación de la perito médico Karla Miluzca Salvatierra Lucano, en relación al informe médico legal número 005226-L, indicando las lesiones sufridas por el agraviado producto de la violencia ejercida en su contra

7.2.6 Asimismo se procedió a la oralización de los medios probatorios documentales ofrecidos por el Ministerio Público, en primer lugar la Carta N° 002-2013-MDY/TESORERIA, con la que se determina la relación laboral que tenía el agraviado con la Municipalidad de Carhuaz y que por la labor que desarrollaba le fueron pagados sus haberes mediante cheque, el cual solicitó se anule por los hechos sucedidos, expidiéndosele otro cheque; enseguida se oralizó el Oficio N° 5424-2012- ODRQC-CSJAN/PJ, informe de los Antecedentes Penales del Imputado, en la que detalla que existe un antecedente penal respecto a Omisión a la Asistencia Familiar, asimismo el Oficio N° 2008-2012-REGNORPOR-CH/DJTEPOL-ANCASH/OHJCRI-PNP-HUARAZ, Informe sobre los antecedentes Policiales del Imputado, además se oralizó el Acta de Reconocimiento Fotográfico mediante Ficha RENIEC, de fecha 13 de diciembre 2012, donde permite el agraviado identificar al Imputado, cabe señalar que este medio probatorio documental fue refutado por el abogado defensor del imputado, quien refiere que el agraviado en su interrogatorio indicó que no vio a ninguna persona, solo los reconoció por la voz; por otro lado se oralizó el acta de recepción de facturas

y otros documentos al agraviado de fecha 26 de octubre del 2012, asimismo el acta de recepción de bienes de fecha 30 de octubre 2012, mediante la cual el acusado en compañía de su abogada defensora hace entrega de una billetera color negro que contienen un DNI a nombre del agraviado, 08 tarjetas de presentación, dos tarjetas Multired, tres paquetes pequeños conteniendo fotografías, 6 recibos de pago diversos, tres boletas de venta, dos recetas médicas, cuatro papeles de apunte, cuatro Boucher del (Banco de la Nación, esto en presencia del señor fiscal y llevado a cabo en la oficina de delitos y faltas de la comisaría de Anta, por otro lado el acta de inspección técnico policial llevado a cabo en el lugar denominado cruce Chirigilcan en Poyor, lugar donde habrían ocurrido los hechos, así mismo el Acta de Constatación Fiscal en la Institución Educativa Inicial del Centro Poblado de Poyor, que describe el lugar donde fue hallada la bolsa plástica que contiene documentos comerciales y pertenencias del agraviado; se oralizó la resolución de archivamiento definitivo N° 02-2013-MP-FPC-CARHUAZ, respecto a las personas de Liner Cantu Capa y Fernando Ramírez Cantú y se dispone formular denuncia contra Nivardo Julca Ordeano; asimismo se oralizó la denuncia por infracción penal N° 02-2013-RIP-FPCYF-CARHUAZ, contra Nivardo Julca Ordeano por infracción a la ley penal, contra el patrimonio-Robo agravado; finalmente se dio lectura al acta de constatación fiscal en la carretera de acceso de Yungar Caserío de Atash-Centro Poblado de Poyor, en la que según el acusado halló la billetera del agraviado.

## OCTAVO: ANALISIS DEL CASO CONCRETO Y CONTEXTO VALORATIVO

8.1. Como consideraciones previas debemos de manifestar que en los delitos contra el Patrimonio en su Modalidad de Robo Agravado, como el que nos ocupa, El delito de

robo es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, es la violencia y/o amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica; por lo general consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona por dicha razón la conducta del acusado se subsume en el delito contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO previsto en el artículo base 188, con los agravantes previstos en el inciso 2, 4 del artículo 189, Con los actos realizados por el imputado se ha infringido con violencia y severidad bienes jurídicos patrimoniales del agraviado, ejerciendo para ello amenaza y 7.." violencia, durante la noche y en compañía de otros sujetos, lo que puso en riesgo la vida de la víctima, hasta lograr su objetivo de quitar a través de la violencia bienes patrimoniales a su víctima. Por lo tanto, no existen causas de justificación que excluyan la antijuricidad de este hecho. Este delito en su figura agravada se ha incrementado bastante en los últimos tiempos y estos se cometen con mucha frecuencia haciendo uso, de diversas clases de armas, entre ellas las de fuego y al ser denunciadas estas personas, se les investiga y juzga por el mencionado delito contra el patrimonio en su figura de Robo Agravado.

8.2 La declaración del agraviado no solo ha sido brindado y corroborado en la sala de audiencias con lo declarado por- los testigos en el proceso quienes han sostenido básicamente el mismo relato incriminador, lo que, dota su afirmación de los requisitos de coherencia y solidez, pero además, estas afirmaciones periféricas, externas al hecho imputado, han sido corroboradas, durante el proceso, así ha quedado acreditado con el



medio probatorio que resulta sumamente relevante para el caso que nos ocupa, esto es, el acta de recepción de bienes de fecha 30 de octubre del año 2012, mediante la cual el acusado asesorado por su defensa técnica hizo entrega al representante del Ministerio Público en las oficinas de la comisaría de Anta, de diversos bienes que le habían sido sustraídos al agraviado, entre ellos su billetera conteniendo su documento nacional de identidad, lo cual resulta muy sintomático, si se tiene en cuenta además lo manifestado por los testigos Pedro Loli Rosales y Norka Elizabeth Ordiano Giraldo, en el sentido que el acusado conjuntamente con el menor Nivardo Julca Ordiano y su señora madre pretendieron arribar a un arreglo respecto a los hechos, que el acusado tenía en su poder los bienes que correspondían al agraviado y que pretendió entregarlos al Juez de Paz Loli Rosales.

8.3. En el caso que nos ocupa y teniendo en consideración lo antes citado, resulta de aplicación lo establecido por el artículo 158 del Código Procesal Penal que en su numera 3) precisa: La prueba por indicios requiere: a) Que el indicio esté probado; b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten conindicios consistentes.

Conforme lo señala la doctrina, la prueba indiciaria consiste en una actividad probatoria de naturaleza necesariamente discursiva e indirecta, cuya fuente es un dato comprobado, y se concreta en la obtención del argumento probatorio mediante una inferencia correcta.

En esta actividad cognoscitiva una de las premisas es o una regla de experiencia, o una regla técnico científica o una ley natural o social; la otra premisa es el juicio que

expresa el significado del dato indiciario que sirve de punto de partida; lo que conlleva a una conclusión. Según lo señalado por la Corte Suprema de la República en el Recurso de Nulidad N° 1912-20 Piura *"los requisitos que han de cumplirse están en función tanto al indicio, en sí mismo, como a la deducción o inferencia, respecto de los cuales ha de tenerse el cuidado debido, en tanto que lo característico de esta prueba es que su objeto no es directamente el hecho constitutivo del delito, tal y como está regulado en la ley penal, sino otro hecho intermedio que permite llegar al primero por medio de un razonamiento basado en el nexos causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se tratan de probar; que, respecto al indicio, (a) éste hecho base ha de estar plenamente probado por los diversos medios de prueba que autoriza la ley pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno, (b) deben ser plurales, o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa, (c) también concomitantes al hecho que se trata de probar los indicios deben ser periféricos respecto al dato fáctico a probar, y desde luego no todos lo son y (d) y deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia no sólo se trata de suministrar indicios, sino que estén imbricados entre sí; que es de acotar que no todos los indicios tienen el mismo valor, pues en función a la mayor o menor posibilidad de alternativas diversas de la configuración de los hechos ello está en función al nivel de aproximación respecto al dato fáctico a probar pueden clasificarse en débiles y fuertes, en que los primeros únicamente tienen un valor acompañante y dependiente de los indicios fuertes, y solos no tienen fuerza suficiente para excluir la posibilidad de que los hechos hayan ocurrido de otra manera esa es, por ejemplo, la doctrina legal sentada por el Tribunal Supremo Español en la Sentencia del veinticinco de octubre de mil*

*novecientos noventa y nueve que aquí se suscribe ; que, en lo atinente a la inducción o inferencia, es necesario que sea razonable, esto es, que responda plenamente a las reglas de la lógica y de la experiencia, de suerte que de los indicios surja el hecho consecuencia y que entre ambos exista un enlace preciso y directo"*

En el presente caso, se ha desvirtuado fehacientemente la presunción de inocencia y por ende está acreditada la responsabilidad penal del acusado M.F.E.M por el delito de robo agravado cometido en horas de la noche y con el concurso de dos o más personas, toda vez que del análisis de las pruebas aportadas en el proceso no sólo se tiene la mera sospecha de que el acusado pudo haber sido el autor del evento delictivo investigado; esto por la imputación directa efectuada por el agraviado que es un indicio probado no solo con lo mencionado sino por la versión de los testigos que han declarado durante el plenario como son Pedro Loli Rosales y Norka Elizabeth Ordiano Giraldo, siendo estos, indicios plurales, concordantes y convergentes, al tener los mencionados un relato coherente y uniforme de la que se deduce que el acusado sustrajo los bienes del agraviado los cuales posteriormente pretendió devolver al agraviado directamente, .1,) corroborado aquello con el acta de entrega de bienes efectuado por el propio acusado al Ministerio Público en las oficinas de la Comisaría PNP de Anta - Carhuaz, asimismo el agraviado ha acreditado la preexistencia de los bienes que le han sustraído con sendos documentos que fueron recuperados y fueron entregados al Ministerio Público para los fines correspondientes mediante acta de recepción de fecha 26 de octubre del 2012 y que ha sido oralizado en el plenario, así como también con la Carta N° 002-2013- MDY/TESORERIA, oralizado del mismo modo en la audiencia de juicio oral; por lo que la reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia enseñan que cuando una persona pretende devolver al aviado los bienes

que le fueron sustraídos a éste, se constituye a las oficinas del juez de Paz, testigo en esta causa, con la finalidad de entregar los bienes sustraídos al agraviado y finalmente hace entrega de éstos al Ministerio Público, constituyen un a o de reconocimiento tácito de responsabilidad en la comisión del evento delictivo presentándose en el presente caso indicios contingentes que como se ha mencionado son plurales, concordantes y convergentes, no presentándose contraindicios; verificándose que las referencias citada no son débiles en mismas y además coexiste con datos periféricos adicionales y debidamente enlazados en orden a su presencia u oportunidad física para la comisión del delito, a la oportunidad material para hacerlo, a una actitud sospechosa no conducta posterior, y a una indebida justificación que han sido acreditadas, lo cual es evidentemente suficientes para concluir que el acusado arrebató con violencia, bienes patrimoniales al agraviado. En relación al tema materia del presente análisis podemos mencionar lo resuelto por la Corte Suprema de la República en el Recurso de Nulidad N° 3651-2006 Caso Giuliana Llamuja, en ella se menciona lo siguiente en relación a la variedad de indicios que vamos a aplicar uno a uno al caso que nos ocupa:

*"a) Indicios de presencia o de oportunidad física, referidos a que el acusado se encuentre por las inmediaciones o en el lugar donde aconteció el hecho delictuoso;*

en este extremo en el caso que nos ocupa referimos lo siguiente, existe la sindicación coherente y uniforme del agraviado que fue el acusado quien en compañía de un menor de edad le sustrajo sus bienes, versión del agraviado que debe de analizarse conforme lo ha establecido el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la

presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza son las siguientes que serán cotejadas con la declaración, una a una: *a) Ausencia de incredibilidad subjetiva; es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.* En relación a ello debemos de precisar que en ningún momento de los debates orales se ha podido verificar que la imputación efectuada por el agraviado al acusado este basada en el odio, resentimiento o enemistad, por el contrario la versión de la mencionada ha sido coherente y uniforme, habiendo contextualizado los hechos y el escenario donde estos ocurrieron; *b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.* El agraviado al brindar su declaración, ha narrado coherentemente la forma y circunstancias en que fue agredido y le fueron sustraídos sus bienes por el acusado, versión coherente y sólida, que además permiten una corroboración periférica con datos de otra procedencia, como son las testimoniales de Pedro Loli Rosales y Norka Elizabeth Ordiano Giraldo, además del acta mediante la cual el acusado hace entrega al Ministerio Público, de los bienes del agraviado, por otro lado respecto al escenario donde habrían ocurrido los hechos, el agraviado ha brindado información que posteriormente fue corroborada con la constatación fiscal e inspección técnico policial cuyas actas se han oralizado en juicio oral *c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones' que se señalan en el literal c) del párrafo anterior".* Esto último guarda relación con la garantía de certeza b), observándose que el agraviado mantiene persistencia en su incriminación de haber

sido pasible del delito de robo agravado, no observándose que tal persistencia se vea enervada por alguna incoherencia o inconsistencia, o que se haya producido un relato no sólido. *b) Indicios de participación en el delito, el cual consiste en aquél dato objetivo que nos permita afirmar acerca de la participación del procesado en el hecho imputado;* respecto a este extremo debemos de precisar que los datos objetivos que permiten al Colegiado afirmar respecto a la participación del acusado M.F.E.M en el evento criminoso son las testimoniales y acta hechas referencia en el punto anterior; *c.) Indicios de motivo, el cual no es sino el contexto donde ocurre un hecho delictuoso, es decir, se parte del presupuesto de que no existe acto voluntario sin motivo o móvil;* en el presente caso se tiene que el acusado ha contado con la colaboración del menor Nivardo Julca Ordiano quienes rodearon al agraviado para sustraerle sus bienes, en un lugar desolado y carente de energía eléctrica, es decir un lugar oscuro, lo cual facilitó la comisión del evento delictivo; *d) Indicios de actitudes sospechosas, los cuales se manifiestan en actitudes o comportamientos del sujeto, anteriores o posteriores al hecho, que por su especial singularidad o extrañeza permiten inferir una relación con el delito cometido;* en relación a ello tenemos la actitud asumida por el acusado de pretender devolver directamente al agraviado los bienes sustraídos, asimismo entregar algunos de los bienes al Juez de Paz y otros bienes al Ministerio Público; lo cual nos permiten inferir que su relación con el delito de robo agravado que se le imputa es estrecha; *e) Indicios de personalidad, donde se toma en cuenta la conducta del sujeto y su personalidad;* aquello se verifica con la actitud asumida y que ha sido, mencionada en el punto anterior; *f) Indicios anteriores, la cual nuevamente se hace mención al contexto donde se suscitaron los hechos instruidos;* ello guarda relación con lo mencionado en el punto c); *g) Indicios subsiguientes, conducta posterior consistente*

*en establecer si las manifestaciones exteriores del individuo al que se le acusa tiene un patrón constante, antes como después del hecho delictivo; según ha referido el agraviado y que no ha sido desvirtuado por el acusado con ningún medio probatorio, éste y su acompañante se le acercaron en una primera oportunidad arrinconándolo para luego retirarse y regresar para rodearlo y agredirlo y sustraerle sus bienes, luego de la comisión del ilícito, conforme se ha indicado en los puntos anteriores, dicho acusado pretendió devolver los bienes sustraídos al agraviado, directamente a éste último, para posteriormente entregarlo tanto al Juez de Paz, testigo, en el caso que nos ocupa, como al Ministerio Público; h) *Indicio de inconsistencia lógica, donde se analiza el relato fáctico y justificativo del imputado o su defensa;* durante el plenario el acusado no ha prestado su declaración correspondiente toda vez que luego de concurrir al inicio del juicio oral no concurrió a las subsiguientes sesiones, habiéndose garantizado su derecho de defensa, solamente con la presencia de su abogado defensor*

8.5. La posición de la defensa técnica del acusado, se ha basado en sostener que la sindicación de la víctima es contradictoria y no reúne los requisitos de solidez y coherencia como para ser considerada prueba de cargo, sin embargo, como ya se ha o puesto las actuaciones del proceso corroboran el relato incriminador del agraviado abonado con la declaración de los testigos antes mencionados además de las documentales también citadas.

Cabe señalar que para adquirir la certeza en un proceso penal para declarar la responsabilidad penal de un acusado, no resulta necesario, conforme tradicionalmente se sostenía, que se haya introducido en el acto oral abundante caudal probatorio que sustente la pretensión punitiva estatal; en algunos casos basta, con una mínima actividad probatoria para generar convicción respecto a la culpabilidad del acusado,

en el presente caso existen suficientes elementos de prueba que corroboran la tesis incriminatoria, como se ha detallado precedentemente.

#### NOVENO: INDIVIDUALIZACION DE LA PENA

9.1. Para efectos de la determinación judicial de la pena al acusado, debe tenerse en cuenta el marco legal e pena establecido para el delito de robo agravado que el Ministerio Público ha considerado, valorándose las diferentes circunstancias y criterios especificados en los artículos 45°, 45° -A, 46° y 46°- A del Código Penal, dentro del marco constitucional establecido, aplicando el principio de proporcionalidad de las penas y respetando las garantías constitucionales del proceso penal así como la penalidad de la pena; teniendo en consideración la concretización de la reeducación, habilitación y reincorporación del penado a la sociedad; correspondiente al órgano jurisdiccional verificar si la pena solicitada por el Representante del Ministerio Público se ajusta al contenido esencial de la norma preestablecida. El Ministerio público efectuando el análisis correspondiente y la aplicación de la pena por el sistema de tercios, señala que corresponde aplicar al acusado ocho años de pena privativa de la libertad, por el contrario, el abogado defensor del acusado solicita la absolución de su patrocinado.

El delito contra el patrimonio - Robo Agravado previsto en el artículo 188 con la agravante establecida por el artículo 189, incisos 2) y 4) primer párrafo del Código Penal, vigente al momento de los hechos prevé una pena no menor de 12 años, ni mayor de 20 años; el señor Fiscal propone como pena ocho años de privativa de la libertad, aduciendo que al momento en que ocurrieron los hechos investigados, el



acusado contaba con diecinueve años de edad, por lo que sería de aplicación a su caso lo establecido por el artículo 22 del Código Penal, respecto a la responsabilidad restringida; sin embargo el segundo párrafo de este artículo establece los delitos en los que los agentes activos se encuentran excluidos de la aplicación de tal beneficio, entre ellos el delito de robo agravado, por lo que la pena propuesta por el Ministerio Público no es razonable y contraviene o colisiona con el principio de legalidad de la pena, si se tiene en consideración los límites de la pena antes mencionada por lo que la propuesta de pena debe de enmarcarse en los principios de legalidad y debido proceso, por lo que el órgano jurisdiccional se halla facultado de realizar el control correspondiente y aplicarla de acuerdo a Ley.

9.2. Se procede a realizar la determinación judicial de la pena, en base a los siguientes parámetros:

Para el caso de autos, se toma en cuenta, los criterios legales, establecidos en los artículos 45 y 46° del Código Penal, respecto a las circunstancias de atenuación y agravación; así:

#### Atenuantes

La carencia de antecedentes penales; en el presente caso, efectivamente el acusado cuenta con antecedentes penales, se aprecia asimismo carencias sociales sufridas, es una persona que al momento de cometer el ilícito contaba con diecinueve años de edad. En extremo de reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado; el acusado no ha asumido tal accionar de manera

voluntaria. Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta, punible, para admitir su responsabilidad; no resulta de aplicación al caso al acusado "a. debido a que aquel ha sido denunciado previamente y es a raíz de esta denuncia que se iniciaron las investigaciones.

Debernos de tener presente además que el legislador ha establecido criterios necesarios para individualizar la pena, como se indica el Recurso de Nulidad N° 1589-2014 LIMA, se debe de valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la capacidad y personalidad del presunto delincuente; en el presente caso observamos que en la acusación del Ministerio Público el delito cometido es el de robo agravado.

#### Agravantes

#### 9.3 Pena concreta a aplicarse

a.- En el presente caso se tiene que la pena conminada para el delito de robo agravado, es no menor de doce años ni mayor de veinte años de privativa de la libertad; se tiene que el espacio punitivo ende ocho años que convertidos en meses suman noventa y seis meses los mismos que divididos en tres hacen un total de treinta y dos meses equivalente a un año con ocho meses, por lo que el tercio inferior será entre 12 años a catorce años ocho meses, el tercio medio entre catorce años 08 meses y 17 años 4 meses y el tercio superior entre 17 años cuatro meses y veinte años y teniendo en consideración que en el caso que nos ocupa se presentan atenuantes, resultaría de

aplicación el tercio inferior, es decir la pena concreta a imponer al acusado estaría dentro del rango no menor de 12 años ni mayor de 14 años ocho meses de pena privativa de la libertad, entendiéndose que el Colegiado tiene un margen de discrecionalidad para determinar la pena dentro del tercio inferior ya referido, para lo cual se deberá tener en consideración que es un agente con pronóstico favorable de resocialización, es una persona joven; en tal sentido, en aplicación irrestricta de los principios de prevención, protección y resocialización, contenidos en el artículo nueve del Título Preliminar del Código Penal, además de guardar la debida coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad fijados en los artículos dos, cuatro, cinco, siete y ocho del Título Preliminar del citado código y a los criterios y circunstancias contenidos en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del mismo cuerpo legal; este Colegiado estima que la pena concreta para el presente caso debe de fijarse con los descuentos correspondientes y atendiendo al principio de proporcionalidad de la pena, en 12 años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva que cumplirá el acusado en el establecimiento penitenciario de esta ciudad; cabe señalar que en el presente caso se ha ponderado la necesidad y fines preventivos de la pena, en atención a los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad, razonabilidad, proporcionalidad y humanidad; que alude el artículo II, IV, VII Y VIII del título preliminar del código penal en cuanto al principio de proporcionalidad y humanidad, se ha valorado correctamente la circunstancia de aflicción que importa una condena que no cuenta con beneficio penitenciario, fijándose en consecuencia un límite temporal razonable, dentro de la exigencia constitucional que importe al penado lograr su reincorporación a la sociedad, verificándose además el principio de legalidad de la pena que ha sido vulnerado por el Ministerio Público al proponer la sanción

correspondiente, sin tener en consideración la pena conminada para el delito materia del plenario que es de 12 a 20 años de privativa de la libertad.

#### DECIMO: FIJACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

10.1 Debemos de precisar que la reparación civil se establece en los artículos 92 y 93 del Código Penal: "La reparación civil se determina conjuntamente con la pena", y comprende: "1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios"; en relación al tema se ha emitido el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 (trece de octubre del año dos mil seis), la Corte Suprema de Justicia de la República ha establecido: "El proceso penal nacional, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. El objeto del proceso penal, entonces, es doble: el penal y el civil. Así lo dispone categóricamente el artículo 92° del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima que no ostenta la titularidad del derecho de penal, pero tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzcan la comisión del delito". Por lo tanto se puede inferir que la fijación de la reparación civil se debe de determinar en atención al principio del daño causado, guardando proporción con el daño y el perjuicio interrogado a la víctima; se debe de tomar en cuenta la naturaleza y magnitud de afectación al bien jurídico en concreto es decir la afectación psicológica que implica para el agraviado de haber sido objeto de sustracción violenta de sus bienes, que evidentemente implica una afectación a su desarrollo personal; en tal virtud la reparación civil fijada en la suma de dos mil nuevos soles. En el presente caso conforme al artículo 1985 del Código Civil y los hechos atribuidos al acusado, el daño producido se refiere al daño psicológico del agraviado producido por el acusado y los perjuicios generados en su proyecto de vida,

así como el daño moral que se le pudo producir por los sentimientos de aflicción y padecimiento generados por los hechos investigados, conforme lo ha sustentado la defensa técnica de la actora civil, por lo que la reparación civil debe de comprender el restablecimiento de la salud mental del agraviado, como elemento de convicción que puede ser considerado para establecerse la reparación civil se tiene el protocolo de pericia psicológica practicado al agraviado en la que se indica que existen indicadores de afectación emocional compatible con el motivo de denuncia, debiendo de tenerse en consideración los costos que significa tal terapia.

#### DECIMO PRIMERO: RESPECTO A LAS COSTAS.

11.1 Nuestro ordenamiento procesal penal en su artículo 497 prevé la fijación de costas, los mismos que deben de ser establecidos en toda acción que ponga fin al proceso penal y son de cargo del vencido conforme lo establece el inciso 1) del artículo 500 del Código Procesal Penal; en el presente caso se ha cumplido con llevarse a cabo el juzgamiento, por lo que debe de fijarse costas a cargo del acusado.

#### III.- PARTE RESOLUTIVA.

Por estas consideraciones, impartiendo Justicia a nombre del Pueblo de quien emana dicha potestad,

#### FALLAMOS:

PRIMERO: CONDENANDO a M.F.E.M, cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de esta sentencia, como AUTOR de la comisión del delito Contra el

patrimonio - Robo Agravado, previsto en el artículo 188 con la agravante prevista en el primer párrafo incisos 2 y 4 del artículo 189 del Código Penal, en agravio de J.M.J.L, a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD; con el carácter de EFECTIVA, la misma que se computará desde la fecha en que es capturado e internado en el Establecimiento Penal de Sentenciados de Huaraz en adelante, con el descuento de la carcelería que ha sufrido el sentenciado de ser el caso, precisándose la fecha de vencimiento de la condena, oportunamente. SEGUNDO. - MANDAMOS se proceda la ubicación y captura del sentenciado y posterior internamiento en el Establecimiento Penal de sentenciados de Huaraz, cursándose los oficios correspondientes con dicho fin, debiéndose dar cuenta en forma oportuna.

TERCERO.- ESTABLECEMOS por concepto de reparación civil la suma de DOS MIL NUEVO SOLES monto que deberá ser cancelada por el procesado a o, en ejecución de sentencia.

CUARTO.- DISPONEMOS la imposición de costas al sentenciado.

QUINTO.- MANDAMOS que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan copias certificadas de la misma a los Registros Judicial y Central de Condenas, y demás pertinentes para fines de su registro. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.

---

Edison Garcia Valverde  
Juez del juzgado

---

Vilma Salazar Apaza  
Jueza Penal Colegiado

---

Sara Cadillo De La Cruz  
Especialista Judicial

SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

EXPEDIENTE : 00666-2015-11-0201-JR-PE-01

JUECES : SALAZAR APAZA, VILMA MARINERI

VARGAS MAGUIÑA CLIVE JULIO

(\*) ALMENDRADES LOPEZ, OSCAR

ESPECIALISTA : VIDAL ISIDRO, NEUGITA OLINDA

MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE CARHUAZ,

PRIMERA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE ANCASH

RECIBIO ANTERIORMENTE,

IMPUTADO : M.F.E.M

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : J.M.J.L

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 25

Huaraz, cinco de Julio

año dos mil diecisiete

I. ANTECEDENTES. -

**1.1. Identificación del proceso:**

Se trata del Juicio oral en la causa signada con el N° 666-2015, a cargo del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, integrado por los señores jueces Clive Julio Vargas o Maguiña, José Tantalean Benel y Oscar Antonio Almendrades López (Director de Debates), contra M.F.E.M como presunto autor del delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en agravio de J.M.J.L.



## 1.2. Identificación de las Partes:

- a. Ministerio Público: Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz, con domicilio procesal en la Carretera Central N° 761 — 3er piso — Carhuaz.
- b. AGRAVIADO: J.M.J.L, identificado con DNI N° 41400017, domiciliado en el Caserío de Cochahuertan — Centro Poblado de Poyo, - — Yungar-Carhuaz.
- c. ACUSADO: M.F.E.M, con DNI N° 48313994, nacido el 04 de marzo de 19193, natural de Yungar — Carhuaz, con dos hijos, de estado civil soltero, grado de instrucción secundaria completa de ocupación soldador, percibe aproximadamente s/. 250.00 soles, con domicilio en Casma, hijo de Juan y Justina, sin antecedentes penales

## 1.3. Itinerario del proceso.

1.3.1.- Alegatos de apertura: pretensión penal y civil del Ministerio Público.- Sostiene que el día 25 de octubre del año 2012, siendo aproximadamente a las diez de la noche, el agraviado J.M.J.L bajó de un taxi en el cruce Chirigilcan del CPM de Poyor-Yungar, siendo perseguido por las personas de M.F.E.M y otros tres menores, luego fue rodeado por el menor Nivardo Julca Ordiano quien -le sujetó de los brazos por la espalda, luego fue interceptado por el acusado M.F.E.M quien le cogió del cuello y lo golpeó con la cabeza en el tabique y acto seguido el menor Nivardo Julca Ordiano, aprovechó para despojarle de una billetera color negro conteniendo la suma de SI. 350.00, arrebatándole también una bolsa conteniendo diversos documentos, su DNI,

licencia de conducir y otros documentos; al defenderse logra librarse del menor pero el acusado le dio un golpe en la sien, para luego seguir golpeándole y amenazarle de muerte si daba aviso a la policía; posteriormente, con fecha 26 de octubre el agraviado formuló una denuncia ante el Juez de Paz, donde el acusado M.F.E.M y el menor en referencia hicieron entrega de sus documentos y pertenencias al agraviado; en tanto que con fecha 30 de octubre en la Comisaría PNP de \ Anta el acusado entregó la billetera del agraviado conteniendo en su interior los documentos personales. ¡Estos hechos fueron Calificados de Robo agravado, previsto y sancionado en el artículo 188, con la agravante prevista en los incisos 2) y 4) de! artículo 189 del Código Penal; por lo que solicita, ocho años de pena privativa de libertad y la suma de S/ 2,350.00 soles por concepto de reparación civil; ofreciendo como medios probatorios las admitidas en el auto de enjuiciamiento.

1.3.2 Argumentos y pretensiones de la defensa. La defensa va demostrar que en los hechos imputados han participado los menores Nivardo Julca Ordiano (16), Liner Yulino Cantú Capa (14) y Fernando Elmer Ramírez Cantú (16) sustrayendo las pertenencias del agraviado por lo que estos vendrían a ser los autores del robo, mas no así su patrocinado, lo que Será acreditado con los mismos medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público, por lo que solicita la absolución de su patrocinado.

1.3.3 Posición del acusado y admisión de cargos.

Una vez instruido al acusado de sus derechos y al preguntársele si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil; previa consulta con su abogado, respondió que **ACEPTA EN SU INTEGRIDAD LOS**

HECHOS IMPUTADOS; así como el pago de la reparación civil solicitada por el Ministerio Público, mas no así la pena solicitada; por lo que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 372, INCISO 3, se delimito el debate únicamente respecto a la aplicación de la pena, determinándose los medios de prueba que han actuarse

#### 1.3.4. Actuación de medios probatorios para la aplicación de la pena:

Documentos:

- a) Oficio N°5424-2012-ODRQC-CSJAN/PJ. Informando que el acusado "7-- carece de antecedentes penales.
- b) Copia certificada de la denuncia por infracción penal N°02-2013- MP/FPCYF-CHZ, y su ampliatorio, el cual informa sobre la existencia de un proceso penal contra el menor Nivardo Julca Ordiniano y otro por Infracción penal por Robo agravado.

#### 1.3.5. Alegatos de cierre:

**Del Ministerio Público.-** Sostiene que el acusado ha reconocido haber Sustraído las pertenencias del agraviado con la participación de los menores de edad; por lo que habiéndose actuado los medios probatorios y teniendo en cuenta la responsabilidad restringida del acusado, así como la deducción de la pena por haberse aceptado los hechos, la pena privativa de libertad no podría ser menor a siete años de privativa de libertad.

**De la Defensa del Acusado.-** Sostiene que en los hechos reconocidos por ,su patrocinado, fueron realizado cuando se encontraba acompañados por los menores de

edad quienes finalmente no han sido juzgados, además los hechos se han producido cuando todos ellos se encontraban en estado de ebriedad; por lo que la pena debe ser impuesto en forma proporcional considerando también que en la fecha de los hechos su patrocinado tenía dieciocho años de edad, los bienes del agraviado han sido devueltos, su patrocinado ha reconocido la indemnización por los daños y además no tiene antecedentes penales.

#### 1.3.6. Auto defensa:

He reconocido los hechos porque en un primer momento he peleado con el agraviado porque estuve ebrio y son los menores quienes se llevaron sus pertenencias, pido disculpas por este hecho y estoy arrepentido.

## II. FUNDAMENTOS:

Primero. - Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado peruano, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y a las leyes; ¡asimismo de conformidad con lo prescrito por el artículo 28° de! CPP vigente compete a los juzgados penales colegiados dirigir la etapa de juzgamiento y emitir sentencia en los procesos señalados por ley, como es el caso del ilícito materia de la presente.

Segundo.- El Nuevo Código Procesal Penal establece instituciones procesales que procuran la pronta culminación del proceso, así en su artículo 372°, prevé la Conclusión Anticipada del Juicio, el cual según la definición desarrollada por el Acuerdo Plenario N°05-2008/C-116, tiene por objeto la de concluir con el juicio oral, a través de un acto unilateral del imputado y su abogado defensor de reconocer los hechos objeto de acusación y aceptar las consecuencias penales y civiles, ello importa una renuncia a la actuación de pruebas y el derecho a un juicio público; sin embargo, tal reconocimiento de los hechos por el acusado, si bien vincula al Juzgador y a las partes sin posibilidad de que se pueda agregar o reducir los hechos o circunstancias de la imputación fiscal, también se prevé que la presencia del Juzgador, no es pasiva para homologar la "conformidad", porque existe un margen de control respecto de la tipicidad de los hechos, a la concurrencia de cualquier causa que exima o atenúe la responsabilidad penal o el control de legalidad de los términos del acuerdo como lo señala el inciso 5 del mismo artículo.

En este sentido si bien en el presente caso no ha existido propiamente un acuerdo sino una aceptación de los hechos objeto de imputación, así como el monto de la reparación civil planteada por el Ministerio público, sobre ella recae la obligación del juzgador la de ejercer el control de tipicidad, de legalidad, la concurrencia de alguna circunstancia que atenúe o exima la responsabilidad penal del acusado y finalmente si la reparación civil se encuentra dentro acorde con los principios de proporcionalidad y lesividad; ya que la jurisprudencia nacional ha señalado que la aceptación de cargos ser corroborada, toda vez que condenar a una persona debe existir un juicio de valoración de los

elementos de convicción y no simplemente la apreciación de la aceptación de cargos del imputado" (Exp 123-2011 JPC Puno 18-07-2011)

Tercero.- Consiguientemente, los hechos atribuidos al acusado fueron tipificados como delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado, previsto en el artículo 188 concordado con el artículo 189, incisos 2 y 4; los que prescriben, que incurre en este delito de Robo Artículo 188: *"El que, se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o su integridad física (.)"*; en tanto que constituyen agravantes las circunstancias previstas en el artículo 189, esto es cuando *el robo es cometido:* Inciso 2) durante la noche"; e inciso 4) con el concurso de dos o más personas", sancionándose con una pena no menor de doce ni mayor de veinte años.

Cuarto.- El bien jurídico protegido en el delito sub materia, viene a ser el patrimonio, independientemente del tipo de derecho real que pueda ostentar sobre ella, sin embargo el objeto de este ilícito penal será siempre un bien mueble. Para su configuración es necesario la concurrencia de los siguientes elementos constitutivos: a) El apoderamiento ilegítimo, que está referida a la acción que el agente realiza para apropiarse o adueñarse de un bien mueble, sin que el acusado tenga derecho sobre él; b) la sustracción del bien, entendida como la acción por la cual el agente aleja un bien mueble de la esfera de dominio de su titular; c) El empleo de la violencia o amenaza, que debe recaer contra la persona y debe estar destinado a facilitar el apoderamiento del bien, donde la violencia viene a ser la fuerza física empleada contra la víctima para

reducirle su capacidad de reacción y la amenaza el anuncio de un peligro inminente para su vida o integridad física; y, d) El elemento subjetivo dolo, esto es, la conciencia y voluntad del agente para realizar todos los elementos objetivos del ilícito de robo; en tanto que, esta conducta puede adquirir una modalidad agravada, cuando concurre alguna de las circunstancias previstas en el artículo 189 del CP; como lo son en este caso (según señala la imputación del Ministerio Público) durante la noche, el cual según la posición asumida por la Jurisprudencia nacional, hace referencia a un criterio cronológico - astronómico es decir aquella condición circunstancial o temporal que se caracteriza por la falta de luz solar en el lugar de los hechos, no siendo relevante en este supuesto la existencia o no de luz artificial para excluir la agravante del delito; y, el concurso de dos o más personas en la medida que la intervención de una pluralidad de agentes genera mayor peligrosidad en el delito y facilita la perpetración del injusto por reducir la posibilidad de reacción de la víctima.

Quinto.- Respecto al control de tipicidad. Estando a los hechos planteados por el Ministerio Público y que han sido reconocidos por el acusado con la anuencia de su abogado defensor, es de advertirse la configuración de todos los elementos constitutivos del delito en mención, como son: La existencia del apoderamiento y sustracción por parte del acusado de las pertenencias del agraviado, mediante el empleo de la violencia física según consta en el certificado médico N° 005226 el cual describe las excoriaciones producidas en el cuello y la base de la nariz del agraviado, así como el proceder doloso del acusado quien con intención y voluntad realizó aquellos elementos objetivos del delito de robo en circunstancias que el agraviado se encontraba transitando por el cruce de Chiringilcan del CPM de Poyor el día 25 de Octubre del 2012, aproximadamente a las diez de la noche y con la concurrencia de

otros menores los que finalmente constituyen circunstancias agravantes del delito atribuido al acusado y que han sido reconocidos por el mismo.

Por otro lado, es de advertirse que no existe ningún elemento que elimine la antijuridicidad del hecho ni existe algún supuesto de inculpabilidad previsto en el artículo 20 del Código Penal, apreciándose por el contrario que el hecho ilícito fue cometido por una persona mayor de edad en pleno uso de sus facultades mentales y con clara posibilidad de realizar una conducta distinta a la atribuida por lo que la culpabilidad del acusado debe darse por acreditado y consiguientemente pasible de las consecuencias jurídicas establecidas, más aún si ha asumido los cargos y su responsabilidad penal en forma libre y voluntaria.

Séptimo.- Sobre la reparación civil, este extremo aceptado también en su integridad por el acusado, cabe indicar que la jurisprudencia reiterada y uniforme ha señalado que la comisión de todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino que también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor y ello como consecuencia de la afectación a un bien jurídico protegido por la Ley penal.

Asimismo, la Jurisprudencia nacional ha señalado que el Juez en la determinación de la reparación civil; debe tener en consideración la naturaleza y magnitud de afectación al bien jurídico en concreto, (esto es el principio del daño causado), pero además debe regirse por los principios de proporcionalidad y objetividad. (4.11 N° 06-2001 -Lima, Data 40 000, G.J.).



En este sentido el artículo 93 del Código Penal, prescribe que la reparación civil comprende: 1) la restitución del bien jurídico lesionado o si no es posible el pago de su valor y 2) la indemnización de los daños y perjuicios.

En el presente caso, es indudable que el bien jurídico patrimonio ha sido afectado e indirectamente otros bienes jurídicos como la libertad, la integridad física y emocional de la víctima, por lo que, corresponde su indemnización por el agente en forma pecuniaria, cuyo monto solicitado por el Ministerio Público y aceptado por el acusado se encuentra acorde con los principios de lesividad y proporcionalidad del daño causado.

Sexto.- Finalmente, respecto a la determinación de la Pena. En principio debe señalarse que el Tribunal Constitucional, en reiterados pronunciamientos ha señalado que la determinación de la responsabilidad penal es competencia de la justicia Binaria y que ello también involucra la graduación de la pena, atendiendo a la conducta de cada imputado en concreto.

Así decretada la culpabilidad del acusado, corresponde proceder a la determinación judicial de la pena, la que tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que se estructura y, desarrolla en base a etapas o fases que están señalados en el artículo 45-A del Código Penal; en la primera etapa

se deben definir los límites de la pena o penas aplicables a partir de la pena prevista para el tipo penal, en cuya virtud corresponde establecer un espacio punitivo que tiene un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final, dividido en tercios; en la segunda etapa la evaluación de la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes legalmente relevantes.

En el presente caso, el ilícito sub materia se encuentra previsto en artículo 189, inciso 2 y 4, del CP, que prevé una pena conminada de no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad, consiguientemente, apreciándose la concurrencia de una circunstancia de atenuación como es la carencia de antecedentes penales del acusado según consta en el Oficio N°5424-2012-ODRQC-CSJAN1PJ. (prevista en el artículo 46.1.a del CP), ello permite fijar la pena dentro del tercio inferior de la pena básica de conformidad con lo prescrito por el artículo 45-A, inciso 2, numeral b) del mismo Código, que en este caso sería entre doce a catorce años con ocho meses; sin perjuicio de la reducción de la pena que le asiste por la aceptación de los cargos en una proporción equivalente al beneficio de reducción de la pena establecido para la conclusión anticipada del juicio, en la medida que ha significado la prescindencia del debate probatorio.

Por otro lado, el representante del Ministerio Público al formular los alegatos de inicio y de cierre, así como también lo alegado por la defensa de acusado, han señalado que el acusado en la fecha de los hechos era menor de edad, como en efecto es susceptible de ser verificado, pues considerando que el acusado nació el día 04 de Marzo del año

1993 a la fecha de los hechos (25 de octubre del 2012) contaba con 19 y 07 meses, circunstancia que merece ser apreciado por este colegiado como sigue.

El artículo 22° segundo párrafo del Código Penal, restringe la aplicación del beneficio de la reducción de la pena por responsabilidad restringida a los agentes del delito de Robo Agravado; sin embargo, la jurisprudencia nacional, ha venido señalando que en la determinación de la pena ha de tenerse en cuenta el Principio de Proporcionalidad de la Pena previsto en el artículo VIII del TP del "Código Penal por encima del principio de legalidad de la pena, para el caso recomienda efectuar un test de proporcionalidad para determinar si corresponde la aplicación de la restricción señalada en el referido Segundo Párrafo del artículo 22 del Código Penal, como se indica en un reciente pronunciamiento de la Corte. Suprema de la República -Casación 335-2015-SANTA con miras a determinar una pena justa basado en un proceso de ponderación entre los principios en conflicto a través del test de ponderación:

Examen de idoneidad.- bajo este concepto, es necesario preguntar si es idóneo y hay una relación entre la exclusión del beneficio de reducción punitiva y la finalidad preventiva de evitar la comisión futura de esta clase de delitos. La experiencia! judicial, da cuenta que aun cuando se hayan incorporado normas sustantivas o procesales que engloben restricciones en cuanto a la aplicación de ciertos beneficios no siempre se ha logrado persuadir a los agentes delictivos, en consecuencia la medida legislativa de prohibir la restricción no es útil y conducente a la finalidad de proteger bienes jurídicos ni cumple con el fin de la pena que es la de prevenir la comisión de delitos.

Examen de Necesidad. - bajo este concepto, se responde a la pregunta si existen medios alternativos igualmente idóneos para cumplir el objetivo de protección del bien jurídico y si estos medios no afectan al principio de igualdad o de hacerlo se debe propender por una afectación de menor intensidad. Así la exigencia de necesidad de la pena no se limita a preguntar si debe utilizarse la pena privativa de libertad sino también a determinar si el quantum o determinada dosis de pena es necesaria e indispensable para prevenir y evitar la comisión de estos delitos; consiguientemente si bien existe la necesidad de aplicar una pena con fines de protección del bien jurídico, sin embargo, no es necesaria aplicarla primero bajo las restricciones previstas por ley segundo bajo los márgenes de la pena tasada, en este caso contra un agente de diecinueve años de edad, tanto más si se tiene en consideración que la restricción por vista por ley no puede aplicarse para todos los casos del delito de robo agravado, ya que este puede ser cometido bajo diversos matices y bajo la concurrencia de uno o más agravantes y también de atenuantes, por lo que inclusive no siempre se aplicará la pena tasada sino la determinada judicialmente.

Examen de proporcionalidad en estricto. - Destinado a verificar la prevalencia de los dos valores antagónicos como son la aplicación del principio de legalidad y el respeto a la dignidad y a la libertad del imputado. Conforme lo ha señalado la referida Sentencia Casatorio, evidentemente debe prevalecer los intereses concernientes a la dignidad de la persona humana en la determinación de la pena porque tiene un peso esencialmente mayor que aquel interés orientado a preservar la aplicación rigurosa de

la ley penal, a lo que se debe sumar el derecho a la igualdad en el trato y a la reinserción o reincorporación social; poniéndose también de relieve que si bien la delincuencia genera daño social sin embargo el ataque al bien jurídico puede ser en diversos grados de intensidad significándose que no todas las acciones punibles representan una grave afectación por lo que en el ámbito de la ponderación entre los dos principios, el de legalidad no precede a la proporcionalidad, sino a la inversa como lo señalada expresamente la ejecutoria en mención.

En este sentido, el colegiado siguiendo la línea jurisprudencia) establecida, concluye que en el presente caso resulta adecuado, proporcional y esencialmente igualitario la aplicación de la circunstancia atenuante previsto en el primer párrafo del artículo 22 del Código Penal, dado a que el acusado en la fecha de los hechos contaba con diecinueve años y siete meses de edad aproximadamente, más aún si el Tribunal constitucional en pronunciamientos anteriores a dicha ejecutoria, ha reservado la facultad del Juez para reducir prudencialmente la pena por inaplicación del artículo 22 2do. Párrafo del CP, (STS-751-2010 PHC/TC Fj 4, de fecha 15 de junio del 2010), Mientras que en la ponderación de dicha atenuación debe realizarse un análisis del caso bajo determinadas circunstancias teniendo como referencia a la norma general que regula la pena privativa de libertad temporal previsto en el artículo 29 del Código Penal, el cual se constituye como límite o referente general en el que el juez puede individualizar la pena, como también dispone la referida casación.

Por tanto, para el caso concreto, 'es de considerar los presupuestos para fundamentar y determinar la pena previstos en el artículo 45 del Código Penal, como son las

carencias sociales que hubiese sufrido el agente, su profesión o posición que ocupe en la sociedad, así como su cultura y costumbres; y, que en este caso, el acusado M.F.E.M es ciudadano de la zona urbana, tiene grado de instrucción secundaria, tiene una ocupación y una familia con dos hijos, según fluye de sus generales de ley, que se trata de un agente primario por no tener antecedentes penales ni judiciales y sobre todo que en la fecha de la comisión de los hechos era menor de edad, a lo que debe sumarse también que si bien el hecho ha sido tipificado en su modalidad agravada, también lo es que el grado de afectación generado en el agraviado no ha revestido de mayor gravedad si se tiene en consideración las conclusiones que se indica en su certificado médico legal, además que en la perpetración del ilícito no se ha empleado armas ni instrumentos que le otorguen una connotación grave a los hechos y finalmente las pertenencias sustraídas fueron devueltos al agraviado en forma oportuna inmediatamente después de realizada la denuncia correspondiente, conforme fluye de la misma descripción de los hechos por el Ministerio Público y que ello es susceptible de ser verificados en las actas de recepción de bienes (ver fojas 28 a 29 del expediente judicial), sucediendo también lo mismo con respecto a la devolución de la suma de dinero sustraído, según consta a fojas 135 y 136 del expediente judicial; a lo que se debe sumar que el acusado en esa misma línea de reconocimiento de los hechos en este juicio oral ha reconocido el pago de la reparación civil solicitada por el Ministerio Público, por concepto de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados al agraviado, los que demuestran la predisposición del acusado por reparar el daño causado con su conducta, siendo también importante el arrepentimiento mostrado como consecuencia de su reconocimiento voluntario de los hechos; por lo que este colegiado estima que la pena a imponerse debe ser fijado bajo los criterios de lesividad,

responsabilidad proporcionalidad, previstos en los artículos IV, VII y VIII del TP del Código Penal, en tanto que el carácter de la misma debe ser la de suspendida, por la concurrencia de los presupuestos que señala el artículo 57 del Código Penal, en la medida que la modalidad del hecho punible, la edad, el comportamiento y personalidad del agente descritos anteriormente, permiten advertir que la condena a imponerse no debe sobrepasar de cuatro años de pena privativa de libertad y por existir elementos de juicio que permiten inferir que no volverá a cometer nuevo delito, además de advertir e.' un pronóstico favorable sobre su conducta futura, dado .a que el acusado es una persona que tiene una ocupación conocida, cuenta con empleo y una familia con dos hijos, como se .ha indicado anteriormente, lo que es susceptible de ser verificado con las instrumentales que obran en el expediente judicial que merecen ser considerados en virtud a que el reconocimiento de hechos no implica soslayar de modo absoluto los actos de prueba acopiadas en las etapas previas al juzgamiento sino cumplir con un mínimo proceso de comprobación por parte del juzgador.

Asimismo, la medida a adoptarse, debe ir acompañada de las reglas de conducta concretas que prevé el artículo 58 del Código Penal, así como el respectivo seguimiento sobre su estricto cumplimiento en ejecución de sentencia para garantizar la resocialización y rehabilitación del sentenciado; en tal sentido, resulta pertinente fijar como reglas de conducta su obligación de comparecer personal y obligatoriamente cada treinta días, al local del juzgado no sólo para suscribir el libro de control sino para informar y justificar sus actividades en forma documentada, la de reparar el daño causado en un plazo razonable abonando el monto fijado por concepto reparación civil, bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad de la pena y

finalmente hacerle conocer lo señalado en el artículo 60 del Código Penal en caso de cometer nuevo delito doloso.

### III. RESOLUCIÓN. -

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372, 394 y 399 del Código Procesal Penal, los señores jueces del Juzgado Penal, Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Ancash, administrando Justicia Nombre de la Nación: APROBAR LA ACEPTACION de los hechos y la reparación civil por parte del acusado y su abogado defensor; y consiguientemente DECLARAR a M.F.E.M, autor del delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en agravio de J.M.J.L, e IMPONEN CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EL CARACTER DE SUSPENDIDA en su ejecución por el plazo de tres años, bajo las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio ni ausentarse del lugar de su residencia sin previo aviso del juez de ejecución de sentencia; b) Comparecer cada treinta días al local del juzgado de ejecución de sentencia para suscribir el libro de control de control correspondiente e informar y justificar sus actividades en forma documentada; c) Resarcir el daño usado abonando el monto fijado por concepto de reparación civil dentro del plazo de treinta días; todo bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad de la pena, en caso de condena por un nuevo delito doloso se ejecutara la pena suspendida y la que corresponda por el segundo delito, conforme al artículo 60 del Código Penal; FIJAN en DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil a cancelarse en el modo y forma señalado anteriormente; DISPONEN: Que, no



corresponde fijar costas por haber concluido el proceso por conclusión anticipada, de conformidad con lo prescrito en el artículo 497.5° del Código Procesal Penal. Consentida o ejecutoriada que sea la presente. REMÍTASE el Boletín y Testimonio de Condena al registro Central de Condenas adjuntando copia certificada de la presente sentencia; DESE LECTURA en acto público, ENTREGUESE copias a las partes procesales y ARCHÍVESE en el modo y forma de Ley.

---

Clide julio vargas

Juez del juzgado

---

Maguiña Oscar Almendradez

Jueza penal colegiado

---

Lopez Ricardo Zambravo

Especialista judicial

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos: Guía de observación

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>CUMPLIMIENTO DE PLAZOS</b>	<b>APLICACIÓN DE LA CLARIDAD EN LAS RESOLUCIONES</b>	<b>APLICACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO</b>	<b>PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS</b>	<b>IDONEIDAD DE LA CALIDAD JURÍDICA DE LOS HECHOS</b>
<p>Proceso penal sobre el delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado – Expediente N° 00666-2015-11-0201-JR-PE-01</p>	<p>En las etapas procesales del Expediente N° 00666-2015-11-0201-JR-PE-01, si se cumple la norma procesal.</p>	<p>Sobre el delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado - Expediente N° 00666-2015-11-0201-JR-PE-01 Si ha cumplido con las Resoluciones, revisado los autos de 1ra. y 2da instancia.</p>	<p>Los principios procesales en el Expediente N° 00666-2015-11-0201-JR-PE-01, si ha cumplido el debido proceso.</p>	<p>De los medios probatorios presentado en el Expediente N° 00666-2015-11-0201-JR-PE-01 han sido admitidos y valorados por lo tanto estos son pertinentes</p>	<p>Sobre el delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado - Expediente N° 00666-2015-11-0201-JR-PE-01. Si ha calificado jurídicamente los hechos y por ende es idóneo.</p>

### Anexo 3: Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre el delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado, en el expediente N° 00666-2015-11-0201-JR-PE-01; Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash -Perú. 2019, se accedió a información, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Huaraz, enero del 2018

Yenny Miriam MEZA PINEDA

DNI N° 45971441